



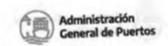
# ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE LAS TERMINALES 1, 2 Y 3 DE PUERTO NUEVO BUENOS AIRES CONFORME DECRETO N° 299/2023

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1° día del mes de agosto del año dos mil veintitrés, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por el señor Doctor José Carlos Mario BENI, DNI 22.109.670, en su carácter de Interventor de la misma conforme fuera designado mediante Decreto N° 501/2020, y la firma TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A., Concesionaria de las Terminales 1, 2 y 3 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Contador Gustavo FIGUEROLA, DNI Nº 20.167.539, en su carácter de apoderado de la misma (conforme al Poder que se adjunta y que se encuentra vigente al día de la fecha) con domicilio real en la calle Avenida Ramón Castillo s/n y Comodoro Py, PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, manifiestan lo siguiente:

Que, a través del Decreto N° 1019/93 se facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para aprobar los Pliegos pertinentes y realizar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, ciudad de BUENOS AIRES y se determinó que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO continuaría con su gestión como ente responsable de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

Que así, por la Resolución N° 669/93 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobaron el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y los Pliegos Técnicos Particulares a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

Que a través de las Resoluciones Nros. 710/94 y 1058/94 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se adjudiçaron las Terminales Nros. 3 y 1 y 2 en forma conjunta, respectivamente.





Que en virtud de ello, el 1° de septiembre de 1994 y el 6 de junio de 1994, el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS suscribió los Contratos de Concesión correspondientes a las Terminales Nros. 1 y 2, y 3, respectivamente, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, los cuales fueron aprobados por los Decretos Nros. 1693/94, y 1194/94.

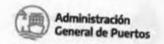
Que años más tarde, por el Decreto Nº 870/2018, se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, en los términos del artículo 1° de la Ley 17.520.

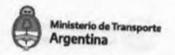
Que, en dicha oportunidad, se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para aprobar los pliegos licitatorios correspondientes y se le encomendó que, a través de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dictara todas las medidas necesarias para llevar adelante el procedimiento.

Que, al mismo tiempo, se lo facultó a prorrogar los contratos de concesión otorgados oportunamente respecto de las Terminales Portuarias Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, lo que se cumplimentó sucesivamente a través de las Resoluciones Nros. 1064/2018, 120/2020, 346/2021 y 193/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el 31 de mayo de 2024.

Que conforme se establecía en los considerandos del referido Decreto Nº 870/2018, el proceso de selección convocado al amparo de la Ley Nº 17.520 tuvo por finalidad concesionar operativamente los muelles y plazoletas de estiba del PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES como UNA (1) sola unidad operativa.

Que mediante Resolución N° 256/2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Pliego General de la "Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES" y sus Anexos.





Que por la Resolución N° 65/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se suspendió la apertura de ofertas referida, prevista por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y se dejó sin efecto la referida Resolución N° 256/2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se instruyó a la mencionada Sociedad del Estado para efectuar un análisis y una evaluación exhaustiva de la situación "actual y futura" de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

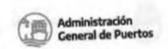
Que en cumplimiento de las instrucciones reseñadas, el 1° de noviembre de 2020, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, acompañando los pertinentes informes técnicos, informó que estimaba conveniente, en una primera etapa, confeccionar los pliegos de bases y condiciones para licitar la concesión de DOS (2) terminales de servicios de superficies similares, por un plazo inicial de DIEZ (10) años.

Que, como consecuencia de lo expuesto, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el 27 de noviembre de 2020, instruyó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para que continuara con el proceso tendiente a dotar a la jurisdicción portuaria nacional de una mayor eficiencia y competitividad en la atención de los buques de carga y pasajeros y que, además, impulsara una mayor integración y desarrollo del hinterland metropolitano y el crecimiento de los puertos del mismo, sobre la base de DOS (2) operadores, debiéndose, para el caso, garantizar el mantenimiento de las fuentes laborales afectadas a la actividad.

Que, en función de los antecedentes reseñados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 299 del 5 de junio de 2023, por el que derogó el Decreto N° 870/2018 e instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, para otorgar en Concesión de Uso y Operación DOS (2) terminales (Terminal Interior y Terminal Exterior) en PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que en los considerandos de esta última medida se advierte que la simple acción de realizar una nueva licitación para la renovación de los respectivos operadores ante el vencimiento de los contratos de concesión vigentes, no







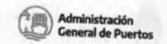
resultaría suficiente ni idónea para alcanzar la necesaria modernización infraestructural que requieren los muelles de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES a los fines de no perder competitividad frente a las exigencias planteadas por el transporte de carga contenerizada; y por ello prevé que el MINISTERIO DE TRANSPORTE adopte previamente acciones y modificaciones que resulten necesarias en materia de infraestructura portuaria para que el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional sea exitoso y satisfaga los imperativos del interés público.

Que, asimismo, por el referido Decreto N° 299/2023 se instruyó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a garantizar, durante el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios resultantes del procedimiento de selección, la continuidad operativa de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES y el mantenimiento de las fuentes laborales de los trabajadores y las trabajadoras actualmente sujetos y sujetas a Convenio Colectivo de Trabajo, dependientes en forma directa de las Terminales Portuarias y de las Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, en el ámbito de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que la previsión sobre el mantenimiento de las fuentes laborales, se vincula con la decisión, también expresada en el Decreto, de no renovar y dar por extinguido al término del plazo de prórroga en vigencia -dispuesto por la Resolución N° 193/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta el 31 de mayo de 2024- el Contrato de Concesión de la Terminal 5 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que en este marco y a los fines de alcanzar esos objetivos, el Decreto instruyó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a adecuar los contratos de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO — BUENOS AIRES en todo aquello que resulte necesario para asegurar los objetivos plasmados en su articulado, por todo el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios resultantes del procedimiento de selección, bajo el principio del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera contractual. Y se establere que el acuerdo al que arribe







la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO con cada concesionario deberá ser ratificado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en cumplimiento de las referidas instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en lo que le compete a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde promover e instrumentar las medidas necesarias tendientes a garantizar durante el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios, la continuidad operativa de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, así como el mantenimiento de las fuentes laborales.

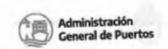
Que el denominado período de transición supone, por un lado, la realización por parte de las autoridades competentes de un plan de acción relativo al acondicionamiento de la infraestructura portuaria y, a la vez, el desarrollo del proceso licitatorio que concluya con la selección de los nuevos concesionarios.

Que en ese ínterin, y a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Decreto N° 299/2023, de conformidad con la instrucción de su artículo 4, corresponde llevar a cabo la adecuación de las condiciones de los Contratos de Concesión, en este caso, del correspondiente a las Terminales 1 y 2 y 3 a cargo de TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A.

Que en función de ello, en primer lugar, es menester acordar un nuevo plazo contractual a partir del vencimiento de la prórroga en vigencia, por toda la extensión del período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios.

Que con relación al objetivo de mantener las fuentes laborales durante la transición, luego de extinguido el Contrato de Concesión de la Terminal 5 con restitución del inmueble al Estado Nacional, y previa desvinculación e indemnización legal por sus actuales empleadores, TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. resolverá a través de las Empresas de Servicios Portuarios con las que opera, la situación de una parte de los trabajadores provenientes de la Terminal 5, en los términos que aquí se establecen.

1





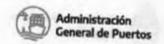
Que en el orden económico y operativo, corresponde por un lado adecuar ciertas condiciones contractuales al contexto de la realidad portuaria y, a su vez, contemplar en ellas los costos a asumir tanto por la Concesionaria como por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por los compromisos a su cargo que también emergen del Decreto N° 299/2023.

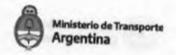
Que es sabido que el mercado portuario de contenedores actual no es el imperante al momento en que se formularon las ofertas en la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93.

Que el Puerto de Buenos Aires ha sido históricamente el mayor puerto del país involucrado en el comercio internacional regular. En el año 1993 cuando se llevó a cabo la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93, PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES representaba el CIEN POR CIENTO (100%) de la oferta para las cargas contenerizadas del país. En el año 1995, con la construcción y habilitación de la Terminal de Contenedores del Puerto de Dock Sud, aquella situación comenzó a modificarse. Luego, al profundizarse el proceso de descentralización regional, surgieron otros puertos operando cargas regionales contenerizadas con trasbordos en PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, Dock Sud, Montevideo o Sur de Brasil. Así, fuera de la irrupción del Puerto de Dock Sud ya referida, en este período aparecen como nuevos operadores los puertos de Rosario, Lima, Zárate, Campana, La Plata y Bahía Blanca. Por ello, en la actualidad, del total de volumen de contenedores operado, la participación de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES en el mercado es de aproximadamente el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

Que los contratos de concesión emergentes del proceso licitatorio de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES llevado a cabo en 1993, priorizaron asegurar la competencia efectiva en su interior ("intra-puerto"), lo que se justificaba por su condición monopólica de origen. Por ello se otorgaron en concesión sus 6 Terminales a distintos operadores, permitiendo solo que se formularan ofertas conjuntas como una unidad, por las Terminales 1 y 2.

conjuntas como





Que en esos contratos se estableció un régimen de Tarifas Máximas reguladas a pagar por los importadores y exportadores, y de servicios con tarifas flexibles (como la estiba y desestiba –carga y descarga– de mercadería del buque).

Que ya al dictarse la Resolución del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda N° 215 con fecha 25 de julio de 2000, la que tuvo lugar por haberse verificado un nuevo escenario competitivo en el sector, se flexibilizaron parte de aquellas regulaciones tendientes a garantizar su competencia efectiva interior.

Que entre los fundamentos vertidos a esos fines, se destaca "Que existe una fuerte tendencia a la regionalización de las cargas, lo que sumado a las nuevas terminales que entraron en operaciones en un 'hinterland' que anteriormente era exclusivo del Puerto de BUENOS AIRES, ha provocado una fuerte oferta de servicios para la atención de cargas generales y contenedores". Añadiéndose "Que en la actual situación la competencia se encuentra planteada entre puertos, por lo que las previsiones del Pliego de Condiciones Generales de la mencionada licitación respecto de la cantidad de terminales de PUERTO NUEVO debe adaptarse a esa realidad, en cuanto forman parte de la documentación contractual vigente".

Que en aquel momento, se corrigieron las regulaciones contractuales vinculadas al mantenimiento de cláusulas que impedían la asociación entre las Terminales con fines comerciales, así como para que una compañía o persona pudiera tener acciones en más de una Terminal.

Que transcurridas más de dos décadas desde aquellas medidas, la tendencia se acentuó y, dada la ampliación de la oferta por el ingreso de nuevos competidores y que actúan bajo regulaciones menos rígidas, la incidencia en el mercado total de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, como se dijo, se siguió reduciendo sustancialmente.

Que a propósito de ello, recientemente, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, mediante Dictamen Firma Conjunta IF-2022-48764134-APN-CNDC#MDP del 16 de mayo de 2022 compartido por la Resolución RESOL-2023-895-APN-SC#MEC del 15 de mayo de 2023, sostuvo que "Si bien las terminales de Puerto Nuevo, Dock Sud, Zárate y Tecplata presentar IF-2023-89496146-APN-SG#AGP







diferentes tamaños entre sí, las características de estos puertos con relación a la cercanía de producción, acceso acuático y terrestre y equipamiento especializado con el que cuentan para el movimiento de contenedores, hacen que se vuelva razonable incluir a todos ellos como competidores dentro del mismo mercado. Es importante recordar que el 90% del tráfico de contenedores en la Argentina tiene lugar en estas seis (6) terminales" (punto 53). Y más adelante agregó "En particular referencia al hinterland de Buenos Aires, todas las terminales cuentan con amplia capacidad en exceso, por lo que un eventual intento de ejercicio de poder de mercado unilateral se vería neutralizado por la competencia" (punto 70).

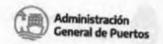
Que las circunstancias expuestas justifican avanzar hacia un nuevo estadio en la regulación que autoriza el propio Contrato de Concesión, adecuando las condiciones, conforme lo autoriza el Contrato de Concesión, para fortalecer la posición competitiva de las Concesionarias de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, respecto de otros puertos.

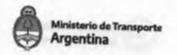
Que en la actualidad, las únicas unidades operativas de todo el sistema que mantienen tarifas reguladas por la autoridad portuaria, son las Terminales de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, mientras que las restantes, que abarcan más de un 50% del total del volumen operable, tienen tarifas libres.

Que esta situación da cuenta que la regulación tarifaria, que tuvo razón de ser cuando se licitó PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES y acaparaba todo el mercado, en la actualidad perdió virtualidad y lo que era un instrumento para garantizar la competitividad "intra - puerto" se tornó involuntariamente en una limitación a la competencia actual, que es con actores que operan fuera de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES y con precios no regulados, lo que les confiere una mejor posición comercial respecto de aquellos operadores con tarifas reguladas.



Que al respecto, el artículo 37 del Pliego de Condiciones Generales, impone al Concesionario las Tarifas Máximas establecidas en el Anexo V del mismo. Pero a su vez establece en el último párrafo que "Estas Tarifas Máximas serán





suspendidas una vez que se verifique el adecuado comportamiento competitivo del mercado, a juicio del Concedente".

Que por todo lo expuesto, a juicio de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, se verifican las condiciones de mercado que habilitan la suspensión de las Tarifas Máximas.

Que además del cambio de las condiciones generales del mercado, cabe tratar otras distorsiones que afectan más particularmente a la ecuación económica del Contrato de Concesión de TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. y que se verán inevitablemente agravadas por la asunción de los nuevos compromisos que se plasman en el presente Acuerdo.

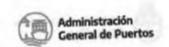
Que la principal obligación a cargo de la Concesionaria frente al Concedente, es la correspondiente al pago del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas, establecido por los artículos 34 y 35 del Pliego de Condiciones Generales.

Que TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A., formalizó un pedido ante la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para obtener una adecuación del valor del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas ("MATC") para las Terminales 1 y 2, a partir del año calendario que dio comienzo el 1° de noviembre de 2022, con motivo de la sobreviniente restricción de la capacidad operativa de esas Terminales y con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 35 del Pliego de Condiciones Generales de la Concesión.

Que la firma Concesionaria puso de manifiesto que los muelles de las Terminales 1 y 2 tienen una muy baja operatividad de buques portacontenedores, debido a las limitantes físicas de cada uno de ellos, informando que sólo el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del volumen de contenedores podría operarse en los muelles de las Terminales 1 y 2.

Que en rigor desde el otorgamiento de las concesiones convergieron, al menos, dos circunstancias que impactaron en la capacidad operativa efectiva de las Terminales en cuestión. Por un lado, el fenómeno de la ampliación constante del tamaño de los buques portacontenedores. Por otro lado, un descalce en el acondicionamiento de la infraestructura que 10-20/23-89496146-APN-SCHAGP







nueva realidad, lo que impidió que se igualaran las condiciones náuticas otorgadas por las determinantes del canal troncal de ultramar, como está previsto en los artículos 34 y 61 del Pliego de Condiciones Generales.

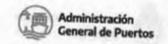
Que el referido artículo 35 del Pliego de Condiciones Generales, regula la "Forma y Modalidad de Pago de las Tasas" y, con relación al MATC, prevé, entre otras cosas, la fórmula de Ajuste Anual y en el penúltimo párrafo, establece "El valor calculado mediante la expresión anterior será compatible con la capacidad física de la infraestructura de la terminal de que se trate".

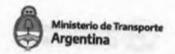
Que las normas citadas consagran una correlación entre la capacidad operativa de la Concesión y el valor del MATC. Por ello, la alteración de una de las variables de esa relación, genera una distorsión que es necesario corregir.

Que por Resolución RESOL-2023-34-APN-AGP#MTR del 12 de marzo de 2023, emitida en el Expediente EX-2022-138340180- -APN-MEG#AGP, se dispuso, en lo pertinente, una bonificación transitoria del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre la diferencia a abonar en concepto de Monto Asegurado de Tasa a las Cargas para las Terminales N° 1 y 2 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, a partir del inicio del PERIODO VIGÉSIMO NOVENO AÑO DE CONCESIÓN (29°), hasta el plazo de vigencia de la concesión establecido por la Resolución N° RESOL-2021-346-APN-MTR, ello "en la medida que se mantengan las circunstancias referenciadas, de conformidad con el análisis que se refiere en los considerandos de la presente resolución" (arts. 1 y 2).

Que para ello se tuvo en cuenta, entre otras cosas, que "[...] los buques portacontenedores que operan en jurisdicción del Puerto de Buenos Aires y su zona de influencia, superan los trescientos (300) metros de eslora, en tanto las líneas de transporte marítimo transoceánico utilizan embarcaciones de dimensiones cada vez mayor, lo que se verifica como una tendencia global de la industria naviera", así como que "[...] la Gerencia de Operaciones (IF-2023-22567130-APN-GO#AGP - Orden 13), informa que la infraestructura de las Terminales 1 y 2 y la escollera no han sido modificadas desde el inicio de la concesión, es decir desde el año 1994, y fueron preparadas para buques de otras dimensiones, que operaban bajo diferentes características".







Que en virtud de ello y sobre la base de las nuevas condiciones imperantes a partir del dictado del Decreto N° 299/2023 y lo que aquí se acuerda, es propicio establecer un nuevo valor -ya no transitorio sino definitivo- del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas de las Terminales 1 y 2, que refleje en todo su alcance lo ya contemplado y las circunstancias que regirán en adelante.

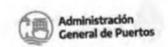
Que en consecuencia, es procedente adecuar el valor del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas de las Terminales 1 y 2, acorde a la situación infraestructural y operativa previamente detalladas y también en función de las nuevas obligaciones a asumir por la Concesionaria.

Que, por otra parte, el compromiso asumido por el Decreto N° 299/2023 de mantener la continuidad de la operación portuaria, de velar por el mantenimiento de las fuentes laborales y de adoptar las acciones, modificaciones y tareas de adecuación que resulten necesarias en materia de infraestructura portuaria, para que el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional sea exitoso y satisfaga los imperativos del interés público, supone para la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, la asunción de obligaciones que hasta el momento no estaban a su cargo y que no cuentan con una partida presupuestaria específica a esos fines.

Que en consecuencia, es menester adecuar los ingresos de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a fin de que pueda llevar a cabo los compromisos que le asignó el Decreto Nº 299/2023.

Que en ese sentido, el artículo 34 del Pliego de Condiciones Generales, establece que "Para cubrir los costos de los servicios prestados la SAP cobrará Tasas de Puerto a los Concesionarios, a los responsables de los buques y de las cargas". Respecto a estas últimas, la norma dispone que "La SAP podrá modificar las tasas en lo sucesivo, para obtener los ingresos necesarios para cubrir el presupuesto del Puerto, dándolas a conocer con igual anticipación y régimen de publicidad que el dispuesto en este Pliego para la modificación de las Tarifas por parte del Concesionario".

4





Que en razón de los nuevos compromisos a atender por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, los que, entre otras cosas, redundarán en beneficio de la infraestructura de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES en miras del próximo procedimiento de selección a celebrarse, se verifican condiciones objetivas que habilitan el uso de las potestades modificatorias que otorga el Pliego.

Que en consecuencia, corresponde redeterminar el valor de las mentadas Tasas a las Cargas.

Que es importante aclarar que las Tasas a las Cargas tienen una incidencia menor al DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el costo total de las operaciones de importación o exportación. Por lo que el impacto de las medidas a implementar respecto de dicho costo total, resultará poco significativo.

Que para que esa medida resulte neutra respecto de la obligación del Concesionario sobre el Monto Asegurado de Tasas a las Cargas, es conveniente que la imputación de las Tasas recaudadas, a ese Monto Asegurado, se compute al valor vigente con anterioridad al presente Acuerdo, y bajo la misma modalidad prevista en el Pliego de Condiciones Generales.

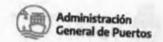
Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA han tomado la intervención que les compete.

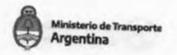
Por ello, de conformidad con la instrucción del artículo 4 del Decreto Nº 299/2023, las partes firmantes del presente acuerdan adecuar el Contrato de Concesión de las Terminales 1, 2 y 3 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, de acuerdo a las siguientes pautas:

PRIMERA.- Se adecua el plazo del contrato de concesión de las Terminales 1, 2 y 3 por el término de tres (3) años a contar desde el vencimiento del plazo actualmente en vigencia, el que se extiende hasta el 31 de mayo de 2027.

En caso de que el período de transición dispuesto por el Decreto Nº 299/2023 no se encuentre concluido al término del plazo previsto en el párrafo anterior, ya sea por no haberse concluido con el plan de acciones para modernizar la infraestructura portuaria, por no haber nuevos operadores en condiciones de asumir la operación en las nuevas terminales20231894961346PAPNI-SC#APOP el







Decreto 299/2023, o por cualquier otro motivo que impida la asunción de la operación de las nuevas terminales portuarias previstas en el mencionado Decreto 299/2023, el plazo de la concesión se extenderá automáticamente por un nuevo período de tres (3) años.

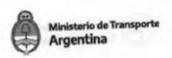
En caso de que las condiciones para la operación de las nuevas terminales portuarias por los nuevos operadores se cumplan con anterioridad al vencimiento del plazo adicional previsto en el párrafo anterior, la asunción se podrá realizar con antelación a ese vencimiento. En este supuesto, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá dar preaviso a la concesionaria con una antelación no menor a los doce (12) meses.

SEGUNDA.- Cumplida que sea la condición de la extinción del Contrato de Concesión de la Terminal 5 a cargo de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (BACTSSA), previa desvinculación e indemnización de todos los trabajadores por sus actuales empleadores en un todo de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo y CCT aplicable, TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. resolverá, a través de las Empresas de Servicios Portuarios con las que opera, la situación del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la nómina de los trabajadores sujetos a Convenio Colectivo de Trabajo, dependientes en forma directa de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES (BACTSSA) y de las Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 299/2023, prestaran servicios para la Terminal 5.

Se adjunta como anexo a la presente, el listado de personal informado por la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES (BACTSSA) a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en fecha 5 de julio de 2023 mediante Expediente N° EX–2023-77103926-APN-MEG#AGP, como así también, como complemento de ello, la Nota N° NO-2023-88360631-APN-SG#AGP y las respectivas ratificaciones por los gremios signatarios de convenio ante los concesionarios de las Terminales de Puerto NUEVO – Puerto BUENOS AIRES, ello a los fines de la evaluación y







verificación por parte de TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. en el marco del presente proceso de adecuación contractual.

TERCERA.- Se dispone la suspensión de la aplicación de las Tarifas Máximas previstas en el Anexo V del Pliego de Condiciones Generales, en virtud de verificarse un adecuado comportamiento competitivo del mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, último párrafo, del mismo Pliego.

En ejercicio de esta atribución y por razones de previsibilidad, la Concesionaria se compromete a mantener los valores tarifarios actuales hasta el 1ero. de enero de 2024.

CUARTA.- La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO establece un valor de Tasas a las Cargas previstas en el artículo 34 del Pliego de Condiciones Generales para el tráfico de importación y de exportación en DÓLARES OCHO/ton (U\$S 8 por tonelada) y para el tráfico de removido en DÓLARES UNO CON 50/100/ton (U\$S 1,50 por tonelada).

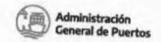
Las Tasas a las Cargas para tráficos de exportación, mantendrán la bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) prevista en el Artículo 34 del Pliego de Condiciones Generales aplicable al presente contrato.

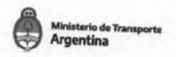
La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO dará oportunamente a publicidad esta medida, en los términos del artículo 34 del Pliego de Condiciones Generales.

QUINTA.- De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo:

- a) Monto Asegurado de Tasas a las Cargas correspondiente a las Terminales 1 y 2 ascenderá a la suma de DÓLARES CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (U\$S 5.164.764,00), anual, en forma proporcional a partir de la firma del presente Acuerdo y durante lo que resta del VIGÉSIMO NOVENO (29°) año de la Concesión.".
- b) Establézcase para el Ajuste Anual del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas, establecido en el artículo 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en Puerto Nuevo N° 6/1993, para los ajustes a IF-2023-89496146-APN-SG#AGP







practicarse a partir del 30° Período de Concesión los siguientes componentes del algoritmo allí definido:

- MATC (0): DÓLARES CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (U\$S 5.164.764,00).
- SMDTC (BASE noviembre 2021 octubre 2022): DÓLARES VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DÓSCIENTOS OCHENTA Y TRES (U\$S 25.463.283,00)
- c) Monto Asegurado de Tasas a las Cargas correspondiente a la Terminal 3 se mantiene en la suma de DÓLARES SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 41/100 (U\$S 6.242.986,41).

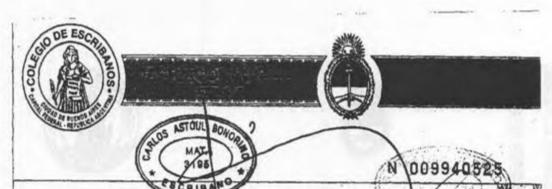
A los fines de su imputación al Monto Asegurado de Tasas a las Cargas previsto en la presente cláusula, se seguirá computando -del mismo modo- el valor de las Tasas a las Cargas vigente con anterioridad a los Acuerdos de Adecuación Contractual (Pliego Licitatorio N° 6/1993).

SEXTA.- Se deja constancia que se mantienen vigentes todas las condiciones contractuales correspondientes al Contrato de Concesión de las Terminales 1, 2 y 3 -y sus normas complementarias- que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo, incluyendo las condiciones establecidas en el Acta Acuerdo aprobada como Anexo I (IF-2020-32401300-APN-GG#AGP) de la Resolución del Ministerio de Transporte N° 120/2020.

SÉPTIMA.- El presente Acuerdo se suscribe ad referéndum del MINISTERIO DE TRANSPORTE. A partir de su refrendo, el Acuerdo entrará en vigencia y serán de aplicación inmediata todas sus cláusulas, con excepción de la SEGUNDA, la que quedará sujeta además al cumplimiento de la condición allí establecida.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Dr. JOSÉ CARLOS M. BENI INTERVENTOR Administración Gral de Puertos S.E.



FOLIO 578/2008.-FIGUEROLA .- ESCRITURA HUMERO Y CINCO .- En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve/de octubre dos mil ocho, ante mí. Escribano Autorizante el señor Gustavo Armando FIGUEROLA argentino, 28 de enero de 1968, casado en primeras nupcias con Guillermina Valeria Garcia, con Documento Nacional de Identidad 20.167.539, domiciliado /legalmente en Avenida Ramón S. Castillo y Comodoro Py, Puerto Nuevo, Capital Federal, persona de mi conocimiento, doy fe, así como que doncurre a este acto, en nombre y representación y su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TERMINALES RIO DE continuadora de "River con domicilio en Terminal Avenida Castillo y Comodoro Py, Puerto Nuevo, Capital Federal, acreditando la existencia legal carácter siguiente documentación: a) Con las escrituras de y transcripción integral de estatutos, de fechas

17 de noviembre y 27 de diciembre de 1994, pasadas a los

Ciudad, cuyos testimonios se inscribieron conjuntamente

folios 1300 y 1553, ambas del

BIRS 540772

3

5

6

7

9

10

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

SUS ASTOU SONORIS 13
SUS MAT 3195
3195
\*\*
\*\*FSCRIBANO 15

CARLOS ASTOUL BONOBING ESCHIBANO 25 de MAYO 538 - 2ºº. P. 1302 - Cepitel Federel Tel. 4312-8233 / 4313-919

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

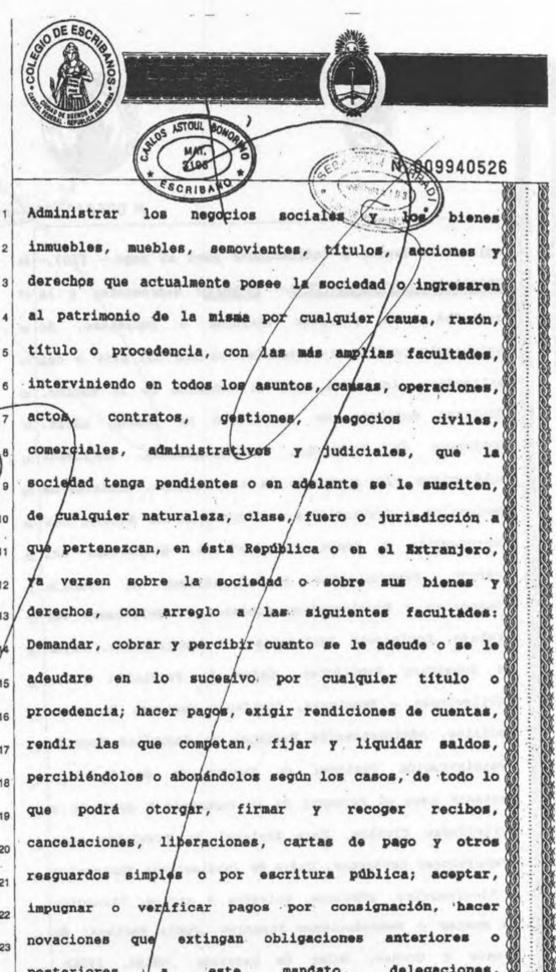
Registro





### N 009940525

en la Inspección General de Justicia con fecha 18 de 26, enero de 1995, bajo el número 536, del Libro 116, Tomo 27 "A" de sociedades anónimas; y b) Con el acta de asamblea 28 de fecha 9 de septiembre del 2008, en la que se elige el actual directorio y se distribuyen los cargos resultando electo Presidente compareciente. - Toda la documentación relacionada en sus 32 originales he tenido a la vista para este acto, doy y en copia autenticada la relacionada en el punto a) 34 corre agregada al folio 237, Protocolo 2002 de este 35 Registro, y la relacionada en el punto b) agrego a la 36 presente, manifestando el firmante la plena vigencia de 37 la misma y de su cargo, el que no le ha sido revocado ni 38 limitado en forma alguna. Y el compareciente, en carácter invocado y acreditado DICE: Que conforme lo resuelto y autorización que declara plenamente vigente, conferida en la reunión de directorio 146 del 5 de agosto del 2008, la que con facultades suficientes para este acto, en su original tengo a la vista, doy fe y en copia agrego a la presente, otorga PODER GERERAL AMPLIO ADMINISTRACION Y DISPOSICION a favor GUSTAVO ARMANDO FIGUEROLA, con D.N.I. 20.167.539, para 47 que en nombre y representación de "TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.", represente a la sociedad con arreglo a las siguientes facultades: 19).- ADMINISTRATIVAFF-2023-89498146-APN-SG#AGP



Administrar los negocios sociales inmuebles, muebles, semovientes, titulos, acciones y derechos que actualmente posee la sociedad/o/ingresaren al patrimonio de la misma por cualquier/causa, título o procedencia, con las más amplias facultades, interviniendo en todos los asuntos, camsas, operaciones, actob contratos, gestiones, negocios civiles, comerciales, administratives y fudiciales, sociedad tenga pendientes o en adelante se susciten, cualquier naturaleza, clase, fuero o jurisdicción a pertenezcan, en ésta República o en el Extranjero, sobre la sociedad o sobre con arreglo a / las siguientes Demandar, cobrar y percibir cuanto se le adeude o se le adeudare en lo sucesivo por cualquier título procedencia; hacer pagos, exigir rendiciones de cuentas, rendir las que competan, fijar y liquidar saldos, percibiéndolos o abomándolos según los casos, de todo lo que podrá otorgár, firmar Y recoger recibos, cancelaciones, liberaciones, cartas resguardos simples o por escritura pública; verAficar pagos por consignación, que extingan obligaciones anteriores novaciones

7 OUL BONORING BANO 10

3

4

5

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

23

24

25

posteriores

amortizaciones,

4312-8233 / 4313-0195 CARLOS ASTOUL BONORINO de MAYO 538 - 200. 1002 - Capitel Federal **ESCRIBANO** Tel.

renuncias,

delegaciones,

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

remisiones,

mandato,

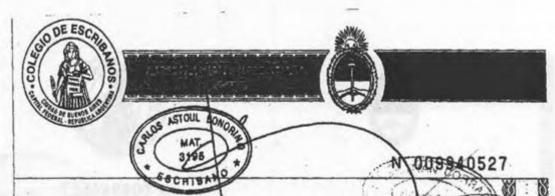
subrogaciones,





N 009940526

quitas de deudas e indicaciones para el pago.- IIQ).-GESTIONES ADMINISTRATIVAS .- SEGUNDO: Representar sociedad ante personas visibles 0 jurídicas, existencia posible o necesaria, ya sea del país o del 29 extranjero, inclusive ante el Gobierno de la Nación, 30 Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Gobiernos de Provincia, Municipalidades, entidades 32 autárquicas y/o autónomas de toda indole, Ministerios 33 Nacionales o Provinciales y Secretarias de Estado, sus 34 dependencias y demás reparticiones, Ministerio del 35 Trabajo, Departamentos y Delegaciones de Nacionales y Provinciales, Comisión de Relaciones del 37 Trabajo, Comisiones Paritarias, de Conciliación, Cajas 38 de Subsidios Familiares, Cajas de Previsión y de 39 Jubilaciones o Pensiones, Instituto Nacional de Obras 40 Sociales, Administración Nacional de Seguridad Social, 41 Administración Nacional de Seguro de Salud, Caja 42 Nacional para el Personal de la Industria y Comercio y 43 Actividades Civiles, Caja Nacional de Previsión para 44 Trabajadores Autónomos, Cajas de Jubilaciones Nacionales 45 y Provinciales, públicas, privadas o mixtas; Dirección 46 de Rentas o Recaudaciones Fiscales, Junta Nacional de 47 Granos y Carnes, Bolsa de Cereales, SELSA, IFORA, 48 INTA, CASFEC, AMBES; Inspección General de 49 Justicia, Registro Público de Comercio, Registr 2023 89426146-APN-SG#AGP



Propiedad Inmueble y Automotor, Tribunales Municipa de Faltas, Dirección General Impositiva -AFIR de Comercio, Mercado de Valores, Banco de Policía Federal, Provincial y Municipal, Administración General de Puertos, Administraciones Provinciales de Puertos; Administración Nacional de Aduanas, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Dirección General de Migraciones, Ferrocarriles Argentinos, Argentinas S.A., Edenor S.A., Edesur S.A.", Telecom de Argentina S.A., Telefónica de Argentina S.A., Metrogás S.A., Miniphone S.A., Unifon Movicom Personal S.A., C.T.I. y demás empresas de celular o digital, Correo Argentino, Empresas Privadas Telecomunicaciones y nacionales o extranjeras, provinciales Direcciones Generales de Rentas Nacionales, Provinciales obreras, y Municipales, asociaciones empresarias entidades mutuales, cooperativas y cualesquiera otras

17 18 19

20

instituciones

toda clase

15

4312-8233 / 4313-0195 21

CARLOS ASTOUL BONORINO

de MAYO 538 - 200 002 - Capitel Federal

**ESCRIBANO** 

formularios,

privadas,

publicas

0

extranjeras, con amplias facultades de administración,

pudiendo presentar, solicitar, contestar y suscribir

pruebas, planos y demás documentación que se le exija o

requiera; formular toda clase de peticiones, solicitudes

informes, inclusive exenciones impositives and informes.

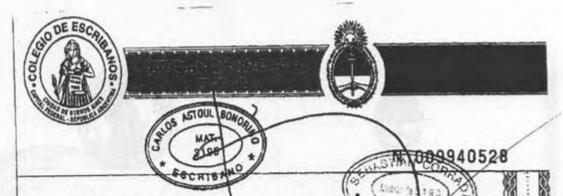
de / escritos, escrituras,





N 009940527

documentos, contratos, declaraciones de juradas, recibos y ordenes boletas de control y de compraventa; manifiestos, protestos y protestas, reclamos 29 efectuar impugnaciones; iniciar, intervenir proseguir expedientes administrativos o de cualquier otra indole terminación, notificarse hasta su total resoluciones y providencias que recaigan y apelar de ante la autoridad que corresponda, reconsideraciones, efectuar reclamos, desglose y entrega documentos; constituir domicilios; despachar epistolar correspondencia cargas · 7 retirar telegráfica, bultos, encomiendas, valores y demás, que vinieren a nombre de la otorgante o en común con otras personas, presentando, firmando o exigiendo recibos, resguardos, conocimientos, facturas, manifiestos, declaraciones simples o juradas y otros documentos que fueren menester; liquidar y pagar toda impuestos, tasas, contribuciones y multas, solicitar y eximisiones, acogerse a moratorias o exenciones desgravaciones .- IIIQ) .- HACER Y RECIBIR PAGOS .- CORRAR Y PERCIBIR - TERCERO: Hacer, recibir y percibir los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; hacer, recibir y percibir pagos aún cuando no sean los ordinarios de la administración; cobrar, IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



demandar todas las sumas de dinero u ordenes se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, título remisiones, procedencia; hacer novaciones, esperas, renuncias y desistimientos; recibir bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones, títulos, derechos hipotecarios, prendarios, personales ... cualquier naturaleza, otorgando y firmando en cada caso los correspondientes recibos, cancelaciones, pago, finiquitos y demás descargos, instrumento público o privado; cobrar alquileres, arrendamientos, intereses, títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de

BONORIA

17

16

15

pago

18 19

20 21

4312-8233 / 4313-0195

Tel.

CARLOS ASTOUL BONORING

de MAYO 538 - 2do. 002 - Capital Federal

ESCRIBANO

22 23 24 y cerrar cuentas corrientes o cajas de ahorro; 20) Tomar en locación cajas de seguridad, tener libre acceso a las mismas, pudiendo depositar y retirar valores y otros efectos; 30) Endosar cheques, giros, títulos de crédito, ordenes de pago y otros valores para ser depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, plazo fijo u otras de la sociedad; 49) Depositar en las cuentas de la sociedad

seguros, indemnizaciones y sumas de dinero o valores,

cualquiera que fuera su origen anterior o posterior al

mandato, firmando las escrituras, recibos, cartas de

OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS .- CUARTO: 10) Abrir

demás resguardos que se exijan .- IVQ) .-

dinero efectivo, moneda extranjera, cheques

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

quitas,

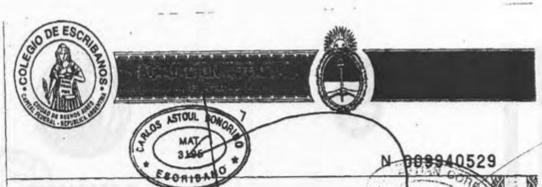




### N 009940528

valores al cobro o en custodia; 50) Solicitar y retirar, libretas de cheques, estados de cuenta y conformarlas o 27 rechazarlas; retirar cheques y valores rechazados, 28 firmando los correspondientes recibos y cartas de 29 entrega en forma; 60) Librar y girar cheques u otras 30 ordenes de libranza o pago contra las cuentas 31 corrientes, fondos y valores depositados o dados en 32 custodia a nombre de la sociedad; girar en descubierto; 33 solicitar transferencias de fondos y valores; 70) 34 Endosar y/o ceder cheques, créditos, ordenes de pago, 35 facturas y demás títulos y valores a favor de terceros; 36 82) Comprar y vender moneda extranjera, títulos y 37 valores emitidos en el país o en el exterior, celebrando 38 al efecto los contratos de cambio, compra y venta que 39 fuera menester, firmando los formularios que fuere 40 necesario presentar al Banco Central de la República Argentina y otras reparticiones Nacionales relacionadas con la negociación de los mismos; 90) Solicitar toda clase de garantías bancarias para financiar operaciones 44 de la sociedad, así como suscribir las contragarantías 45 que fueran necesarias; 102). Retirar por ventanilla dinero efectivo en moneda nacional o extranjera así como 47 Constituir 48 depositados o al cobro; cheques 110) depósitos a plazo fijo o en caja de ahorro y retirar los 49 sus intereses; 120) Extraer IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





parcialmente los fondos depositados en caja de ahorro 139) Librar, suscribir, ndosar intereses; descontar cheques, pagarés, letras, prendes, demás documentos títulos títulos de crédito y valores; descontar facturas y títulos de/crédito; 142) Cobrar, percibir, endosar, descontar y avalar títulos de pagarés, contratos renta, letras, giros, cheques, vales, prenda y otros documentos de grédito públicos o privados, nacionales o extranjeros; 152) Ceder créditos emergentes o derivados de facturas y/o cheques emitidos don clausula "no a la orden"; 162) Solicitar, obtener, de créditos bancarios ceder renovar, cancelar éspecialmente préstamos, naturaleza, cualquier descuentos y descubiertos en cuenta corriente, firmando exija; concertar 10 documentación que la financiaciones y cartas de crédito determinando plazos, condiciones que intereses demás moneda, 170) Depositar libremente pactare; 18

cupones

ahora o/ que se depositaren en

documentos, títulos,

depositados

efectos

que

la sociedad; 180) Abrir cuentas de custodia,

letras y valores de cualquier naturaleza que la

privados,

demás

tuviere

los

ESCHIBANOS

11

12

14

15

16

17

19

20

25

públicos

retirar

sociedad

4312-8233 / 4313-0195 CARLOS ASTOUL BONORING **ESCRIBANO** 

de MAYO 538 - 240. 002 - Capital Faderal 21 22 23 24

actualmente

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

estuvieren

depositados

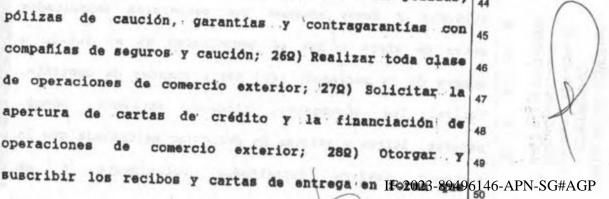
acciones, bonos,

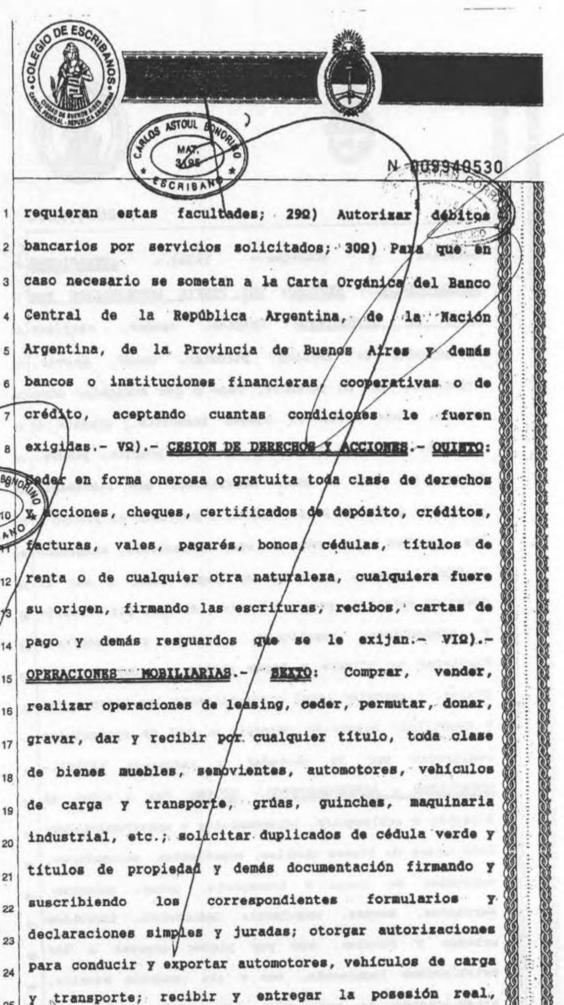




009940529

depositaren en el futuro en custodia o en garantía o al cobro, pudiendo otorgar y firmar los recibos, documentos 27 y compromisos que le exijan; cerrar dichas cuentas y 28 abrir otras nuevas; 190) Solicitar fianzas, cauciones, 29 aceptaciones y garantias bancarias; contragarantías a favor de bancos comerciales vinculados las garantías que los mismos hayan otorgado; 200) Otorgar fianzas y avales, emitir garantías; 210) Otorgar trust receipts; 220) Realizar y suscribir toda clase de operaciones y contratos de leasing, bajo las cláusulas y condiciones que libremente convengan; 232) Solicitar 36 préstamos en cualquier moneda a los bancos oficiales o privados, nacionales 0 extranjeros, financieras, bancos cooperativos o terceros, y recibir sus importes en moneda nacional o extranjera o papel de constituyendo las garantías que requieran en cada caso; 240) Constituir a la sociedad en 42 avalista o fiadora; avalar cheques; 250) Realizar toda clase de operaciones y suscribir toda clase de pólizas, pólizas de caución, garantías y contragarantías con compañías de seguros y caución; 260) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior; 272) Solicitar la apertura de cartas de crédito y la financiación de operaciones de comercio exterior; 289) Otorgar . Y





requieran estas facultades; 290) Autorizar débitos bancarios por servicios solicitados; 300) Para que en caso necesario se sometan a la Carta Organica del Banco República Argentina, Central de Argentina, de la Provincia de Buenos Afres bancos o instituciones financieras/ cooperativas o de crédito, aceptando cuantas condiciones le exigidas. - VQ). - CESION DE DERECHOS Y ACCION

STOUL BOYON der en forma onerosa o gratuita toda clase de derechos

cciones, cheques, certificados de depósito, créditos, vales, pagarés, bonos/ cédulas, títulos de

renta o de cualquier otra naturaleza, cualquiera fuere su origen, firmando las escrifuras, recibos, cartas de

pago y demás resguardos que se le exijan .- VIQ) .-

OPERACIONES MOBILIARIAS .- / BELTO: Comprar,

realizar operaciones de leasing, ceder, permutar, donar,

gravar, dar y recibir por cualquier título, toda clase

de bienes muebles, semovientes, automotores, vehículos

y transporte, grúas, guinches, maquinaria

industrial, etc.; solicitar duplicados de cédula verde y

títulos de propiedad y demás documentación firmando y

formularios correspondientes suscribiendo los /

declaraciones simples y juradas; otorgar autorizaciones

para conducir y exportar automotores, vehículos de carga

transporte; recibir y entregar la posesión real,

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

ESCRIBAN

12

15

16

17

18

19

20

21

22

24

25

4312-8233 / 4313-0195 ASTOUL BONORINO de MAYO 538 - 200. 1002 - Capital Federal ESCRIBANO CARLOS Tel.



estableciendo

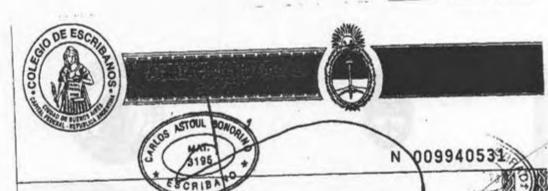


N 009940530

efectiva.-VIIQ) .-SEPTIMO: COM PREVIA DIRECTORIO: Comprar, · vender, operaciones de leasing, permutar, donar, hipotecar, dar en garantía, pago o por cualquier otro 30 título, toda clase de bienes inmuebles, urbanos rurales, presentes o futuros, por los precios, plazos, 32 formas de pago y demás condiciones que libremente 33 convenga, pudiendo pagar, cobrar y percibir el precio o 34 los importes resultantes de esas operaciones, exigiendo 35 y dando recibos y cartas de pago; tomar o dar la 36 posesión material, real y efectiva; obligar por evicción 37 y saneamiento; constituir, aceptar y transferir 38 hipotecas en primero y demás grados u otros derechos 39 reales, y cancelar total o parcialmente las mismas; dar 40 y constituir bienes en garantía o aval de operaciones 41 realizadas la sociedad o terceros; VIIIQ).-LOCACIONES - ARRENDAMIENTOS - OCTAVO: Dar o tomar en 43 locación o sublocación, arrendamiento o subarrendamiento 44 toda clase de bienes muebles, semovientes, automotores, vehículos carga Y transporte, grúas, guinches, buques, maquinaria industrial, inmuebles rurales, aún por plazos mayores establecidos legalmente, con o sin contrato escrito, 49



Página 28 de 168



facultad para otorgar, condiciones, con rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos celebrados o a celebrarse; ceder o aceptar cesiones de locación; entregar o recibir la posesión real, y efectiva; aceptar y practicar inventarios de los locados; cobrar y pagar /los arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requenir de los locadores, locatarios o sublocatarios el de los impuestos, tasas, expensas, servicios y contribuciones que crea necesarios; intimar el cobro del canon locativo y de las obligaciones a cargo del o de la suscribir telegramas TITULOS IXQ).-

13

12

11

5

16

15

17

18

19 20

4312-8233 / 4313-0195 de MAYO 538 - 200 002 - Capital Federa ESCRIBANO 22

CARLOS ASTOUL BONORINO

24

Te.

AUTORIZACION POR ceder, transferir, Comprar, vender, permutar/ donar, gravar, caucionar, prendar, depositar, dar en custodia, o de cualquier otra forma entregar en garantía, de acciones de cualquier clase ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, títulos públicos y privados, bonos, cédulas, opciones, obligaciones negociables, que coticen o no en Extranjero, República o del acciones, facturas, descuento de documentos y facturas, pudiendo pactar libremente en todos los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones que 25



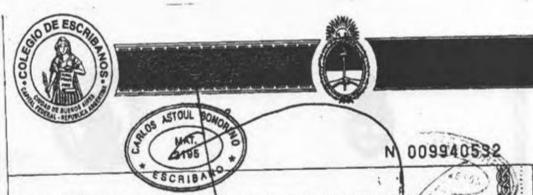


N 008940531

libremente convenga, cobrando, percibiendo y otorgando 26 los recibos y cartas de pago correspondientes, 27 entregando o recibiendo la posesión material de las 28 mismas; constituir fianzas; realizar todo tipo de 29 inversiones de capital, trabajo, asesoramiento, etc. - 30 XQ) .- HIPOTECAS Y OTRAS GARANTIAS .- DECIMO: CON PREVIA 30 AUTORIZACION POR ACTA DE DIRECTORIO: Constituir, 32 aceptar, transferir, ceder, novar, negociar o reconocer 33 hipotecas, garantías, avales, fianzas, warrants, prendas 34 industriales, comerciales, civiles, agrarias, servidumbres y demás derechos reales, fijando aceptando el tipo de interés, pudiendo cancelarlos, 37 subrogarlos, relevarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente como 39 cancelar los derechos reales garantias 40 constituidas con anterioridad a este mandato por la 41 consentir Y aceptar divisiones, 42 otorgante; cancelaciones | 43 subrogaciones, transformaciones, renovaciones, conversiones y reconversiones; cobrar y percibir el importe de dichas operaciones otorgando y suscribiendo los correspondientes recibos y cartas de 46 pago; constituir a la sociedad en garante, avalista, 47 fiadora o en cualquier otro carácter, en garantía de 48 cualquier clase de estas operaciones y contratos - 49

XIQ) - CONTRATOS - DECIMO PRIMERO: Celebrar IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





renovar, rescindir, resplyer y revocar cualquier acto. contrato referente a la gestión ordinaria y al objeto de la sociedad, que no sea prohibido por las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, reglamentaciones cualquier otra norma vigente; recibir/ depósitos cualquier clase; contratar la obligación de prestar servicios; dar en mutuo oneroso y par o recibir en compdato cualquier clase de cosas y bienes; aceptar o realizar donaciones con o sin cargo; constituir, aceptar fenunciar usufructos u otros derechos reales; efectuar comisiones y asignaciones - XIIQ) - SEGUROS

SEGUNDO: Contratar toda clase de seguros y cauciones,

ASTOUL BONDS CRIBANO

2

3

4

5

6

7

8

15

16 17

18

19

24

25

e .

20 4312-8233 / 4313-0195 CARLOS ASTOUL BONORING de MAYO 538-20 1002 - Capital Federal 21 ESCRIBANO 22

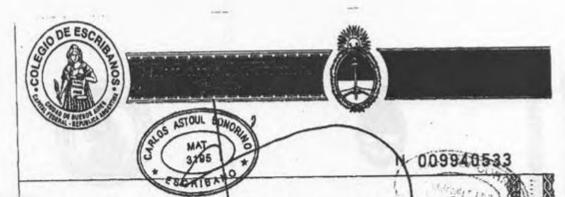
cláusulas y condiciones que libremente convenga; firmar sus pólizas, cancerarlas y renovarlas; pagar sus importes y primas; cobrar sus importes en caso de siniestro, firmando /los correspondientes recibos y cartas de pago; ceder derechos en caso de siniestro.-DECIMO TERCERO: FACULTADES / JUDICIALES . -XIIIQ) .la sociedad sociedad a 1a Tribunales Nacionales y Provinciales de cualquier fuero Tribunales del jurisdicción, Tribunales Federales, Ministerio de Trabajo Seguridad Y Policía del Trabajo, Tribunales Fiscales Municipales y Provinciales, Tribunal Fiscal de la Nación, Tribunales contencioso administrativos, Aduanas, Gobierno Nacional IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





### N 009940532

Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Privadas, autoridades administrativas, Públicas y/o personas físicas o jurídicas, organismos que de ellas 28 dependan que correspondan, demás. pudiendo 29 representarla tanto en el expediente principal y/o de carácter sumario, como en los de "Piezas por separado", 31 en los incidentes en curso o que se promuevan, en toda 32 cuestión, asunto, litigio o controversia conexa ya 33 iniciada o a iniciar o que deba iniciar en cualquier 34 fuero o jurisdicción, incluidos el Civil, Comercial y 35 Penal, estando facultado para iniciar, continuar, contestar e intervenir hasta su total terminación en todos los asuntos, causas, operaciones, cuestiones litigios judiciales, administrativos, del trabajo o de cualquier otra naturaleza en que la mandante tenga interés o sea parte como actora, demandada, demandante, querellante, tercerista o en cualquier otro carácter, con facultad expresa para pedir quiebras, presentarse en preventivos, verificar créditos, concursos iniciar incidentes de verificación, revisión y todo comprende la Ley 24.522, comparecer y participar acuerdos preconcursales, preventivos y resolutorios y solicitar quiebras o concursos civiles o comerciales, asistir a la junta de acreedores, verificar u oponerse a demandas de verificación de créditos e impugrazo 23-894961460APN-SG#AGP



iniciar acciones de sindicatura, liquidadores comisiones designar apelación; Y asociaciones las fiscalizadoras, formar parte de liquidar transitorias constituidas deudores, prestar confermidad de los administradores sindicos, de los designaciones judiciales y liquidadores, pudiendo al efecto presentar clase de escritos, demandas, toda contestar

de ellas; reconvenciones, desistir contrademandas Y querellas criminales Y/O denuncias y Interponer

denuncias ante la administración pública nacional y/o y ratificarlas y/g retirales; producir solicitar toda clase de informes y pruebas; ofrecer y

tachar testigos y pruebas; recusar, apelar y renunciar

al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas;

formular protestos y protestas, desistir de

otros derechos, prestar y exigir cauciones juratorias,

embargos, inhibiciones/u otras medidas precautorias y

levantamientos; poner y absolver posiciones

declinar prorrogar Y excepciones; responder decir de nulidad, concurrir a juicios

jurisdicción, verbales y audiencias de conciliación, de verificación y

graduación de créditos, aceptando o impugnando sus

resultados, conveder quitas y esperas, promover

oponer contestar incidentes, contestar agravios;

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

8 ASTOUL BONORIE 3195 ESCRIBANO

13

14

15

16

17

18

19

20

24

4312-8233 / 4313-0195 CARLOS ASTOUL BONDRINO 21 ESCRIBANO 23





# N 009940533

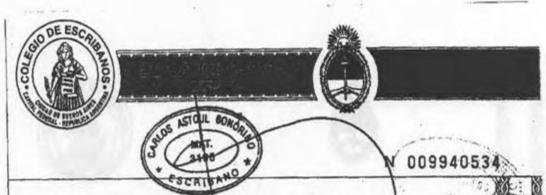
excepciones, producir informaciones; proponer, solicitar, nombrar, transar, aceptar y desistir toda clase de peritos, contadores, escribanos, caligrafos, martilleros, tasadores, administradores, depositarios, liquidadores, inventariadores, síndicos y de cualquier otra naturaleza y recusarlos; solicitar plazos ordinarios y extraordinarios y la prórroga mismos; presentar alegatos, solicitar reconocimiento de documentos; firmar pericias caligráficas y de cotejos, indicando los elementos que deben servir de base para la 35 comparación; rendir y exigir rendiciones de cuentas 36 pudiendo prestarles conformidad impugnarlas; 37 intervenir en asuntos prejudiciales; celebrar arreglos y transacciones judiciales o extrajudiciales; percibir, otorgar y firmar recibos y cartas de pago, recibir bienes en pago, reclamar intereses y costas, percibir dividendos; exigir indemnizaciones por daños y perjuicios; intervenir en juicios sucesorios de sus deudores solicitando inventarios y avaldos; comprometer en árbitros de derecho o en amigables componedores, con designación de terceros para los casos de discordia, con 46 imposición de multas; demandar y requerir 47 desalojos y cobro de alquileres, pedir el lanzamiento de los inquilinos e intrusos, tomar y dar la posesión

a audiencias

comparecer

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

asambleas



accionistas con voz, voto y amplias facultades, pudiendo resoluciones aceptar impugnar BUS inconstitucionalidad interponer recursos Ley y demás recursos inaplicabilidad de la sentencias desistir ellos; apelar sentencias y resoluciones administrativas, demás que surjan del proceso; contestar agravios; cursar todo tipo de intimaciones judiciales y extrajudiciales telegramas, notificaciones documento, por etc.; diligenciar oficios, exhortos, y citaciones; solicitar la acumulación de y suscribir actas notariales; requerir documentos suscribir toda públicos y privados que crea convenientes o necesarios mandato; cumplimiento de convenir, pactar, resolver, arreglar, transar y definir tipo de actuaciones de acuerdo a lo establecido 1021/95 y Decreto 24.573 IMPORTACION Y EXPORTACION .-Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; importar y exportar bienes o servicios relacionados con solicitudes formular sociales; negocios apelaciones en cuestiones de clasificación aduanera devolución de impuestos y derechos; firmar declaraciones

juradas de importación, recibos y demás; otorgar, firmar

ASTOUL BONOR BONOR

12

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

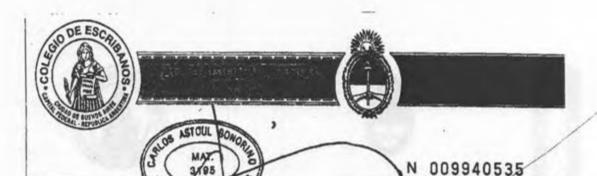
CARLOS ASTOUL BONORINO ESCRIBANO 25 de MAYO 538 - 2%. P. 1002-Capital Federal Tel. 4312-8233 / 4313-0195





## N 009940534

endosar cualquier documento requerido operaciones, inclusive manifiestos, conocimientos de embarque, así como dar o tomar toda clase de garantías 28 con las autoridades aduaneras o personas jurídicas. - XVQ). - SOCIEDADES REPRESENTACION ASAMBLEAS .- DECIMO QUINTO: Constituir y participar con 31 aportes de capital o bienes en toda clase de sociedades; 32 representar a la sociedad en asambleas o directorios con 33 voz y voto; percibir dividendos y utilidades otorgando 34 los correspondientes recibos y cartas de pago; 35 establecer agencias, sucursales u otra especie representación. - XVIQ). - LICITACIONES. -Presentarse licitaciones públicas y privadas, nacionales internacionales, pudiendo presentar pliegos de condiciones, propuestas en sobre abierto o cerrado, abonar derechos, tasas, aranceles, gastos; presentar toda la documentación que se exija; firmar ofertas y sus modificaciones, proponer, aceptar o rechazar nuevas ofertas, determinar rebajas, aumentos, tarifas y presupuestos, precios, presentar garantías cuando fuese necesario, mediante depósitos de dinero, títulos, fianzas personales bancarias o de bienes muebles o inmuebles, retirar esas garantías, concertar y firmar los contratos y convenios respectivos; apelar adjudicaciones IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



recursos jerárquicos administrativos y judiciales del

caso; presentar impugnaciones.- XVIIQ).- DEPOSIT

estibaje, depósito y transporte en vagones, vehículos y

otros medios, de todo tipo de objetos, materiales,

productos, mercaderías, semovientes contenedores

(container); ofrecer y contratar dualquier otro elemento

afín relacionado con el estibaje, transporte y depósito, con medios propios o de terceros, cotizando, aceptando,

percibiendo o abonando las sumas que correspondan por

tales derechos u otros conceptos. / IVIIIQ) .- CONTROL DE

PERSONAL .- DECIMO OCTAVO: Vigilar el cumplimiento de los

administradores, empleados y peones, fijar sus sueldos,

remuneraciones, jornales y tareas, suspenderlos,

apercibirlos, despedirlos / contratar otros nuevos

fijando sus sueldos y/ remuneraciones; contratar

cualquier tipo de seguro/relacionado con la actividad

laboral de los empleados, peones y contratados, firmar

sus pólizas, renovarlas, cancelarlas y contratar otras

nuevas, cobrar y percibir sus importes en caso de

siniestro. - XIXQ). - OTORGAMIENTO DE PODERES

AUTORIZACIONES Y OTROS ACTOS JURIDICOS .- DECIMO ROVENO

Otorgar poderes generales y especiales de

administración; generales y especiales bancarios,

financieros, de seguros, judiqF-2023-89496146-APN-SG#AG

ATOS ASTOUL BONOMIS BANO AS A STOUL BANO AS A STOUL BONOMIS BANO AS A STOUL BONOMIS BANO AS A STOUL BANO AS A STOUL BONOMIS BANO AS A STOUL BANO AS A STOUL BONOMIS BANO AS A STOUL BONOMIS BANO AS A STOUL BANO AS A STOUL BONOMIS BANO AS A STOUL BAND AS A

11

B

14

15

17

18

19

20

21

23

4312-8233 / 4313-0195

Tel.

de MAYO 538 - 24s. 1002 - Cepitel Federal

ESCRIBANO

CARLOS ASTOUL BONORINO

24

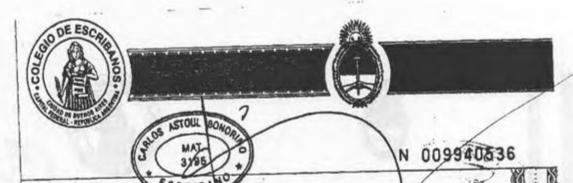
25





## N 009940535

especiales | para querellar y absolver posiciones, especiales para licitaciones o concesiones con las 27 facultades del caso, autorizaciones para conducir y exportar automotores, aeronaves, buques u otro fipo vehículos o maquinarias; revocar toda clase de mandatos autorizaciones; solicitar 31 protocolización de todo tipo de instrumentos públicos y privados; requerir suscribir actas notariales; 33 realizar contestar todo tipo de reclamos intimaciones por carta documento, telegramas simples o colacionados, requerimientos notariales, etc; - PERICIAS Y OTROS AVALUOS INVENTARIOS JURIDICOS .- VIGEBIMO: Practicar o aprobar inventarios 38 avalúos, pericias; rescindir, modificar, reconocer, ratificar, confirmar, aclarar, renovar extinguir actos jurídicos o contratos celebrados con anterioridad o no a este mandato, en las formas condiciones que libremente se conviniere; protocolizar instrumentos públicos o privados; solicitar registro de documentos, patentes de invención, marcas, marcas de comercio sujetas a esta formalidad y sus renovaciones, revocaciones y transferencias; formular impugnaciones a 47 nuevas inscripciones .- XXIQ) .- DEMUNCIAS la autoridades Realizar ante VIGESIMO PRIMERO: policiales, municipales, administrativas, bancarias de IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



SCRIB seguros, empresas públicas y privadas, personas física jurídicas y demás que correspondan/ toda denuncias o reclamos que la sociedad tenga pendientes a la fecha o tuviere que realizar en el futuro, seam por sobrante, pérdida, extravio, hurto, robo faltante demoras excesos, diferencias, reintegros, reclamos que correspondieren, pudiendo solicitar las medidas precautorias que considere convenientes, como indemnizaciones por daños y perjuicios, lucro cesante, daño moral y todo otro que se produzca; cobrar y/o percibir judicial o extrajudicialmente las sumas de dinero que resulten adeudadas a la sociedad por los ocasión de sus actividades expresados motivos o en otorgando y suscribiendo los correspondientes recibos y recuperar o parciales; totales pago cartas 15 material y/: efectiva de denunciado 10 posesión real, 16 recibos correspondientes los firmando 17 MACIONAL STADO XXIIQ).-18 Represente SEGUNDO: VIGESIMO 19 sociedad ante el Estado Nacional, Estados Provinciales, 20 Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP Ministerio de Economía, Dirección Nacional de Transporte 22 Dirección Argentina, Fuerza Aérea Aerocomercial, 23 Aeronavegabilidad, Dirección de Registro

8 STOUL BONORING RIBANO

3

4

5

6

11

12

13

4312-8233 / 4313-0195 CARLOS ASTOUL BONORINO de MAYO 538 - 200 002 - Capital Federal 21 ESCRIBANO 24

Tel.

25

Nacional de

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

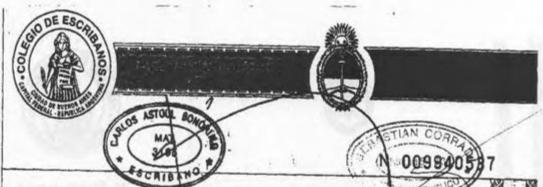
Nacional de Astonaves y de la Propiedad Automotor,





N 009940536

Registro Nacional 7/0 Provinciales buques embarcaciones y toda otra dependencia pública o privada 27 para presentar y aprobar la sociedad para la realización 28 de trabajos de transporte aéreo No Regular y/o/marítimo 29 de cargas, pasajeros y correo; matricular y afectar 30 aeronaves, automotores y embarcaciones inscribirlas y registrarlas, afectar 32 actividad, tripulaciones, presentar para su aprobación los manuales 33 operativos y de mantenimiento y todo otro trámite 34 tendiente a dicho fin. - XXIIIQ) TRABAJO - OBRAS SOCIALES 35 - SINDICATOS - ETC. - VIGESIMO TERCERO: Representar a la 36 sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de 37 Trabajo y Seguridad Bocial, Policía del Trabajo, 38 Tribunales Fiscales Municipales y Provinciales, Tribunal 39 Fiscal de la Nación, Aduanas Nacionales y Provinciales, personas físicas o jurídicas, Administración Federal de 41 Ingresos Públicos -AFIP-, ANSES, UATRE, RENATRE, Obras Sociales, Sindicatos, etc., organismos que de ellas dependan y demás que correspondan, pudiendo iniciar, continuar, contestar e intervenir hasta terminación en todos los asuntos, causas, operaciones, cuestiones litigios judiciales, administrativos relacionados al trabajo en que la mandante tenga interés 48 actora, demandada, demandante, 49 parte querellante, tercerista o en cualquier otro caracter | IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



con las mas amplias facultades judiciales expresadas punto XIII de este mandato; rubribar sociales .- XXIVO) .- MINISTERIO DE TRARAJO VIGESIMO CUARTO: Representar sociedad con las más amplias / facultades, ante Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección Macional de Policía del Trabajo y Cajas de Accidentes del Trabajo, sean Macionales, organismos Provinciales o Municipales, quedando facultado para realizar todo tipo de inscripciones, reinscripciones y pajas, presentar, suscribir o requerir todo tipo de documentación, pruebas e informes; formular y suscribir toda clase peticiones y descargos; consentir o impugnar todo tipo resoluciones administrativas, formalizar suscribir acuerdos, firmar declaraciones simples juradas, documentos publicos privados; iniciar, continuar, intervenir / proseguir expedientes hasta su total terminación, notificarse de las providencias que recaigan y apelar de ante la autoridad conresponda aunque 898 esta por vía judicial; interponer toda clase de recursos administrativos /y jerárquicos; asistir, audiencias de conciliación aceptando impugnado sus/ resultados, solicitar

ESCAIBAN

15

16

17

18

19

25

reconsideraciones,

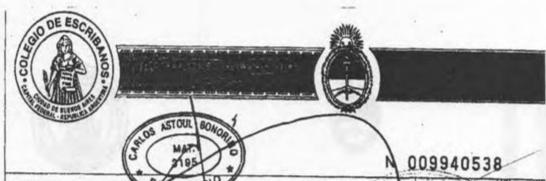
4312-8233 / 4313-0195 20 CARLOS ASTOUL BONORINO MAYO 538 - 24 1002 - Capital Federal 21 ESCRIBANO 22 23





## N 009940537

condonaciones; ingresar en moratorias; reclamos, desglose y entrega de documentos; constituir, denunciar y/o mudar domicilios.- XXVQ).- IMPUESTOS - 28 TASAS Y CONTRIBUCIONES .- VIGESIMO QUINTO: Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante Direcciones Nacionales, Provinciales y Municipales de Rentas, Administración Federal de Ingresos Públicos, sus 32 dependencias demás reparticiones, Bolicitando, realizando, gestionando, suscribiendo y firmando todos 34 los actos administrativos, contributivos, impositivos y 35 demás, en que la sociedad tenga interés o sea parte interesada, quedando facultado para presentar toda clase 37 de escritos, títulos, escrituras, formularios, planos, demás documentación social; formular y **Bolicitar** clase de peticiones, inscripciones, informes, inclusive exenciones impositivas, firmar declaraciones simples y juradas; efectuar protestos, reclamos impugnaciones; iniciar, intervenir proseguir expedientes hasta su total terminación; notificarse las resoluciones y providencias de ellas ante la autoridad apelar corresponda, solicitar efectuar, suscribir y firmar toda clase de reclamos, reconsideraciones, desglose y entrega de documentos, constituir y mudar domicilios legales o especiales; liquidar y pagar toda clase de IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



tasas, contribuciones y multas, solicitar la devolución importes pagados en exceso, cobrando perciblendo importes otorgando los correspondientes solicitar reimputación, reasignación o compensación de solicitar exenciones y eximisiones, moratorias o desgravaciones, solicitar rectificación de revalúos fiscales .- XXVIQ) TELECOMUNICACIONES .- VIGESIMO SEXTO: suscribir, firmar, recibir y retirar telegramas colacionados, notificaciones, correspondencia epistolar vinieren a nombre de la sociedad o esta tuviere cursar, sean de orden laboral/y/o cualquier otro orden, pudiendo operar ampliamente a tales efectos Correo Argentino y demás instituciones públicas, privadas y/o mixtas de correos y telecomunicaciones .-SUSCRIPCION / DE VIGESIMO SEPTIMO: Otorgar escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren ejecutar las facultades, enumerados en poder, con aturaleza especialmente 86 pactaren en cada caso; suscribir actas notariales

ASTOUL BONOR STATE OF THE PROPERTY OF THE PROP

2

3

5

11

12

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

constatación,

CARLOS ASTOUL BONORINO
ESCRIBANO
25 de MAYO 538 -- 2°°. P.
1002 - Cepitel Federal
Tel. 4312-8233 / 4313-0195

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

intimación y demás, y realizar

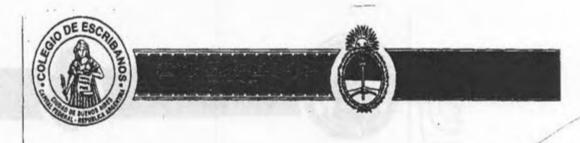




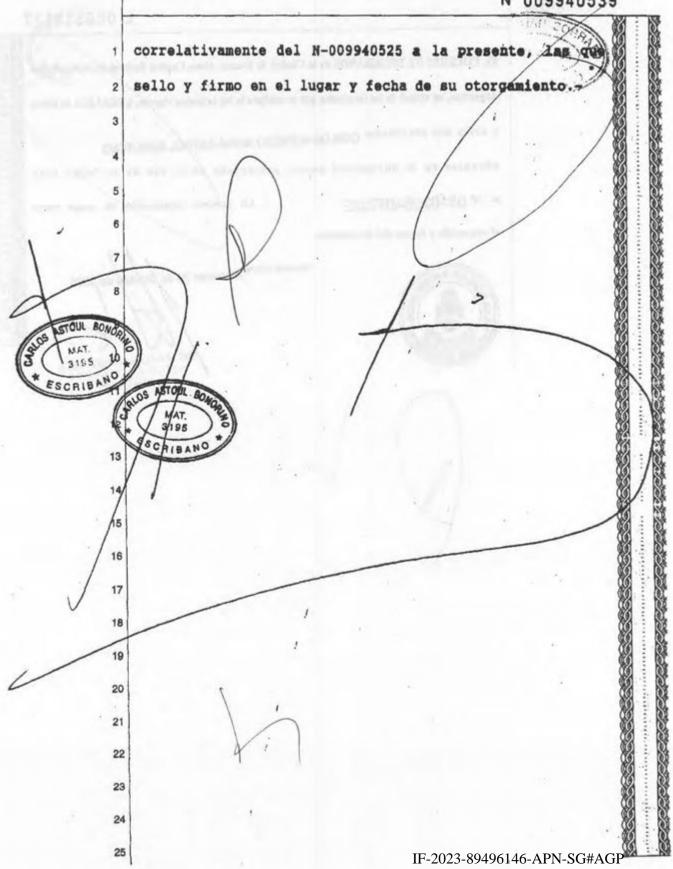
## N 009940538

cuantos más actos, gestiones y diligencias menester y conducentes al mejor cumplimiento presente mandato, el que podrá sustituir en todo o en parte, sin que ello signifique que el mandatario desligue del mismo, el que continuará vigente en todas sus partes. - Y el compareciente continúa diciendo: Que las facultades enumeradas son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras implícitas, por cuyo motivo el mandatario queda autorizado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarios que directa o indirectamente se relacionen en este mandato y demás funciones concernientes a su desempeño y comisión, sea ello en razón de las leyes y decretos actuales y sus reformas o por leyes y decretos que en el futuro se dictaren .- Por último agrega: Que este mandato no revoca ni limita otros poderes que la sociedad hubiere otorgado 41 y solo se considerará revocado o limitado por renuncia del mandatario o cuando lo fuere por escritura pública .-LEIDA que le es, la ratifica y firma ante mí, doy fe .-Hay una firma ilegible. - Hay un sello y una firma. - Ante 45 m1: CARLOS ASTOUL BONORINO .- ESCRIBANO .- REGISTRO 1372 .-MATRICULA 3195 .- CONCUERDA CON SU ESCRITURA pasó ante mí, al Folio 578 del Registro 1372 a mi cargo, PARA EL APODERADO expido esta PRIMERA COPIA en Notaria1 IF-2023-89496146-APN-SG#AGP fojas de Actuación

37



N 009940539







L 008519127

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Rapúblic

Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma

y sello del escribano CARLOS ALFREDO MARIA ASTOUL BONORINO

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° 081029540772/E

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 29 de Octubre de 2008

PSC. CARLOS JORGE SALA COLEGIO DE ESCRIBAYOS LEGALIZADOR

La presente legalización no juzga sobre

Nombre y Apellido	Antigue dad	Categoria	Encuadramiento	Sueldo Bruto (*)
LEON BURGOS, ALBERTO FRANCISCO	28.71	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO - v	CCT Capataces c/ BACTS	549,910.32
MIGUEZ ELVIO EDUARDO	28.69	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO	CCT Capataces c/ BACTS	549,910.32
NOGUEYRA SILVIO JAVIER	28.35	1	CCT Capataces c/ BACTS	639,638.48
CAPURSO, PABLO ALBERTO	19.50	CAPATAZ - COORDINADOR SR ADM. VACIOS	CCT Capataces c/ BACTS	632,265.65
BARBOZA GUSTAVO DANIEL	19.06	CAPATAZ - COORDINADOR SR. OPER. DEPOSITO	CCT Capataces c/ BACTS	632,265.65
PUCCIO ARIEL ALEJANDRO	18.85	1	CCT Capataces c/ BACTS	537,335.49
ARANDA CESAR DANIEL	18.69	12	CCT Capataces c/ BACTS	537,335.49
MACHADO, MARCELO GASTON	18.66	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO	CCT Capataces c/ BACTS	726,944.00
HERENDA JUAN CARLOS	17.77	CAPATAZ - COORDINADOR SR. OPER. DEPOSITO	CCT Capataces c/ BACTS	617,519.97
OLICINO PABLO FRANCISCO	17.35	CAPATAZ - COORDINADOR SR. OPER. DEPOSITO	CCT Capataces c/ BACTS	695,601.23
BURRUSO, ALEJANDRO DANIEL	25.01	1	CCT Capataces c/ BACTS	767,094.41
ARRUA OMAR ANTONIO	23.93	10	CCT Capataces c/ BACTS	5 04
LAMBRUSCHINI, HUGO DANIEL	22.84	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO	CCT Capataces c/ BACTS	
WAGNER, EDUARDO SERGIO	28.76	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACT\$	631,452.24
AMARANTE, DANIEL OSVALDO	28.68	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACT\$	628,542.32
AMARANTE, OSVALDO RODOLFO	28.65	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	678,010.86
CALACHI, JULIO ANGEL	28.67	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	632,907.20
DEL VALLE, JAVIER	28.67	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	678,010.93
19 FERNANDEZ, CLAUDIO NORBERTO	28.67	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACT	678,010.93
201 MARTINEZ ADRIAN ALBERTO	28.68	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACT\$	680,370.45
21 SWORALES, JORGE ESTEBAN	28.69	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	549,567.16
OR MANUEL	28.65	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	722,311.57
DUARDO JUAN	28.67	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACT	632,907.20
24 PEREZ. OMAR VICENTE	28.35	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACT	662,642.44
ON ALBERTO	28.30	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACT	589,394.93
MARCELO FABIAN	28.30	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACT	628,542.32
27Z UQUE, JORGE.	28.12	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACT	578,342.22
JULIAN LUIS	28.09	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACT	628,542.32
UCAS JOSE	28.09	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACT	792,745.23
300 LORENZO, ALBERTO RAFAEL	27.88	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO		635
LOTO, MARIO ALBERTO	27.88	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	537,222.32
DAMOS BENITEZ CARMEI O CESAR	27 88	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincherosock BACTARS 29-A 1887 WES 340 GP	829-A 1887M 88390

Nómina de Personal BACTSSA al 31.05.2023

TRANSTAINER
OPERADOR DE CONTAINERA
CONTAINERA
TRANSTAINER
NSTAINER
CONTAINERA
GRUA Y PORTICO
NSTAINER
GRUA Y PORTICO
GRUA Y PORTICO
GRUA Y PORTICO
TRANSTAINER
TRANSTAINER
GRUA Y PORTICO
TRANSTAINER
GRUA Y PORTICO
GRUA Y PORTICO
TRANSTAINER
GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO
GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA
GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER
TRANSTAINER
JA Y PORTICO
JA Y PORTICO
GRUA Y PORTICO
JA Y PORTICO
Y PORTICO
Y PORTICO
JA Y PORTICO
JA Y PORTICO
GRUA Y PORTICO
TRANSTAINER
PORTICO

18.52 GUINCHERO
18.52 GUINCHERO
18.51 GUINCHERO
GUINCHE
50 GUINCHE
18.50 GUINCHERO
4
-
18.37 GUINCHE
18.37 GUINCHE
18.37 GUINCHE
18.22 GUINCHE
17.88 GUINCHE
17.88 GUINCHE
17.88 GUINCHE
17.86 GUINCHE
17.85 GUINCHE
17.77 GUINCHE
17.77 GUINCHE
17.68 GUINCHE
17.55   GUINCHE
16.59   GUINCHE
16.59 GUINCHE
24.01 GUINCHE
19.37 GUINCHE
24.34 GUINCHE
17.28 GUINCHE
17.28 GUINCHERO
23.93 GUINCHERO
22.92 GUINCHE
22.49 GUINCHE
22.79 GUINCHE
22.90 GUINCHE
18.67 GUINCHE
1931 GUINCHE

CCT MM c/ BACTSSA 479 412,934.29 CCT MM c/ BACTSSA 479 412,934.29	25.93 EMPLEADO DE FACTURACION BUQUES SR	143 D'ANGELO, MARCELO RODOLFO
CCT MM c/ BACTSSA 479	30 TECNICO"A" DE MAN	LISAK, HEBER
CCT MM c/ BACTSSA 479	41 OFICIAL	FERNA
CCT MM c/ BACTSSA 479	27.86   TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	RONCORONI, RODOLF
CCT MM c/ BACTSSA 479	28.43 TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	138 SUAREZ, MARIO DANTE
CCT MM c/ BACTSSA 479	28.52   TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	137 ARCE, PABLO RAFAEL
CCT MM c/ BACTSSA 479	28.68 EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS SR	136 BATALLAN, VICTOR MANUEL
CCT Guincheros c/ BACT	14.75 GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	135 SEGOVIA, ADRIAN
CCT Guincheros c/ BACT	14.82 GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	134 LUQUE, JORGE
CCT Guincheros c/ BACT	11.12 GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	133 AMARANTE, LEANDRO DANIEL
CCT Guincheros c/ BACT	-	
CCT Guincheros c/ BACT	-	
CCT Guincheros c/ BACT	16.26 GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	1
CCT Guincheros c/ BACT	14.99 GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	129 CARDOZO, ANIBAL RAMON
CCT Guincheros c/ BACT	15.40 GUINCHERO OP, DE TRACTOCAMION	128 SALGUERO, FABIAN LEONARDO
CCT Guincheros c/ BACT	15.51 GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	127 BRAVO, PABLO JOSE MARTIN
CCT Guincheros c/ BACT	16.26 GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	126 BARRAZA, JUAN LUIS
	14.80   GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	125 QUIRICO, FAVIO
_	18.42 GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	124 PAVON, DANIEL
CCT Guincheros c/ BACT:	16.65 GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	123 BAULEO, JUAN MARCELO
CCT Guincheros c/ BACT	16.76 GUINCHERO OP, AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	ANABALO
CCT Guincheros c/ BACT	16.72 GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	121 NUNEZ FERNANDEZ, ARNALDO JAVIE
CCT Guincheros c/ BACT	18.79 GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	120 ROMERO, CHRISTIAN ADRIAN
CCT Guincheros c/ BACT	19.33   GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	119 FRANZONE, RICARDO GABRIEL
CCT	14.59 GUINCHERO OP, DE TRACTOCAMION	118 CORIA, MIGUEL DONATO
CCT	17.38 GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	117 MOROSI, GABRIEL FERNANDO
CCT	17,76 GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS	116 MUÑIZ, GONZALO EZEQUIEL
CCT	14.72 GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS	115 BRAÑEIRO, MARCELO ISAAC
CCT	14.72 GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS	114 BELTRAME, ALFONSO RUBEN
CCT Guincheros c/ BACT	14.74 GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	113 MAGALLANES, LEONARDO VALENTIN
CCT Guincheros c/ BACT	14.82   GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	112 VERDE, JOSE LUIS
CCT	17.11 GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	111 GORDILLO, RODOLFO
CCT	15.76 GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	110 FIGARI, ALEJANDRO GUSTAVO
CCT	20.42   GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	109 MANSILLA, ARIEL HERNAN
CCT Guincheros c/ BACTS	18.67 GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	108 DORREGO SOLIS, DANIEL JESUS
_	CONTROLLERO OF DE LOCAMION	Control Opiocety, Control Control

PERALIA, JUAN JUSE	-		MINI CI DAG SOLOGO	** 500
GIMENEZ, VIVIANA ALEJANDRA	24.64 EMPLEAD	EMPLEADO DE FACTURACION BUQUES SR	MM C/	
GIBELLI ALEJANDRO CARLOS	24.25 ANALISTA	CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	412,934.29
MARTINEZ ANDRES FRANCISCO	-		CCT MM c/ BACTSSA 479	591,158.46
POZORSKI ESTEBAN	-	A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	626,343.03
GOMEZ FERNANDO SEBASTIAN	-	F	CCT MM c/ BACTSSA 479	628,528.12
CORDOBA SEBASTIAN PABLO	-	CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	408,583.99
CARRERA JORGE ESTEBAN	-	EMPLEADO DE FACTURACION BUQUES SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	438,839.76
ILIAREZ JUAN PABLO	-	O DE FACTURACION BUQUES	CCT MM c/ BACTSSA 479	417,174.13
GIZMAN BI ANCA MAXIMILIANA	-	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	394,096.85
ALVAREZ ANDRES	-	"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	619,131.02
AI FONSO IVAN GERMAN	-	CONT	CCT MM c/ BACTSSA 479	412,718.29
RIANCHI ROI ANDO JORGE	-		CCT MM c/ BACTSSA 479	626,343.03
ARCE GASTON LEONARDO	-		CCT MM c/ BACTSSA 479	596,780.23
MIGHENS GASTON MAXIMILIANO	18.74 ANALISTA	A CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	404,233.67
DE VALENTINI OSCAR ALBERTO	-	A CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	405,815.44
FANTINO. FACUNDO LAUREANO	18.69 TECNICO"	"A" DE MANTENIMIENTO		611,919.01
PATALOSSI, PABLO MARINO	18.63 EMPLEAD	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	412,718.83
ONORATI, MARCOS MIGUEL	18.40 TECNICO"	"A" DE MANTENIMIENTO	MM c/	611,919.01
BERMUDEZ, DIEGO PATRICIO	17.93 ANALISTA	A CONTROL SALIDAS	0	399,883.38
CASTAGNINO, EZEQUIEL	17.93 ANALISTA	A CONTROL SALIDAS	0	423,812.52
ULLOA. ANDRES	17.84 TECNICO"	"A" DE MANTENIMIENTO		608,728.54
BAEZ RAMON ALEJANDRO	17.63 OFICIAL P	PAÑOLERO	CCT MM c/ BACTSSA 479	500,924.78
167-DI IORIO, NICOLAS	17.09 TECNICO"	"A" DE MANTENIMIENTO	3	608,548.04
168LMANES, MARTIN HUGO	-	"A" DE MANTENIMIENTO	0	604,707.00
169 YACCUZZI. HORACIO HUGO	16.66 EMPLEAD	OO DE FACTURACION Y COBRANZAS	MM c/	381,578.11
IUNOZ. MATIAS GABRIEL	16.66 EMPLEAD	DO DE FACTURACION Y COBRANZAS	MM c/	381,917.67
171 LAROCCA, GABRIEL ESTEBAN	16.66 EMPLEAD	O DE F	CCT MM c/ BACTSSA 479	403,807.83
IICHALOWSKI, ARIEL OSCAR	16.63 TECNICO	"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	597,495.00
LI DERETE, WILSON HEVERT	16.63 TECNICO		CCT MM c/ BACTSSA 479	597,495.00
MATIAS MAURO	16.63 TECNICO	"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	638,795.46
SERRA ARIEL MARTIN	16.46 TECNICO		CCT MM c/ BACTSSA 479	597,495.00
MECIDINE HECTOR RAUL	16.46 TECNICO		CCT MM c/ BACTSSA 479	599,858.58
SRECO, ANDRES ALBERTO	15.75 TECNICO		CCT MM c/ BACTSSA 479	590,282.99
ASSI. GERMAN FRANCISCO	15.18 TECNICO	"A" DE MANTENIMIENTO		590,282.99
179 ORREGO, DIEGO HERNAN	15.09 EMPLEAD	DO DE FACTURACION Y COBRANZAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	377,405.20
MAIGGA CIGAG AIGGGG	15 07 TECNICO	D"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM C/ BAZOZSSA 408829-A ESEMBERSHA	29-A FINE PART CP

9-ABM2M563-01	CCT SEAMARAGO DOCTO 400,200,000	02 APUNTADOR PRINCIPAL	SALAS, GUSTAVO DAMIAN
		18.49 APUNTADOR PRINCIPAL - v	216 FERNANDEZ, ADRIAN DANIEL
551.684.72	CCT SEAMARA c/ BACTS	22.90 APUNTADOR PRINCIPAL	HERNANDEZ, MARTIN GABRIEL
484,584,84	CCT SEAMARA c/ BACTS	22.92 APUNTADOR PRINCIPAL	1
451,585.03	CCT SEAMARA c/ BACTS	-	HERRERA, MARIO AMERICO
446,854,81	CCT SEAMARA c/ BACTS	-	ROMERO, LEONARDO
446,355,34	CCT SEAMARA c/ BACTS	-	FANTINO, JULIAN PABLO
498,453.22	CCT SEAMARA c/ BACTS	-	PEREZ TONANEZ, WALTER DANIEL
508,026.27	CCT SEAMARA c/ BACTS	-	RAMIREZ, JORGE JONATAN
501,116.53	CCT SEAMARA c/ BACTS	+	ESPINOZA, ROBERTO OSVALDO
499,050.07	CCT SEAMARA c/ BACTS	+-	ALEGRE, GUSTAVO WALTER
460,891.94	CCT SEAMARA c/ BACTS	APUNTADOR	HEXXEXA, JOSE LOIS
476,054.17	CCT SEAMARA c/ BACTS	+	BASILE, AN IONIO CARMELO
449,455.03	CCT SEAMARA c/ BACTS	APUNTADOR	ROMERO, ERNESTO RICARDO
448,421.80	CCT SEAMARA c/ BACTS	APUNTADOR	CORONEL, JULIO CESAR
562,883.47	CCT SEAMARA c/ BACTS	54	SOSA FAGUNDEZ, FERNANDO MARIA
523,082.42	CCT SEAMARA c/ BACTS	100	DUARTE BRITEZ, CHRISTIAN VENANO
482,518,38	CCT SEAMARA c/ BACTS	1	RODRIGUEZ, JORGE DANIEL
481,485.15	CCT SEAMARA c/ BACTS	APUNTADOR	CONTRERAS
514,048.99	CCT SEAMARA c/ BACTS	17.77 APUNTADOR PRINCIPAL	QUIROZ, ROM
434,667,95	CCT SEAMARA c/ BACTS	17.77 APUNTADOR PRINCIPAL	197 GONZALEZ, ROMAN EDGAR
483,891,44	CCT SEAMARA c/ BACTS	17.77 APUNTADOR PRINCIPAL	1
471.061.36	CCT SEAMARA c/ BACTS	18.71 APUNTADOR PRINCIPAL	
436,285.87	CCT SEAMARA c/ BACTS	18.74 APUNTADOR PRINCIPAL	CRISTA
436,285.87	CCT SEAMARA c/ BACTS	18.74 APUNTADOR PRINCIPAL	
489,811,68%		18.84 APUNTADOR PRINCIPAL	192 RIQUELME SERVIAN, CARLOS FABIAN
446.355.34		26.34 APUNTADOR PRINCIPAL	191 ARRUA, OMAR RICARDO
495.615.28	CCT SEAMARA c/ BACTS	18.87 APUNTADOR PRINCIPAL	1
700.284.96	CCT SEAMARA c/ BACTS	28.13 APUNTADOR INICIAL	189 VELOSO, RODOLFO ESTANISLAO
425.318.21	CCT MM c/ BACTSSA 479	6.25   MEDIO OFICIAL PAÑOLERO	188 GAMBOA, GUILLERMO
425.318.21	CCT MM c/ BACTSSA 479	6.25   MEDIO OFICIAL PAÑOLERO	187 VILLEGAS, GASTON
461.481.50	CCT MM c/ BACTSSA 479	6.83 TECNICO DE MANTENIMIENTO	186 BENITEZ, EMMANUEL SEBASTIAN
350.976.76	CCT MM c/ BACTSSA 479	7.35 EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS	185 BRUSOZ, MARTIN RUBEN
	CCT MM c/ BACTSSA 479	8.90   TECNICO DE MANTENIMIENTO	184 MANRIQUE, MANUEL CESAR
302 995 04	CCT MM c/ BACTSSA 479	11.18 RECEPCIONISTA	183 FOLEY, PATRICIA SILVANA
583,302,39	CCT MM c/ BACTSSA 479	14.80   TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	
	CCI MINI C/ BACISSA 4/9	CONTRACTOR OF MANIFEMENTO	

476,054.17	444,385.34	431,576.02	434,245.93	476,533.61	470,488.68	428,189.62	429,395.98	684,868.63	726,564.28	627,997.53	684,868.63	688,771.53	875,926.51	851,120.78	846,285.57	900,296.87	941,033.13	1,084,143.63	630,496.90	531,619.41	559,773.06	922,905.55	922,905.55	913,484.12	419,423.76	871,994.26	592,862.44	433,567.38	538,230.39	586.251.49	The state of the s	851,329.75	851,329.75	851,329.75 777,611.26 805,006.47	851,329.75 777,611.26 805,006.47 1,497,381-87
CCT SEAMARA c/ BACTS	CCT SEAMARA c/ BACTS	CCT SEAMARA C/ BACTS	CCT SEAMARA c/ BACTS	CCT SEAMARA c/ BACTS	CCT SEAMARA c/ BACTS	CCT SEAMARA c/ BACTS	CCT SEAMARA c/ BACTS	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio	Fuera de Convenio		Fuera de Convenio	Fuera de Convenio Fuera de Convenio	Fuera de Convenio Fuera de Convenio Fuera de Convenio	Fuera de Convenio Fuera de Convenio Fuera de Convenio Fuera de Convenio
APUNTADOR PRINCIPAL	APUNTADOR PRINCIPAL	R	OR	APUNTADOR PRINCIPAL	SI SI	APUNTADOR PRINCIPAL	APUNTADOR PRINCIPAL	JEFE DE TURNO	FOCAL POINT	COORDINADOR SR DE TRAFICO	JEFE DE TURNO PLANIFICACION / PLAZOLETA	JEFE DE TURNO	FOCAL POINT	JEFE DE FACTURACION COBRANZA Y SEGUROS	JEFE DE TURNO	JEFE DE INFRAESTRUCTURA Y SEG. INFORMATI	SUPERVISOR	JEFE DE MANTENIMIENTO	COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	TESORERA	SUP. ATENCION AL CLIENTE	SUPERVISOR	SUPERVISOR	JEFE DE DESARROLLO IT	ANALISTA LOGISTICO	JEFE FACTURACION BUQUES ESTADISTICA Y RE	SUPERVISOR DE FACTURACION CAJAS	ANALISTA TRANSPORTE	PLANIFICADOR	TECNICO SENIOR DE REEFERS		JEFE DE TURNO	JEFE DE JEFE DE	JEFE DE JEFE DE	JEFE DE JEFE DE JEFE DE SUPERIN
19.83 A	-	-	-	-	-	16.67	-	-	28.73 F	-	28.73	28.71	28.75 F	28.68	28.67	28.69	28.69	28.64	28.43 (	28.35	28.35	28.35	-	-	28.22	28.18	28.18	28.18	28.13	28.13	+-	-	-		
218 AYALA, JUAN MARCELO																			237 FREGAVILLE, RUBEN	238 OSCARI, GABRIELA LAURA	239 BEGNIS, MARIA FERNANDA	240 DURO, LUIS ALBERTO	241_BUADAS. ROBERTO RAUL	2421 GOMEZ, MAURICIO EDUARDO	243STERRILLI, GABRIELA	244 KLOSTER, CHRISTIAN ANDRES	245 SCRENCI, JUAN PABLO	246 LLANES, RUBEN CARLOS	247\$CASIVAR, JOSE MARIA	248PGIRALDEZ, OMAR		245 KAMIKEZ, EDUARDO	250C ARANEZ, EDUARDO 250C ARANEO, MARIO JOSE	249-KAMIREZ, EDUARDO 2562-ARANEO, MARIO JOSE 251#ARISMENDI, ALEJANDRO DANIEL	250 VALSANIREZ, EDUARIO JOSE 250 ARISMENDI, ALEJANDRO DANIEL 2520 VALSANGIACOMO, RICARDO

377			긺		
256	RODRIGUEZ FLORENCIA	26.32	Asistente de RR PP	Fuera de Convenio	774,423.56
257	VAZQUEZ, MARCELO ARMANDO	25.56	SUPERVISOR OPERATIVO	Fuera de Convenio	762 895 94
258	TROCCA, LUIS ALBERTO	25.48	JEFE DE TURNO DEPOSITO	Fuera de Convenio	685.16
259	LUCERO, DAMIAN	25.42	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	626,346,56
260	SANCHEZ, MARTIN CARLOS	25,41	JEFE CONTABLE	Fuera de Convenio	868.70
261	SILVA, PATRICIA	25.41	SUPERVISORA DE FACTURACION - BUQUES	Fuera de Convenio	532.85
262	PIANA, MARIO CRISTIAN	25.15		Fuera de Convenio	941.03
263	RYLL, MIGUEL ANGEL	25.13	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	1.001.670.74
264	LAMALFA, DIEGO ALEJANDRO	24.90	ASISTENTE DE SEGURIDAD Y ADMINISTRACION	Fuera de Convenio	619.00
265	PONCHIARDI, PABLO ALEJANDRO	24.84	PLANIFICADOR SR.	Fuera de Convenio	612.847.399
266	ANA, HORACIO ELIAS	24.82	PLANIFICADOR SR.	Fuera de Convenio	612.8
267	CACERES, GERMAN DARIO	24.72	SUPERVISOR DE FACTURACION CAJAS	Fuera de Convenio	592.86
268	SAVALL, PABLO DANIEL	24.50	JEFE DE PLANIFICACION Y CONFIABILIDAD	Fuera de Convenio	654.52
269	IDABERRY, MARIA EUGENIA	23.48		Fuera de Convenio	1.144.728.87
270	VERTA, MARCELO RICARDO	22.50	RESPONSABLE DE PAÑOL	Fuera de Convenio	630,964,27
274	RODRIGO, GRACIELA MABEL	22,50	ASISTENTE DE SUPERINTENDENCIA		468.307.29
272	MALZONE, PABLO JAVIER	22.48	ASISTENTE COMERCIAL	Fuera de Convenio	489.697.71
273	LAVARIAS, GUSTAVO ENRIQUE	19.59	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	532.084.26
274	AQUEL, LEONARDO RUBEN	19.03	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	841.484.78
275	MACEDO, VALERIA CELESTE	18.96	ANALISTA CONTABLE SEMI SR	Fuera de Convenio	447,874.95
276	VIDELA, DAMIAN HECTOR	18.95	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	813,278.58
277	ACOSTA, GABRIEL ARIEL	18.92	ANALISTA LOGISTICO	Fuera de Convenio	410,566,15
278	VINAZZA, CLAUDIO HECTOR	23.42	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	586,251,10
279	DIAZ STONYS, CARLOS ADRIAN	18.74	COORDINADOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	615,645,99
280	LOCURCIO, MARCELO RICARDO	18.66	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	734,990.20
281	KRYZA, MARTIN LEONEL	18.66	RESPONSABLE DE COORDINACION	Fuera de Convenio	712,427.34
282	PEREYRA, CHRISTIAN HUMBERTO	18.64	PLANIFICADOR	Fuera de Convenio	525,938,13
283	GARCIA, FERNANDO OMAR	18.58	JEFE DE TRAFICO	Fuera de Convenio	742,883.77
284	PARGAMENT, JULIAN ALBERTO	18.54	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	922,905,55
285	DOURKHISSANOV, OLEG	18.54	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	1,002,377.97
286	KISLUK, HORACIO JUAN	18.54	COORDINADOR JR DE TRAFICO	Fuera de Convenio	546,987.65
287	CAPORALETTI, VICTOR PABLO	18.51	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	536,709.52
288	DI NICOLA, JULIAN ANDRES	18.51	ASISTENTE DE SEGURIDAD Y ADMINISTRACION	Fuera de Convenio	477,001.90
289	MARTINEZ, LUCIANO PATRICIO	18.51	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	795,900.57
290	GOMEZ, DIEGO ARIEL	18.50	SUPERVISOR CONTROL DE SALIDAS Y ARCHIVO	Fuera de Convenio	536,760.71
291	ECHINZABAL BAMELA VIBCINIA	40 20	SLIB GERENTE DE ADMINISTRACION Y EINANZAS	Energy de California de la companya	SEVENCE OCO

Charles of the state of	SELE DE LORNO PENINTIONO	Fuera de Convenio	2000,020,00
18.22	COORDINADOR JR DE TRAFICO		546,987.65
-	18.13 ESPECIALISTA PROTECCION INST. PORTUARIAS	Fuera de Convenio	606,252.79
	17.93 JEFE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	Fuera de Convenio	782,226.56
-	REEFERS	Fuera de Convenio	566,070.02
1	17.91 TECNICO SENIOR DE REFFERS	Fuera de Convenio	566,070.02
1	17.88 SUPERVISOR	Fuera de Convenio	1,103,334.00
1	17.85 RESPONSABLE M&R REEFERS	Fuera de Convenio	678,854.16
1	17.85   TECNICO SENIOR DE REFFERS	Fuera de Convenio	566,070.02
25.27	PLANIFICADOR	Fuera de Convenio	538,230.39
17.84	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	924,445.64
17.68	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	519,792.00
17.68	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	794,248.63
16.90	SUPERVISOR MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	876,620.12
16.82	SUPERVISORA DE CONTROL DE PRESUP Y QM	Fuera de Convenio	854,402.98
16.66	ANALISTA SR. DE PLANIFICACION	Fuera de Convenio	413,876.28
16.63	JEFE DE TURNO DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	683,981.33
25.10	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	746,697.05
15.59	JEFE DE TURNO JR. DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	592,360.19
15.52	PROGRAMADOR	Fuera de Convenio	557,950.39
15.46	PROGRAMADOR	Fuera de Convenio	557,950.39
15.21	JEFE DE SEG.SALUD Y MEDIO AMB	Fuera de Convenio	782,894.17
15.17	ANALISTA CONTABLE SEMI SR	Fuera de Convenio	451,006.02
15.09	COMPRADOR	Fuera de Convenio	470,750.23
15.09	ANALISTA SR. DE PLANIFICACION	Fuera de Convenio	404,313.97
14.90	ASISTENTE DE SEGURIDAD Y ADMNISTRACION -	Fuera de Convenio	488,344.06
22.67	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	538,230.39
14.22	SUPERVISOR CONTABLE	Fuera de Convenio	711,385.33
14.14	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	545,888.95
11.72	COORDINADOR SERVICIO TECNICO	Fuera de Convenio	489,269.24
11.28	JEFE DE TURNO DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	643,242.32
10.36	TECNICO SR DE SEG. SALUD Y MEDIOAMBIENTE	Fuera de Convenio	426,801.16
9.82	JEFE DE TURNO JR. DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	584,323.60
9.41	COORDINADORA DE IMPUESTOS	Fuera de Convenio	498,304.42
8.90	ANALISTA CONTABLE SEMI SR	Fuera de Convenio	420,870.08
œ	SERV. TECNICO DE SISTEMAS SR.	Fuera de Convenio	360,636.08
7 OF	TO CAMPTOIN TO COUNTY VOTO	E11010 do CARLAGAR 77108	710 GROWN A BARGANA ESCHAN

S.U.P.A.
S.U.P.A
SUPA
S.U.P.A
S.U.P.A
SUPA
SUPA
S.U.P.A
VICIOS Fuera de
Fuera de
Fuera de
Fuera de
OAMBIENTE   Fuera de Convenio
CIÓN DE RRHH   Fuera de Convenio
Fuera de Convenio
ADMINISTRACIÓN   Fuera de Convenio
EG. TERMINAL   Fuera de Convenio
L'ucia ne Collection

STIBADOR ESPECIALIZADO         S.U.P.A.           STIBADOR ESPECIALIZADO         S.U.P.A.           STIBADOR ESPECIALIZADO         S.U.P.A.           STIBADOR         S.U.P.A.	ESPECIALIZADO ESPECIALIZADO ESPECIALIZADO ESPECIALIZADO ESPECIALIZADO	A14,909.24	.A. 406,558.61			P.A. 406,177.13	P.A. 406,177.13	P.A. 406,177.13					P.A. 406,177.13						No. of the second second							1000001
		S										ESPECIALIZADO		OR	OR	OR	OR	OR ESPECIALIZADO								

IF-2023-77108829-APN-MEG#AGP

	The same of the sa	232 895 415 33			418	Grand Total
	420.839.05	33,667,123.70			80	O.O.F.A.
	662,620.52	74,876,118.87			113	SII DA
	478,415.89	17,701,388.11				ביייי לי היייי לי היייי לי היייי לי היייי לי היייי לי היייי לי הייייי לי הייייי לי הייייי לי הייייי לי הייייי
	515,313.40	27,311,010.14				CCT SEAMARA C/ BACTSSA 1037/00 "E
	303,200.10	27 244 640 44				CCT MM c/ BACTSSA 479/02 "F"
	629,285.38	71 158 464 52			122	CCT Guincheros c/ BACTSSA 876/07 "E
	Fromedio	8 480 700 00	Commission into		- 1	CCT Capataces c/ BACTSSA 1225/11 "F
	Dromodio		Total Bruto		Nómina	Encuadramiento
232,895,415.33	Total Remuneración BAC	То				(*) Sueldo Bruto a Mayo 2023 #
438,493.20	S.U.P.A.	S.		ESTIBADOR	15./8	ONE DIMENSION, NOTANDO NOE
491,447.06	S.U.P.A.	S.		ESTIBADOR	15.78	-
435,113.93	S.U.P.A.	S.		ESTIBADOR	15.78	417 DIAZ HIAN MARTIN
392,192.67	S.U.P.A.	S.		ESTIBADOR	15.87	$\overline{}$
406,177.13	S.U.P.A.	S.		ESTIBADOR	80.81	THE WORLD'S LOTO SCOTO
406,177.134	S.U.P.A.	S		ESTIBADOR	18.26	_
410,604.78	S.U.P.A.	S		ESTIBADOR	10.39	~
454,128.59	S.U.P.A.	S		ESTIBADOR	10.04	-
406,177.13	S.U.P.A.	S		ESTIBADOR	18.23	411 SALAS CLALIDIO ALBERTO
396,854.15	S.U.P.A.	S		ESTIBADOR	16.61	_
427,692.95	S.U.P.A.	S		ESTIBADOR	16,62	-
396,854,15	S.U.P.A	S		ESTIBADOR	16.62	_
396,854,150	S.U.P.A.	S.		ESTIBADOR	16.62	_
406,177.13	S.U.P.A.	S		ESTIBADOR	18.13	_
400.815.28	S.U.P.A.	S		ESTIBADOR	16.73	-
396,854,15	S.U.P.A	S		ESTIBADOR	16.74	~



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2023-77108829-APN-MEG#AGP

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

CIUDAD DE BUENOS AIRE Miércoles 5 de Julio de 202

Referencia: 2-Nomina personal propio, EX-2023-77103926- -APN-MEG#AGP, BACTSSA, INFORMA NÓMIN, EXPEDIENTE EX-2023-53162287-APN-MEG#AGP, S/ "PERIODO DE NEGOCIACIÓN".-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by Gestlon Documental Electronica Date: 2023,07,05 14:24:54 40:00

René Tarragona Controlador Mesa de Entradas General AGP Administración General de Puertos



## Nómina Empresas Terceras al 31.05.2023

# Nómina Empresas Terceras: Liners RC S.R.L al 31.05.2023

2 V M		פמפת	The second secon		
	Holoroli Marcelo H	24.50	Supervisor A	Fuera de conven	
		24 15	Supervisor A	Fuera de conven	419,984.57
	Vaccaro, Maximinano	22.79	Supervisor A	Fuera de conven	419,984.57
		20.40		Fuera de conven	419,984.57
	Domero, Olivo Martín	23.93	Apuntador A	Seamara	345,748.04
	Sodriguez Torge Anihal	23.93	Apuntador A	Seamara	345,748.04
	Nounguez, ou go rumon Beringheli Mario	25.59	Apuntador A	Seamara	345,748.04
	Dellingtien, Mario	23.42	Apuntador A	Seamara	345,748.04
_	Castro Walter	22.88	Apuntador A	Seamara	456,387.41
40	10 Contain Agilero Marco Aurelio	22.64	Apuntador A	Seamara	345,748.04
2 ;	Vocasta Marito Especial	22.46	Apuntador A	Seamara	345,748.04
	Muclimozult Javier Orlando	18.67	Apuntador A	Seamara	340,682.88
42 1	Mysilwczuk, pavier Charles	18.58	Apuntador A	Seamara	414,059.15
	Calcodo, Andrée Estaban Marco	18.49	Apuntador A	Seamara	340,682.88
	North Mottos Jovier	18.49	+-	Seamara	340,682.88
0 4	Inegii, Matias Javiei	18.49	+-	Seamara	340,682.88
_	×   =	18.49	+	Seamara	414,059.19
F	17 Muchinum, Fabio Mainimin	18 49	-	Seamara	340,682.88
202	1805orgognom, Jonge Alejando	15.34	Apuntador	Seamara	228,460.52
313	Cierral Conzalo nelliali	15.34	-	Seamara	228,460.52
394	20 Florenuno, Estebali Nolliani	15.34	-	Seamara	228,460.51
96	Ziosanjiau, Orisuani	15.34	-	Seamara	228,460.51
146	Moding Diago Alaiandro	15.34	-	Seamara	228,460.51
27	Marullez, Diego Arganaro	15.34	-	Seamara	228,460.51
PN	Acosta, redelico Dalliel	15.34	+	Seamara	228,460.51
S	Bull, Fernando Mauro	15.34	+-	Seamara	228,460.51
G#,	At Demonder Matine Ocean	15.34	-	Seamara	228,460.51
AG	Managari Onlos	15.32	+-	Seamara	18,752.60
07	Zon Masciotti, Carlos	15.32	+	Seamara	228,460.51
67	Mirabelli, Gastoli	15.32	+	Seamara	228,460.51

(\*) Sueldo Bruto a Mayo 2023

Total Remunera

2,407,343.82

			Г	I	Г	유우	0
6 B	5 P	-	3 G	1	0	-	ı
BAEZ JESTIS ANGEL	PEREZ DAMIAN	PELOZO, RAMON	GUEVARA CANOZA, MATIAS	ESPINOSA, GUSTAVO	CORDIDO, ARIEL ALBERTO	Nombre y Apellido	
3 65	8.67	19.33	7.54	17.67	7.54	Antigü edad	
	Maquinista	Maquinista	Mecánico	Maquinista	Mecánico	Categoria	
I Guillellelles	Cuinchorn	Guincheros	Guincheros	Guincheros	Guincheros	Encuadramient o	
000,007.07	333 534 87	355 405 97	520.616.45	356 260 63	520 616 45	Sueldo Bruto (*)	1000

## Nómina Empresas Terceras: Deher al 31.05.2023

IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP

205,348.13	Supa	20.31 Estibador	of VILLALBA DANIEL ROBERTO 20
203,553.86	Supa	-	ROJAS JAVIER ALEJANDRO
214,723.68	Supa	10.07 Estibador	NOTIFICA CRISTIAN HERNAN
53,251.74	Supa	+	NAVAKKO CKISTIAN EZEQUIEL
203,553.56	Supa	+	LOPEZ MIGUEL LUIS
205,348.13	Supa	-	LEDEUMA EKNENSI O AMADO
273,543.23	Supa	+	LEDEOWA DANIEL MARCELO
204,695.21	Supa	+	INVAUXXALUE DANIEL ALBERTO
205,348.13	Supa	+	GONZALEZ JOSE MARIA
205,348.13	Supa	-	GONZALEZ JOAQUIN NICOLAS
203,553.56	Supa	-	TECKES VICTOR OSCAR
203,879.62	Supa	-	FLORES ARMANDO FACUNDO
53,251.74	Supa	10.07 Estibador	DE LUCA FEDERICO MARIO
298,368.86	Supa	15.62 Estibador	CALACAK JUAN JOSE
97,436.61	Supa	18.75 Estibador	VALLEJOS ALBERTO
296,078.78	Supa	14.98 Estibador	TADEO GUSTAVO DANIEL
95,243.00	Supa	15.78 Estibador	SOSA, ANIBAL ROSENDO
296,078.78	Supa	14.92 Estibador	SCEPIETOSCHI SERGIO
298,368.86	Supa	15.78 Estibador	SARMIENTO, MATIAS MANUEL
94,512.07	Supa	14.63 Estibador	RAMIREZ RODRIGO SANTOS NICOLAS
323,565,75	Supa	26.93 Estibador	PIZARRO RICARDO
296,078.36	Supa	14.92 Estibador	PINTO RIVERO GUSTAVO EZEQUIEL
298,368.86	Supa	15.57 Estibador	PERSOGLIA ALBERTO GUSTAVO
298,368.86	Supa	15.64 Estibador	PEREYRA DANIEL ALBERTO
95,243.00	Supa	15.73 Estibador	PALAVECINO LUIS ALEJANDRO
298,368.86	Supa	15.73 Estibador	PAIVA DOMINGO HUMBERTO
296,078.78	Supa	-	ORELLANA GASTON EMILIO
298,368.86	Supa	15.70 Estibador	OCAMPO PEDRO GUILLERMO
298,369.33	Supa	15.64 Estibador	NAVARRETE ALFREDO OSVALDO
95,243.59	pdno	- Circ Louisanoi	



Nómina Empresas Terceras: SIADEC al 31.05.2023



Nombre y Apellido	Antigü	Categoria	Encuadramient	Sueldo Bruto (*)
APPIONING CLAINING GARRIEL	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
- 1 -	13.42	Capataz	Supa	261,174.29
CDETTON MALIBICIO EZECLIIFI	4.67	Operario Limpieza	Supa	193,768.34
	6.50	Operario Limpieza	Supa	281,253.26
E CONZALEZ MARIO DAVID	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
-	35.95	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
	6.35	Operario Limpieza	Supa	224,319.73
	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
	6.28	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
VERON ALAN GUILLE	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
Syeldo Brote a Marzo 2023		Total Remuneración SIADEC:	SIADEC:	2,536,248.34
		Total Remuneración Terceros:	Terceros:	34,183,169.17
LINERS	Nómina	Total Bruto	Promedio	
Filera de convenio	4	1,700,817.90		
Seamara	47	12,477,494.62	265,478.61	
Grand Total	51	14,178,312.52		
SXS-				
50 Encuadramiento	Nómina	To	Ā	
	9	2,407,343.82	2 401,223.97	
894 Stand Total	9		2	
96T4				
Encuadramiento	Nómina	Tot	P	
	2			
N-Seamara	0			
SC	47		1 234,353.63	
Grand Total	61	15,061,264.49	6	
JGP COP				
Encuadramiento	Nómina	a Total Bruto	Promedio	

IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP

$\bigcap$	
	6 /

100 March 100 Ma	Grand Total 130 34,183,169,17	Supa 59 13,550,868.75	Seamara 56 14,919,616.41	6 2,407,343.82	nvenio 4	<b>C</b> h	Encuadramiento Nómina Total Bruto	TOTAL	Grand   otal   12 2,536,248.34	Supa 12 2,536,248.34
	,169.17	,868.75	,616.41	,343.82	,817.90	,522.29	ıto		,248.34	,248.34
TOTAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON A	The state of the s	229,675.74	266,421.72	401,223.97	425,204.48	320,904.46	Promedio			211,354.03



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP

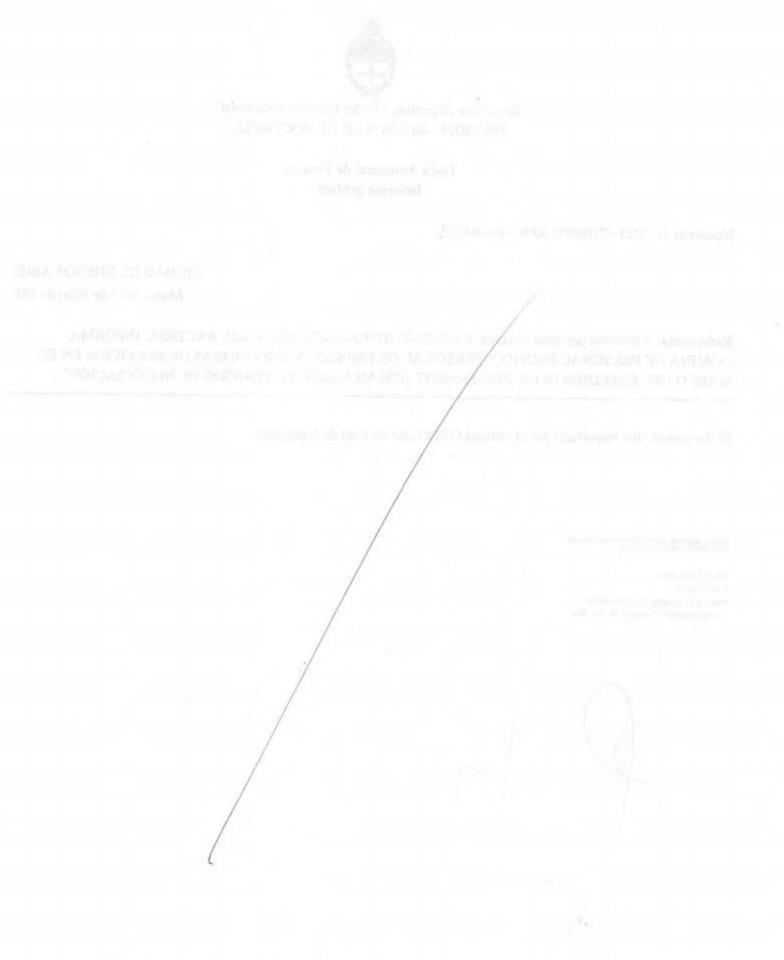
CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 5 de Julio de 2023

Referencia: 3-Nómina personal terceros, EX-2023-77103926- -APN-MEG#AGP, BACTSSA, INFORMA NÓMINA DE PERSONAL PROPIO Y PERSONAL DE EMPRESAS SERVIDORAS DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE EX-2023-53162287-APN-MEG#AGP. S/ "PERIODO DE NEGOCIACIÓN".-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.07.05 14:24:57 -03:00

René Tarragona Controlador Mesa de Entradas General AGP Administración General de Puertos





PRIMERA COPIA.- FOLIO 674.- PODER GENERAL PARA GESTIONES ADMI-NISTRATIVAS Y JUDICIALES: SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) a favor de María Cecilia REBOREDO y otra.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO CIN-CUENTA .- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis, ante mí, Escribano Autorizante, comparece: Raúl Alberto LI-ZARRAGA, argentino, nacido el 28 de marzo de 1951, con Documento Nacional de Identidad 8.585.442, CUIL.23-08585442-9, divorciado, con domicilio legal en México 2183, de esta Ciudad, persona capaz, justificando su identidad de acuerdo al Artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, por exhibición del documento individualizado que en fotocopia certificada agrego a la presente.- Interviene como SECRETARIO GENERAL del SINDICATO ENCARGA-DOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), con domicilio legal en México 2183, de esta Ciudad, acreditando la existencia del sindicato y el carácter invocado con la siguiente documentación; a) Resolución M.T. número 136 de fecha 14 de septiembre de 1954 en donde se le otorga la personería gremial.- b) Resolución de fecha 25 de julio de 1995 en donde se aprueba la reforma del estatuto social, la cual no modifica la personeria gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.- c) Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de fecha 20 de agosto de 2015 donde consta la designación de la comisión directiva, surgiendo de la misma el carácter invocado por el compareciente.- d) Acta de reunión del consejo directivo número 747 de fecha 26 de marzo de 2016 donde se autoriza el presente acto.- Toda la documentación relacionada la tengo a la vista en sus originales, y en fotocopia certificada agrego a la presente, la que contiene faculta-

24 presente acto.-25 ginales, y en f

20

21

6

10





## N 020046092

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

47

49

50

des suficientes para este otorgamiento, manifestando el compareciente la plena vigencia de su representación.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que confiere PODER GENERAL PARA GESTIONES ADMINIS-TRATIVAS Y JUDICIALES a favor de las doctoras María Cecilia REBOREDO y Rosalía Isabel de TEJERÍA, para que en nombre y representación del sindicato y actuando en forma conjunta, separa, alternada o indistintamente cualesquiera de ellas, realicen los siguientes actos: I) GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Gestionen ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, en especial, Gobierto Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, Aduana, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación o de las Provincias o Municipalidades, Aguas Argentinas, Empresas Telecom Argentina y Telefónica de Argentina, Direcciones de Rentas y Recaudación Fiscal de cualquier distrito del país, Dirección General Impositiva y sus delegaciones regionales, Oficinas de Tierras o de Hidráulica de cualquier región argentina, Registro de Marcas y/o Patentes y/o Propiedad Inmueble o automotores de cualquier jurisdicción, empresas de transporte terrestre, acuático o aéreas, de Gas del Estado o privadas, de servicios eléctricos, sean estatales o privados, Consorcios de Propietarios, Administraciones y Compañías de Seguros de cualquier indole, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar escritos, y títulos de toda indole - Con expresa facultad para negociar colectivamente, asistir y representar a la Federación en cualquier acto o audiencia a la que sea convocada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación o cualquier otro ente público y/o privado, y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias pa-



3

5

6

8

9

11

12

16

17

21





N 020046093

ra tales tramitaciones.- II) GESTIONES JUDICIALES: Intervenir en todos los asuntos judiciales presentes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la parte otorgante tenga interés como actora, demandada o en cualquier otro carácter ante la Justicia Federal u Ordinaria de la Nación o de las Provincias, Poderes Públicos, especialmente Tribunales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, Ministerio de Salud de la Nación y Superintendencia de Servicios de Salud, y demás autoridades administrativas, con facultad para promover toda clase de acciones, realizar gestiones, presentar títulos, escritos y documentos de toda índole; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar, contestar o desistir demandas; allanarse, desistir del derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza; reconvenir; asistir a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; interpelar; solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia; hacer, aceptar o impugnar consignaciones; dar y recibir bienes en pago; conceder esperas y acordr términos; iniciar y continuar hasta su total terminación juicios sucesorios, pudiendo aceptar o rechazar herencias y legados, probar el vínculo familiar, aceptar o impugnar testamentos, herederos y legatarios; tramitar, rectificar o suplir partidas con facultades de realizar todos los trámites pertinentes; pedir declaraciones de quiebras o concursos; asistir a juntas de acreedores con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos u otro arreglos judiciales o extrajudiciales; designar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos, ighibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos; deducir y contestar tercerias; intimar desalojos y lanzamientos; comprometer las causas en árbitros o amigables componedores legales o voluntarios; conciliar, requerir medi-25





## N 020046093

27

29

31

32

33

35

36

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

das conservatorias y compulsas de libros; argüir de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; ofrecer, aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones; asistir a audiencias; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos; reconocer documentos o firmas de la parte poderdante anteriores o posteriores a este acto; así como reconocer y confesar obligaciones, aún anteriores al presente; hacer y recibir pagos y dar recibos; solicitar la pública subasta o la venta privada de bienes; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios; hacer renuncias de derechos; constituir domicilios; solicitar u oponer caducidades; otorgar renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas; demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; oponer o absolver posiciones; producir o impugnar todo género de prueba e informaciones; ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones; aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligaciones aún anteriores a este poder; hacer arreglos judiciales o extrajudiciales; solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; tomar y dar posesión de bienes litigiosos; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar los actos jurídicos y contratos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester, con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas documento, actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y cualquier otro medio; responder en igual sentido las que sean remitidas o formuladas a la parte poderdante.- Iniciar acciones, denuncias y



N 020046094

querellas criminales y correccionales, proponer pruebas que estimen necesarias para la investigación del delito, acusar, pedir imposición de penas, solicitar el procesamiento y prisiones preventivas y el resarcimiento del daño material y moral causado por el delito, pedir indagatorias y careos; apelar autos de sobreseimiento y de sentencia absolutoria, asistir a la indagatoria de la parte acusada y el exámen de testigos, con derecho a tacharlos y repreguntarlos; hacer denuncias policiales y administrativas y pedir juicios verbales, deducir los recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley; concurrir a las audiencias de mediación y conciliación conforme a la Ley 24.573 (Decreto Reglamentario 1021/95) y los que lo amplien en lo sucesivo, intervenir en mediaciones preliminares voluntarias, y en las obligatorias, recusar, con o sin causa al mediador y notificarse de la asignación de juzgado, remitir el formulario intervenido al mediador, concurrir a las audiencias, suscribir actas en los Centros de Mediación Ombusdam de la Ciudad de Buenos Aires, presentándose ante todas las reparticiones públicas o privadas que fueren necesarias para realizar en las mismas todas las diligencias que correspondieren.- Otorgar poderes para el cumplimiento del mandato, y sustituir el presente en todo o en parte; y realizar cuantos más actos, gestiones y diligenciamientos sean necesarios y conducentes al mejor desempeño del presente, el que no se entenderá revocado por la intervención directa de la parte mandante,- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado continúa diciendo: Que solicita de mí, el Escribano Autorizante, expida primera copia para las apoderadas.-LEO al compareciente, sin perjuicio del derecho del interviniente de leer por si de acuerdo al artículo 79 de la Ley 404, se ratifica de su contenido firmando por ante 23 mí, doy fe.- Sigue una firma.- Raúl Alberto LIZARRAGA.- Está mi sello.- Ante mí: 25 Andrés MARGULIS.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio 674



8

12

17

18

19

20

21

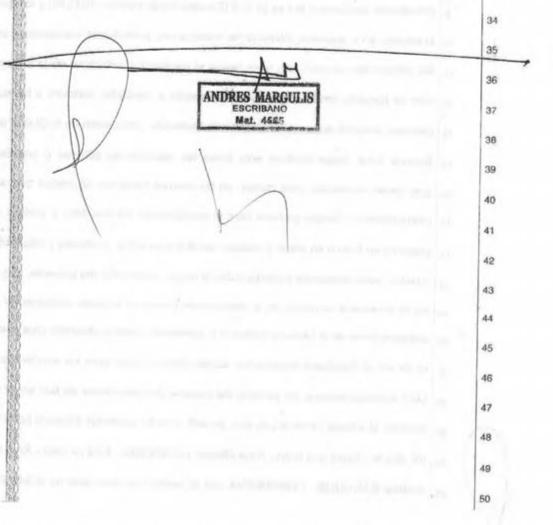
IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





### N 020046094

del Registro Notarial 1881 de esta Ciudad, a mi cargo.- Para LAS APODERADAS expido esta PRIMERA COPIA extendida en tres fojas de actuación notarial números N 020046092 al presente N 020046094, que sello y firmo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciseis.-





## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 504/2009

CCT Nº 1037/2009 "E"

Registro Nº 399/2009

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.184.832/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO

Que a fojas 48/63 del Expediente Nº 1.184.832/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (B.A.C.T.S.S.A.), juntamente con el acta complementaria de fojas 64/65 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento convencional fue celebrado en el marco de lo previsto en el Artículo 3 inciso "d" del Convenio Colectivo de Trabajo de Actividad Nº 441/06, cuya entidad gremial signataria es la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quien procedió a ratificar el mismo, conforme consta en su nota agregada bajo Expediente Nº 1.310.140/09 glosado como foja 177 al principal.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial será para los apuntadores y encargados marítimos, que se desempeñan en relación de dependencia con la empresa, ya sea en la Terminal Portuaria Nº 5 del Puerto de Buenos Aires, o en todo otro establecimiento o zona donde esa empresa ejerza la misma o similar actividad, en el ámbito del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en cuanto a la vigencia será por VEINTICUATRO (24) meses desde su homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por otro lado debe dejarse asentado, en lo que respecta al Artículo 18 del texto convencional a homologarse que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos, ya que dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la Autoridad Laboral.

Que asimismo corresponde señalar que en cuanto al "Beneficio Social no remunerativo" establecido en el Artículo 11, el mismo deberá ajustarse, a los fines de dar operatividad a lo acordado, a lo regulado en la Ley Nº 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08, Artículo 3º el que establece: "...las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del Artículo 103 bis adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales, a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario, por cada bimestre calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley".

Que por último correspondería que una vez dicta el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todo sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (B.A.C.T.S.S.A.), que luce a fojas 48/63 del Expediente Nº 1.184.832/06, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 64/65 de autos, y ratificado por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, bajo Expediente Nº 1.310.140/09 agregado como foja 177 al principal. Conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante fojas 48/63 del Expediente Nº 1.184.832/06, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 64/65 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifiquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el CCT 441/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.184.832/06

Buenos Aires, 29 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 504/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 48/63, y del acta complementaria obrante a fojas 64/65 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1037/09 "E" y 399/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

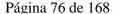
ARTICULO 1º - PARTES INTERVINIENTES - OBJETIVOS COMPARTIDOS

Son parte del presente Convenio de Empresa, el Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos de la República Argentina (S.E.A.M.A.R.A.); representado por Ios Señores Jorge Cocchia Raul Lizarraga, Miguel Kelly, Daniel Rubino, Edgardo Torres y los delegados y paritarios los Sres. Víctor Astorga, Diego Cristófano, Ramón Cristaldo, Horacio Macías, Manuel Perdiguera y Marcelo Locurcio, y la asesora letrada Dra. María Cecilia Reboredo, con domicilio en la calle México 2183, 1er Piso Capital Federal y la empresa Buenos Aires Container Terminal Services S.A. (B.A.C.T.S.S.A.), representada en este acto por las señoras Ximena Horcada y Lorena Mack con la asesoría letrada del Dr. Gonzalo Fernández Sasso, con domicilio en la calle 8 y Edison s/ Nº, Terminal 5, Dársena "D", Puerto Nuevo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes reafirman su convicción de acordar la implementación de todo tipo de medidas que aseguren la dignidad del trabajador y posibiliten el eficaz desarrollo de la actividad portuaria.

Por ello, acuerdan lo siguiente:

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



Que son fines compartidos aquellos que hagan al compromiso de adoptar en forma conjunta todas las acciones y medidas que posibiliten la prestación eficaz de los servicios portuarios en la Terminal Nº 5 del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires.

Las partes ratifican la intención y fines compartidos, con alcance a la comunidad relacionada con la actividad portuaria, a saber:

- Con los clientes: calidad, eficacia, continuidad y rapidez de los servicios a precio razonable.
- Con el Estado Concedente: Integridad del patrimonio público afectado al servicio.
- Con los trabajadores: Un ámbito laboral motivador, con evolución y crecimiento personal.
- Con los inversores: Un retorno que viabilice el compromiso a largo plazo.
- Con el país: Con el objeto de incrementar la competitividad del sector externo.

Con este sentido las partes reafirman su convicción de acordar y convenir la implementación de medidas que posibiliten soluciones técnicas y profesionales para lograr el próspero desarrollo de la actividad portuaria.

#### Por ello acuerdan:

- Que son fines compartidos por ambas partes el que la actividad de la empresa satisfaga en condiciones de continuidad regularidad, calidad y eficiencia el servicio público portuario que están destinadas a brindar, lográndolo en un clima laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores, asegurando un retorno de inversiones compatible con los compromiso a largo plazo.
- Las partes coinciden en optimizar los sistemas de organización de trabajo que garantice el logro de esos objetivos mediante la mayor eficiencia técnico-operativa en forma competitiva y con la mejora en la calidad de las prestaciones del servicio.
- Las partes procurarán acordar las modalidades y formas de trabajo teniendo en cuenta las necesidades de organización técnica y práctica de los sectores para establecer sistemas operativos dinámico, adaptados permanentemente a las circunstancias tecnológicas, incorporando sistemas de formación que habiliten la cobertura de todas la áreas funcionales por parte de los trabajadores.

La responsabilidad que asume la empresa concesionaria de la Terminal como prestataria de un servicio de fundamental importancia para la competitividad del país en el sector externo hace que las decisiones y políticas que deben instrumentarse en esta materia exijan particular celeridad y efectividad. Por ello la empresa concesionaria definirá las pautas de operación y conducción del servicio basados en su experiencia, incluso internacional, y en los criterios empresarios propios de la competitividad. Será de exclusiva competencia y responsabilidad de la empresa concesionaria la definición de las estructuras organizativas, del plantel adecuado a la correcta explotación de los servicios, la organización del trabajo, procedimiento de operación y programas de capacitación que encare.

Se contribuirá a fomentar un ambiente cordial, manteniendo una convivencia respetuosa entre todos, creando las condiciones adecuadas de evolución laboral y profesional, independientemente de las funciones específicas. Por ello es preciso considerar a cada trabajador en su integridad, más allá de su capacidad de trabajo, anteponiendo siempre la dignidad del hombre.

Todo trabajador merece entre sus pares y por parte de sus superiores, un reconocimiento expresado en forma tal que signifique un genuino estímulo, sobre todo en acciones positivas que beneficien al conjunto de la organización.

La concesionaria de la Terminal deberá procurar que los trabajadores optimicen su desempeño conforme a la necesidad de los servicios basados en criterios de eficiencia productividad y mejoramiento en las condiciones de trabajo, analizando todo ello en base a principios de cooperación y buena fe por ambas partes, con criterio general de colaboración y solidaridad.

Las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas en la operación portuaria hace necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal, lo que se hará con la participación de ambas partes, utilizando los conocimientos y habilidad de cada trabajador, con la capacitación necesaria y debido resguardo para su integridad física con recalificaciones que permitan un aprovechamiento mayor de los nuevos métodos de trabajo. Este esquema se logrará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional generando una estructura laboral acorde al nuevo modelo de operación y gestión.

ARTICULO 2º — VIGENCIA IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

El presente convenio tendrá una vigencia de VEINCUATRO (24) meses desde su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Las partes se compagnia 477 de eposiar su renovación antes



de sesenta (60) días del vencimiento del presente.

#### ARTICULO 3º - AMBITO DE APLICACION

El presente convenio será aplicable a todos los apuntadores y encargados marítimos, que se desempeñen en relación de dependencia con B.A.C.T.S.S.A., sea en la Terminal Portuaria Nº 5 del Puerto de Buenos Aires, y en todo otro establecimiento o zona donde esa empresa ejerza la misma o similar actividad, en el ámbito del puerto de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las funciones previstas en el artículo 4º del presente.

No se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva los directores, Gerentes, y todo personal que no se encuentre expresamente alcanzado por el ámbito de representación del SEAMARA en el marco de la presente convención. Tampoco se encuentran comprendidos en el presente convenio el personal que preste servicios para empresas contratadas para desarrollar tareas en o para B.A.C.T.S.S.A.

#### ARTICULO 40 - DESCRIPCION DE FUNCIONES

Apuntador Inicial: Es aquel trabajador ingresante a la función, que es capacitado y comienza a desarrollar actividades indistintamente en 2 de las áreas de trabajo, preferentemente en los sectores de Impo y Expo, o en el CFS. Estos tres sectores mencionados no son excluyentes.

Apuntador: Desarrolla actividades de la Función de Apuntador Inicial y domina adicionalmente otras 2 áreas de trabajo, encontrándose capacitado a tal efecto, ejecutando sus funciones indistintamente en las mismas.

Apuntador Principal: Desarrolla actividades indistintamente en cualquiera de las áreas de trabajo funcionales, encontrándose capacitado a tal efecto.

#### DESCRIPCION DE LAS AREAS DE TRABAJO

- 1- AREA BUQUE. Se controla la descarga y carga en el muelle y abordo.
- 2- AREA PLAZOLETA DE IMPO. Se controlan todos los movimientos, reubicación, recepción, entrega, clasificación, segregación y remisión de contenedores en Plazoleta IMPO actualizando su inventario cuando lo exijan las necesidades operativas. Se confecciona el EIR Impo.
- 3- AREA CFS: Se controlan todos los movimientos, reubicación, recepción, entrega, clasificación, segregación y remisión de contenedores y carga suelta en el CFS, actualizando su inventario cuando lo exijan las necesidades operativas.
- 4- PLAZOLETA DE EXPO. Se controlan todos los movimientos, reubicación, recepción, entrega, clasificación, segregación y remisión de contenedores en Plazoleta EXPO actualizando su inventario cuando lo exijan las necesidades operativas. Se confecciona el EIR Expo.
- 5- AREA PLAZOLETA DE REEFERS. Se controlan todos los movimientos, reubicación, recepción, entrega, clasificación, segregación y remisiones de contenedores en Plazoleta de REEFERS actualizando su inventario cuando lo exijan las necesidades operativas. Se realiza el monitoreo de las temperaturas de los contenedores refrigerados en plazoleta.
- 6- AREA GATE DE ENTRADA. Se controlan los ingresos de camiones en Gate de Entrada y su documentación respaldatoria correspondiente, administrando y entregando las Tarjetas de Identificación Personal para los Transportistas.
- 7- AREA EXPO GATE. Se controlan los ingresos de contenedores de Gate de EXPO y su documentación respaldatoria correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, las signatarias hacen constar que la clasificación de funciones y la descripción de áreas de trabajo precedentes, no revisten carácter taxativo, pudiendo ser integradas en el futuro a través de la negociación colectiva otras nuevas funciones y/o áreas de trabajo, siempre que las tareas encomendadas se encuentren expresamente alcanzadas por el marco propio de la personería gremial del S.E.A.M.A.R.A.

### ARTICULO 5º - CAPACITACION Y PROMOCION EN EL EMPLEO

La empresa se compromete a brindar capacitación teórica y práctica de manera de posibilitar el crecimiento y desarrollo laboral de los trabajadores, de acuerdo con sus necesidades operativas.

El empleado que ingrese recibirá capacitación teórica Introductoria Capacitación de Introductoria Capacitación y Plazoleta de Importación y Plazoleta de Exportación, o en el Sector CFS. Al cabo de 6 meses máximo desde el ingreso y resultando satisfactoria la evaluación de tareas iniciales, recibirá 2 Módulos teóricos adicionales del siguiente listado:



Módulo Reefers

Módulo Buque

Módulo Expo Gate

Módulo Gate de Entrada

Aprobada la capacitación precedentemente señalada, la empresa dispondrá la realización del período de entrenamiento práctico, lapso durante el cual el trabajador, sin perjuicio de la asistencia que se le brinde por sus superiores, deberá demostrar las condiciones para operar autónomamente en la función prevista. El entrenamiento deberá ser registrado en Registro 6.2.1/4 Registro de Asistencia a Actividades de Capacitación y/o Entrenamiento. El período de entrenamiento abarcará 30 días efectivos en un plazo de 3 meses, y al cabo de dicho plazo se procederá a la evaluación definitiva. En caso de acreditarse el conocimiento y adecuado dominio de 2 áreas adicionales a las ejecutadas como Apuntador Inicial, el trabajador comenzará a percibir diferencia salarial por la jornada de desempeño de Función Superior cada vez que sea designado a desempeñar tareas en uno de los sectores adicionales para los que ya fue capacitado.

A partir de su designación como Apuntador, la empresa dispondrá la capacitación a los fines del conocimiento teórico y práctico de las áreas restantes, a los fines de la promoción a dicha función, aplicando idéntica modalidad que la prevista para la promoción a la función de Apuntador.

En cualquiera de los casos, el trabajador que registre 90 días corridos o 180 alternados de función superior, será promocionado a dicha función superior.

La capacitación se brindará preferentemente dentro del horario de trabajo, o bien fuera del mismo, en horario a convenir entre las partes.

#### ARTICULO 6º - REMUNERACIONES BASICAS

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio conforme las funciones definidas por el artículo 4º, teniendo en cuenta los factores vinculados a la cobertura de las áreas, complejidad de las tareas, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

Una persona puede ser promocionada por la empresa a una función superior, accediendo a la misma por sus merecimientos y acreditación de sus capacidades, o por la ejecución de las tareas, en las condiciones previstas en el artículo anterior.

#### **NIVELES SALARIALES:**

Las partes acuerdan distribuir las remuneraciones del personal de acuerdo a los siguientes niveles salariales:

Función	Sueldo Básico
Apuntador Principal	2.962
Apuntador	2.346
Apuntador Inicial	1.996

#### ARTICULO 70 - ADICIONAL PRODUCCION

Con el propósito de lograr una productividad general del establecimiento con el esfuerzo de toda la organización, se implementa el pago de un plus de productividad mensual, de acuerdo a las condiciones, modalidades y plazos que a continuación se indican:

- A tal efecto, se tomará en cuenta el movimiento de contenedores que se facturen en cada mes, considerándose al efecto los movimientos facturados de buque o barcaza a muelle y viceversa, sin computar los movimientos internos.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

 Se consideran tres cantidades mensuales bases a superar: la primera de 13.000 (trece mil), la segunda de 15.000 (quince mil) y la tercera de 17.000 (diecisiete mil) movimientos facturados de contenedores.  Si en cada mes se facturan más de los movimientos indicados en cada base, se abonará el premio bajo la denominación "adicional producción", de modo no acumulativo, y de acuerdo a los valores de retribución establecidos a continuación:

Función			
	13 mil Cont.	15 mil Cont.	17 mil Cont.
Apuntador Principal / Apuntador / Apuntador inicial	115	230	345

- El adicional será abonado conjuntamente con la remuneración que corresponda a cada mes, y para devengar el concepto deberán verificarse las siguientes condiciones:
- 1.- No devengarán el adicional, y por lo tanto quedarán excluidos del sistema:
- a) los empleados que fueren objeto de sanciones disciplinarias (suspensiones) durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal período.
- b) los empleados que registren ausencias durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal período, salvo casos de fuerza mayor o de extrema gravedad que la hayan justificado.

Tales exclusiones se justifican en atención a que este reconocimiento sólo se devenga cuando se demuestra colaboración, solidaridad y estricto cumplimiento de todas las obligaciones propias de la relación de empleo durante los períodos contemplados, privilegiándose además el esfuerzo concreto para alcanzar los objetivos de mejora continua de la productividad.

- 2.- Tendrán derecho al cobro del adicional, aquellos empleados cuyas inasistencias resulten de:
- a) encontrarse o haberse encontrado en las situaciones previstas por la Ley 24.557 durante el mes considerado.
- b) gozar o haber gozado de licencias legales y/o convencionales durante el mes considerado.
- A los efectos de optimizar la posibilidad del devengamiento del premio, se acuerda promediar cada bimestre calendario a partir de la vigencia del sistema, computándose el promedio de movimientos en el mes par, de modo tal que, si con los movimientos del segundo mes se superan en el promedio bimestral los movimientos previstos en la escala, se procederá a acumular al pago correspondiente a dicho mes la diferencia dineraria con respecto al importe de la escala inferior abonada en el mes anterior.
- El reconocimiento del concepto queda sujeto al cumplimiento de la totalidad de las condiciones antes estipuladas, y el mismo procederá a computarse a los efectos del pago de los recargos especiales salariales relativos a la jornada de trabajo que se acuerdan en la presente convención, en el artículo 17.

#### ARTICULO 8º - ANTIGÜEDAD

A partir de la vigencia del presente convenio, el personal incluido percibirá una retribución mensual adicional, no acumulativa, por cada año calendario de antigüedad o fracción mayor de seis meses, que registre desde su ingreso efectivo en la Empresa, con un límite máximo de 20 años desde dicha fecha, no computándose períodos anteriores que pudieren haber generado reconocimientos a cualquier otro efecto de la vinculación, en tanto resulten anteriores al año 1994, fecha de inicio de la actividad de la Compañía.

A los fines del cálculo, se reconocerá el equivalente al 1% del Sueldo Básico de la categoría por cada año calendario de antigüedad o fracción mayor a seis meses, ello durante los primeros 12 (doce) años, y de 1,5% del sueldo Básico de la categoría por cada año calendario que exceda a los doce años, o fracción mayor a seis meses, hasta el límite máximo de 20 años de antigüedad efectiva en la Empresa.

Se aclara que al solo efecto del pago del presente adicional, se considerara el ano calendario, calculado al 1er día del mes de enero, computándose como un año la fracción trabajada mayor a 6 meses.

El presente adicional no será considerado a los efectos del pago de lo recargos pactados en la cláusula 17 por el cumplimiento de la jornada, ello hasta el 1º de mayo de 2008, oportunidad a partir de la cual se tendrá en cuenta a tal efecto.

### ARTICULO 9º - CONDICIONES DE TRABAJO

Las partes acuerdan el siguiente parámetro para cubrir los puestos de trabajo: Cada 10 puestos 13 trabajadores.

En caso de mayor o menor cantidad de puestos a cubrir se garantizará un descanso mínimo de 1 hora treinta minutos.

En los casos en los que no resulte necesario cubrir las dotaciones precedentemente indicadas, sea por inactividad o por ausencia de buques, la empresa podrá disponer la conformación de simples guardias operativas.

## ARTICULO 100 - FACULTADES DE ORGANIZACION Y DIRECCION

La enumeración y descripción de funciones de este convenio tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implica para Ia empresa obligatoriedad de cubrir todas las funciones en caso de que la operatoria no lo requiera. En ejercicio del poder de dirección y organización, la empresa podrá distribuir las tareas, de forma tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las áreas funcionales a lo largo de la jornada, pero sin que las misma resulten simultáneas, y siempre en el marco de la personería gremial del SEAMARA. Esto responde a que la empresa podrá organizarse en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos implementados o que implemente en el futuro, de acuerdo a sus necesidades operativas.

#### ARTICULO 11º - VALES ALIMENTARIOS

Se establece el beneficio social no remunerativo de vales alimentarios (art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo), por un importe equivalente al quince (15%) del sueldo básico mensual que perciba el trabajador.

#### ARTICULO 12º - COMIDA

La empresa reconocerá, en concepto de vale de comida, el 100% (cien por ciento), del valor del almuerzo o cena en el comedor del establecimiento cuando el trabajador cumpla tareas efectivas, durante jornadas completas.

El refrigerio deberá ser consumido en el comedor que dispondrá la Empresa dentro de su establecimiento, y en el horario que determinará la Empresa, de acuerdo a las necesidades operativas.

Resulta condición para el reconocimiento del presente beneficio social no remunerativo, la efectiva prestación de tareas durante la jornada. A tal efecto, deberá el empleado requerir el vale correspondiente, para consumir exclusivamente en esa oportunidad, por cuanto el beneficio caduca en esa misma fecha, no resultando acumulativo.

## ARTICULO 13º - PERIODO DE PRUEBA

El período de prueba será de tres (3) meses, según dispone el art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

### ARTICULO 14º - FUNCIONALIDAD

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de las condiciones laborales de los trabajadores y de la eficiencia productiva de la empresa. En todos los casos, la empresa asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas, para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia para el desarrollo de sus aptitudes personales.

El sector empleador y gremial acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención, es el de alcanzar los mejores resultados para ambas partes, y ello es posible a partir de una alta eficiencia en la prestación de los servicios, asegurando la continuidad operativa de la actividad de la Terminal, para lo cual es indispensable respetar la dinámica en la cobertura de las funciones previstas, en función de las necesidades del servicio, pudiendo el trabajador llegar a cubrir labores en lo distintos sectores durante el desarrollo de la jornada, de acuerdo a su capacidad, siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto entre las partes.

Al efecto, las tareas de distinta función serán adjudicables cuanto 2023 89496 F46 APINS G# ACIDETICO Principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo haga requerible, debiendose mantener la remuneración cuando sea una función inferior y pagándose el plus de función cuando ésta sea superior.

Página 81 de 168

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empresa, teniendo muy especialmente en cuenta los alcances propios de la personería gremial del S.E.A.M.A.R.A, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad prevista en el primer párrafo del art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

## ARTICULO 15º - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Sin perjuicio de las obligaciones y compromisos que emergen del Convenio Colectivo Nº 441/06 en lo pertinente, y con el objeto de reducir hasta su total eliminación la siniestralidad laboral, contribuyendo al desarrollo permanente de las condiciones de trabajo más seguras, las partes asumen la obligación de cumplir con las siguientes acciones:

- a) La empresa comunicará anualmente, los lineamientos de los programas de Seguridad de Higiene a desarrollar en el establecimiento, y la parte gremial y los delegados de personal podrán efectuar las sugerencias que al respecto estimen oportunas. Contra las sugerencias que sean propiciadas por la parte gremial y sus delegados, la empresa asume la obligación de dar respuesta por escrito frente a las mismas;
- b) La empresa deberá dar cumplimiento a la Ley de Seguridad e Higiene Nº 19.587 y a la Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo (y sus pertinentes decretos reglamentarios), y a toda otra norma que en el futuro las reemplace o sustituya, observando y haciendo observar el cumplimiento de las medidas y procedimientos tendientes a velar por la integridad psicofísica de los trabajadores;
- c) Las partes deberán analizar cada accidente relevante junto con el trabajador, a fin de evaluar las causas que le dieron origen y las medidas correctivas para mejorar la seguridad del personal de la operación.
- d) Elementos de Seguridad: La empresa se obliga a proveer al personal amparado en este convenio todos los elementos de seguridad indispensables en virtud de las características de la actividad. En este sentido, la empresa debe proveer, con cargo de oportuna devolución, los elementos de protección personal correspondientes a cada tarea, quedando obligados los trabajadores a su correcto uso y adecuada conservación.

El personal queda comprometido a:

- Cumplir las normas de seguridad e higiene, referentes a: las operaciones y procedimientos de trabajo establecidos por la empresa y sus instalaciones; de equipos de lucha contra incendio y la infraestructura de señalización;
- 2) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que indiquen las medidas de seguridad e higiene y cumplir sus indicaciones;
- Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dicten.
- 4) Someterse a los exámenes médicos preventivos periódicos y controles de salud dispuestos por la Empresa, de acuerdo a las normativas legales en vigencia.

En los casos en los cuales, se encuentre en riesgo cierto o potencial la salud y/o la integridad psicofísica del trabajador, la empresa deberá dar respuesta inmediata frente al eventual riesgo anunciado.

#### ARTICULO 16º - ROPA DE TRABAJO

La empresa deberá proveer a todo trabajador de la Terminal portuaria de cuatro equipos de ropa por año: dos equipos de invierno, que se entregarán antes del 30 de abril de cada año, y dos equipos de verano que se entregarán antes del 31 de octubre de cada año. Al momento del ingreso el trabajador será provisto de dos equipos. Asimismo, cada 3 años, la Empresa proveerá a todo el personal zapatos tipo tractor y un saco o campera de abrigo cada tres temporadas invernales y cuando lo justifique la índole de la tarea a realizar, equipo de lluvia y guantes de trabajo. Los elementos en cuestión serán repuestos cuando se deterioren, previa entrega por parte del trabajador del elemento deteriorado.

#### ARTICULO 170 - TIEMPO DE TRABAJO

Jornada semanal

En todo el ámbito de aplicación de la presente, la jornada de trabajo se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Dada la especial modalidad de ingreso de los buques, caracteriza Fa 2023-89496146 cAPN i SG#AGPad de programación por cuanto concurren durante toda la semana, a fin de garantizar el servicio la Empresa podrá organizar la actividad a lo largo de dicho lapso semanal bajo un sistema de turnos rotativos o fijos con citación diaria, a los fines de la cobertura continua del servicio, respetándose los intervalos entre jornada y la cantidad de horas destinadas al descanso semanal.

Página 82 de 168

A tal efecto, la jornada normal se cumplirá dentro de un esquema semanal de jornada normal máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, inclusive feriados, bajo la modalidad de trabajo por turnos, en un sistema rotativo, conforme a la operativa, con los siguientes turnos de referencia: 6 a 14 hs., 14 a 22 hs. y 22 a 6 hs., con el correspondiente descanso semanal de 35 horas corridas, o en su caso francos compensatorios, reconociéndose en los supuestos que a continuación se establecen, recargos especiales, beneficios y pagos de adicionales que absorben y comprenden los recargos o beneficios legales. La extensión de la jornada normal, sea por adelanto o atraso de la misma, deberá contar siempre con la conformidad expresa del trabajador.

En atención al límite máximo de la jornada semanal pactada mediante este convenio, las partes hacen constar que no resultan de aplicación a la presente convención las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 16.115/33.

La empresa asume la obligación de no efectuar ningún tipo de presentación administrativa ante la autoridad de aplicación, con el objeto de ampliar la duración de la jormada laboral pactada mediante este convenio colectivo.

#### Recargos Especiales

En los casos en los cuales, por cuestiones operativas, se dispongan adelantamientos o atrasos en la prestación efectiva de servicios respecto del turno de referencia, a cuyo efecto se deberán disponer como mínimo cuatro horas adicionales, coincidiendo éstas con los días lunes a viernes en la franja de 10 a 22 horas, dichas horas de prestación adicionales se liquidarán con un recargo del 50% del valor horario.

Cuando los adelantamientos o atrasos en la prestación efectiva de tareas se concreten de lunes a sábado en la franja de 22 a 10 horas, o entre las 10 hs. del sábado y las 2 del domingo, el recargo horario resultará del 100% de su valor.

### Labor en día domingo

En los casos en los cuales, por requerimientos del servicio, sea necesario contar con la prestación del trabajador durante el día Domingo, el mismo será citado y deberá concurrir, y en caso de no resultar finalmente necesaria la prestación, no ejecutando labores, la Empresa deberá abonar por la mera citación y concurrencia un adicional salarial equivalente a 4 horas con un incremento del 100%. Si el trabajador presta hasta 4 horas de labor, se deberá abonar un adicional salarial equivalente a 8 horas con un incremento del 100%. Finalmente, si en tal oportunidad trabaja más de 5 horas, se deberá cancelar el equivalente a 12 horas con un incremento del 100%. En cualquiera de estos supuestos, el empleado tendrá igualmente derecho al descanso semanal compensatorio.

#### Descanso semanal

Se privilegiará, en tanto la organización operativa lo permita, el descanso semanal preferentemente el día domingo. Cuando por cuestiones de operación no pueda ser otorgado el descanso el día Domingo, se generará un franco compensatorio de 35 horas corridas, entre el lunes y sábado de la semana siguiente.

Cuando la empresa omita el otorgamiento del descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho durante la semana subsiguiente y a partir del lunes de la misma, previa comunicación formal que efectúe el trabajador con una anticipación de 24 horas. En tal caso, la empresa deberá abonar al trabajador el salario habitual con el 100% de recargo.

A los efectos de la prestación de servicios en día domingos y feriados, los trabajadores coordinarán la conformación de un listado para garantizar la cobertura de los puestos de trabajo que se requieran, atendiendo las necesidades operativas de la empresa, la cual deberá ser entregada hasta 48 horas antes de la jornada en cuestión, la cual será evaluada por la Empresa a los efectos de la citación, disponiendo ésta la misma.

#### Feriados

Atendiendo a la modalidad de la actividad, los días feriados nacionales en los que deban prestarse servicios, generarán para el trabajador que prestó labores el reconocimiento de las horas trabajadas con un recargo al 100%, sin que corresponda descanso compensatorio, con la única excepción, a los fines del recargo, de los feriados correspondientes al 1º de mayo y 21 de diciembre. En dichas ocasiones, si el trabajador fuera citado y concurriera a la Terminal pero por motivos de la operación fuera eximido de prestar servicios, se le reconocerá un importe equivalente 4 horas con un incremento del 100% por el mero hecho de haberse tenido que trasladar a la misma. Asimismo, en estos casos, si toma servicios la Jornada pasará al cobro, computándose 8 horas con el cargo establecido del 100%, inclusive si la Empresa lo exime de cumplir íntegramente la misma.

Los feriados trabajados correspondientes al 19 de mayo, al feriado Frazo23-89496146-APN SG#AGP todo feriado nacional que coincida con un día domingo que por disposición normativa no se traslade a otra fecha, deberán ser liquidados con un incremento especial del 200%, que comprende y absorbe el adicional por día domingo.

Página 83 de 168

P

En los casos en los que medie coincidencia del descanso semanal compensatorio con un feriado nacional o convencional, excepcionalmente, y como beneficio a favor del trabajador, la Empresa otorgará una licencia efectiva de un día, sin prestación de servicios, dentro del término del cuatrimestre posterior al feriado en cuestión, debiendo comunicarse el otorgamiento respectivo al Trabajador con una antelación mínima de 24 horas, y sin que corresponda el descuento de tal jornada, ni retribución adicional alguna a su respecto. Trascurrido el término precedentemente previsto, y en tanto en cuanto la Empresa no hubiera efectivizado el otorgamiento de la licencia, deberá disponer el pago de tal jornada, por su equivalencia de 8 (ocho) horas simples, de acuerdo a la escala salarial vigente al momento en que la misma sea liquidada, caducando en dicha oportunidad el derecho al goce de tal receso.

Las partes hacen constar que esta solución no se hace extensiva a los feriados que coincidan con día domingo, en tanto medie el goce del descanso correspondiente en dicha fecha.

#### Labor en ciclo Nocturno

Se deja aclarado que, por la modalidad de la prestación de servicios, la actividad durante el turno nocturno no está alcanzada por la limitación horaria prevista por el art. 200 de la LCT.

Cuando el trabajador deba prestar sus tareas semanales durante el turno noche, se hará acreedor durante el transcurso de dicha semana, a un descanso adicional equivalente a una jornada. Cuando la empresa omitiere el otorgamiento de tal descanso adicional durante dicha semana de ciclo nocturno, el trabajador podrá optar al término de la misma, por percibir una compensación de 8 (ocho) horas con un recargo al 100%, caducando su derecho al beneficio del descanso adicional, o bien requerir que la empresa otorgue dicho descanso durante la semana subsiguiente, en tal caso sin recargo alguno. Si la empresa, por razones operativas, no pudiere finalmente otorgar el descanso en la semana subsiguiente, el trabajador tendrá derecho a cobrar automáticamente un recargo de 4 (cuatro) horas al 100%, manteniendo en tal caso el derecho a gozar de un descanso pago equivalente a una jornada dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de este período semanal, sin recargo adicional por tal jornada. Trascurrido dicho término cuatrimestral, si el empleado no gozare del descanso adicional, el mismo caducará de pleno derecho.

Se deja aclarado que el beneficio adicional previsto en el presente apartado o excluye ni afecta el derecho al goce del descanso semanal correspondiente.

#### Divisor:

A los efectos del cálculo del valor horario, las partes acuerdan un divisor de 192 horas.

#### ARTICULO 18º - VACACIONES

El período vacacional podrá ser otorgado durante el año calendario, estableciéndose que 1 de cada 3 períodos deberá coincidir con la época estival.

El trabajador que deba gozar sus vacaciones fuera del período Octubre-Abril de cada año, podrá optar entre cobrar una retribución extraordinaria del 30% calcula o en base a su plus vacacional o, adicionar 2 días más de licencia a su período vacacional. La empresa comunicará la licencia con un plazo mínimo de 20 días previos al otorgamiento. El trabajador podrá cobrar las vacaciones al inicio de las mismas, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional. El inicio de la licencia por vacaciones se regirá por el art. 151 de la L.C.T.

### ARTICULO 19º - LICENCIAS

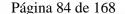
Los trabajadores gozarán de las siguientes licencias legales:

- a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.
- b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley de contrato de trabajo; de hijo o de padres, tres (3) días corridos.
- d) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Asimismo, los trabajadores comprendidos en el presente convenio gozan de las siguientes licencias especiales:

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

- a) Por nacimiento de hijo, un (1) día adicional a la licençia legal
- b) Por Fallecimiento de hermanos: 3 días corridos





- c) Por Fallecimiento de abuelos y nietos, 2 días corridos
- d) Por Fallecimiento de padres y hermanos políticos: 1 día
- e) Por Casamiento de hijo: 2 días
- f) Por Mudanza, fehacientemente documentada: 1 día
- g) Por donación de sangre, fehacientemente documentada, hasta dos veces por año calendario.

Por otra parte, el trabajador podrá requerir a la empresa que evalúe el otorgamiento de una licencia especial sin goce de sueldo por razones particulares, de hasta seis meses, siempre que cuente con una antigüedad en el empleo superior a un año, y la empresa resolverá la disponibilidad ante tal requerimiento.

### ARTICULO 200 - DIA DEL GREMIO

Se reconocerá el día 21 de diciembre como día del gremio, remitiendo las partes a su respecto lo establecido en el art. 17 del presente convenio.

## ARTICULO 21º - REGIMEN PREVISIONAL

Atento lo establecido en la Resolución Nº 864/05 respecto del personal al alcanzado por dicha normativa, cuyos objetivos se han inspirado en las particularidades del trabajo portuario, los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva quedarán encuadrados en el régimen especial del Decreto 5912/72, con exclusión dé lo previsto en el art. 3º de dicha norma, actualmente no vigente, teniendo en consecuencia derecho al beneficio de jubilación allí previsto.

## ARTICULO 22º - REPRESENTACION GREMIAL

Las partes concuerdan en afirmar la necesidad de mantener recíprocamente un diálogo fluido y permanente, analizando las cuestiones que surjan, con base el mutuo respeto y a partir de la observancia del cumplimiento de las obligaciones propias.

La empresa deberá otorgar 192 horas pagas como permisos, por año calendario, a los delegados y/o representantes gremiales para el desarrollo de las tareas gremiales, pudiéndose ampliar los mismos cuando existan motivos extraordinarios que justifiquen tal excepción. El SEAMARA avisará por escrito a la Empresa con 48 hs. de anticipación el día en que el delegado y/o el representante gremial deba ausentarse de sus tareas para cumplir con sus funciones gremiales; debiendo adjuntar el comprobante sindical correspondiente al momento del reingreso, salvo que medien situaciones extraordinarias que ameriten adoptar una solución distinta.

El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo, dentro del establecimiento, durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales, comunicará con anticipación esta circunstancia a su superior inmediato, quien deberá dar la autorización correspondiente.

# ARTICULO 23º - PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE RECLAMOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Cuando un trabajador considere que la situación lo afecta en forma personal, podrá hacer su reclamo al supervisor directo de su tarea, el cual una vez analizado el tema con el sector involucrado, responderá al trabajador, dentro de las 72 horas de recibido el reclamo. En el caso de que la respuesta al trabajador no lo satisfaga o no tenga respuesta en dicho plazo, el trabajador transferirá el reclamo al sector de Recursos Humanos para encontrar la solución, debiéndose pronunciar dentro de los cinco días hábiles de transferido tal reclamo.

#### Art. 24º - PAZ SOCIAL

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales con el propósito de asegurar una mejor calidad de vida a los trabajadores en forma compatible con el desarrollo empresario.

L s a n

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, agotando los recursos de diálogo, negociación y autorregulación, sin perjuicio de los derechos colectivos del sector trabajador que emergen de la Constitución Nacional y demás normas que regulen el ejercicio de tales derechos.

En caso de existir emergencia nacional, se harán los esfuerzos tendientes a mantener el sistema de guardias a fin de no interrumpir el servicio en cada área respecto de los bu¶F=2023=894961469APN=\$G#AGFn ese supuesto, de existir dificultades de transporte, la empresa facilitará en la medida de sus posibilidades el traslado del personal afectado, desde y hasta su domicilio

Página 85 de 168

ARTICULO 25º - BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

Los beneficios de los Artículos 11, 12 y 16 no son remuneratorios.

ARTICULO 26º - NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no regulado por la presente Convención serán de aplicación las Normas Legales y Convencionales correspondientes.

En Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de 2007, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.184.832/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Treinta días del mes de agosto del año dos mil siete, siendo las 16.30 horas comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA) lo hace el señor Jorge COCCHIA en su calidad de Secretario General, Raúl LIZARRAGA, Miguel E. KELLY, Daniel RUBINO, Edgardo TORRES, y los Delegados y Paritarios señores Victor ASTORGA, Diego CRISTOFANO, Ramón CRISTALDO, Horacio MACIAS, Manuel PERDIGUERA y Marcelo LOCURCIO, asistidos por la Dra. María Cecilia REBOREDO con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaria, por una parte y por la otra en representación de la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE B.A.C.T.S.S.A. lo hace la señora Ximena HORCADA, y Lorena MACK, asistidas por el Dr. Gonzalo FERNANDEZ SASSO.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante este precede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen a acompañar el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa que han suscripto, el cual ratifican integramente y en todas sus partes, solicitando se proceda a su homologación. Asimismo manifiesten que: 1) Han acordado establecer la vigencia retroactiva del "adicional por antigüedad" establecido por el artículo 8º de la Convención Colectiva de Trabajo a la que arribaron al mes de abril del corriente año, abonándose bajo la voz "Ajuste Antigüedad" conjuntamente con los haberes del corriente mes; 2) Que la jornada de trabajo se aplicará a partir del 1º de septiembre de 2007. 3) Que sin perjuicio de lo expuesto en el punto 2), en forma excepcional la empresa comenzará la utilización del divisor de 192 horas a los fines de calcular los recargos de jornada del sistema vigente a la fecha y computará el adicional producción del mes de Agosto de 2007 a los fines de los recargos por extensión de la jornada. Los ajustes correspondientes en ambos rubros de pagarán durante el mes de Septiembre de 2007.

En este estado el funcionario actuante atento lo expuesto por las partes precedentemente deja constancia que recibe dos ejemplares del convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado por las partes agregando uno al presente expediente formando parte integrante e indivisible de la presente acta. Que en consecuencia y a fin de cumplimentar el pedido de homologación efectuado, hace saber que se procede a elevar el presente expediente a la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional a fin de efectuar el control de legalidad y eventualmente disponer la homologación previstas por la Ley 14.250, de Convenios Colectivos de Trabajo.

Siendo las 17.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



Buenos Aires Container Terminal Services 5 A

Le S. S. A. Landon C.

Terminal L. Puerto (Nievo C. 10 16Cz)

Buenos Aires Argentina

T. 194-11-45to 1860

bortssorem in

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Octubre de 2020; se reúnen en su carácter de partes signatarias del CCT de empresa Nº 1037/09 "E", por una parte, los Sres. Lorena Mack, María Eugenia Idaberry, Fernando Casais, Martina Yavico y Rodolfo Sanchez Moreno, en su carácter de representantes de la empresa Buenos Aires Container Terminal Services Sociedad Anónima (BACTSSA) y por la otra el Sindicato de Encargados y Apuntadores Marítimos de la República Argentina (S.E.A.M.A.R.A) representada por los Sres. Lizarraga Raúl Alberto, César Javier López, Adrián Raúl Morando, Ricardo Daniel Revuelta con el patrocinio letrado de la Dra. María Cecilia Reboredo, en forma conjunta "Las partes", manifiestan

Preliminar: En función del expediente caratulado "Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERICES S.A. s/ práctica desleal" (Expte Nº 8.810/17) del Juzgado Nacional del Trabajo Nº 36, BACTTSA se ha iniciado el Expte Nº 2018-68156753-APN-DGDMT ante el Ministerio de Producción y Trabajo, a los efectos de constituir la Comisión Negociadora que tendrá por objeto iniciar una negociación colectiva, positiva y eficaz que contemple la incorporación de categorías laborales de personal que cumple funciones en los Sectores de Planificación y Operaciones, hasta hoy no incluidas en el CCT 1037/09 "E", que se encuentran comprendidas dentro del ámbito de representación del SEAMARA.

En función de ello, las partes ACUERDAN:

z- Ámbito de Aplicación: Se deja establecido que la negociación del encuadre convencional, condiciones salariales (composición de haberes), tareas, jornada y demás puntos que se acuerda a través de la presente acta a las categorías/funciones laborales del personal de Planificación y Operaciones, resulta definitiva y pone fin a cualquier tipo de encuadramiento posible sobre el plantel actual de BACTSSA.

## 2- Descripción de Funciones:

A partir de la homologación del presente acuerdo, los trabajadores que se desempeñan en las funciones descriptas a continuación, estarán encuadrados convencionalmente en el CCT de empresa Nº 1037/09 "E" suscripto con S.E.A.M.A.R.A, que se encuentra articulado al CCT 441/06, incorporándose así las categorías señaladas precedentemente al art. 4º del CCT de Empresa, encontrándose las mismas dentro del marco del Decreto Nº 5912/72 y de la Resolución Nº 864/04.

#### ✓ Sector Operaciones

Denominación Actual	
Analista de Planificación de Plazoleta	
Analista de Planificación de Plazoleta Sr.	
Planificador de Plazoleta	
Jefe de Turno	

.....

Página 87 de 168

-89496146-APN-SG#AC

Amy Amy

of militation and another in the state of th the versional the Physics since y the Visit and the state of the control o The Table is planted in A TOO IN ON THE IN

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



Buenos Aires Container Terminal Services S.A. Calle N. B. y.A. F. drion sin
Ferninal S. Puerto Nuevo (C. 1904BCA)
Buenos Aires, Argentina
T.: 54-11-4510-9800
Dactssa com ar

### ✓ Sector Planificación

Nueva Denominación	Denominación Actual	
Apuntador Analista de Planificación	Analista de Planificación	
Apuntador Analista de Planificación Sr.	Analista Sr. de Planificación	
Encargado de Buque Planificación	Planificador	
Encargado de Buque Planificación Sr.	Planificador Sr.	
Encargado Coordinador Planificación	Focal Point	

El cambio a una función superior depende entre otros de los siguientes factores: evolución de las características de la tarea, grado de conocimiento e incremento de la experiencia y autonomía.

En los casos en que no resulte necesario cubrir las dotaciones precedentemente indicadas, sea por inactividad o por ausencia de buques, la empresa podrá disponer la conformación de simples guardias operativas, no siendo de aplicación el Art. 9 del CCT 1037/09 "E".

### 3- Jornada:

En función de las nuevas categorías a aplicar a través del presente acuerdo, la jornada de trabajo se regirá por las siguientes disposiciones, manteniéndose las condiciones de jornada vigentes a la firma de la presente, no siendo de aplicación el Art. 17 del CCT 1037/09 "E".

La jornada de trabajo se organiza en función de la actividad, dada la especial modalidad de ingreso de los buques, caracterizada por su irregularidad e imposibilidad de programación por cuanto concurren durante toda la semana, la Empresa podrá organizar a lo largo del lapso semanal bajo un sistema de turnos rotativos o fijos con citación diaria, a los fines de la cobertura continua del servicio, respetándose los intervalos entre jornada y la cantidad de horas destinadas al descanso semanal.

A tal efecto, la jornada normal se cumplirá dentro de un esquema semanal de jornada normal de 8 horas diarias, 48 horas semanales, inclusive feriados, bajo la modalidad de trabajo por turnos, en un sistema rotativo, conforme a la operativa que se establezca en su sector de trabajo.

Descanso durante la jornada: el trabajador gozará de un descanso de 1hr a distribuirse durante la jornada a criterio del Jefe / Supervisor.

Los feriados trabajados correspondientes al 1º de mayo, al feriado convencional del 23 de septiembre, y todo feriado nacional que coincida con un día domingo que por disposición normativa no se traslade a otra fecha, deberán ser liquidados con un incremento especial del 200%, que comprende y absorbe el adicional por día domingo.

Jornada Sector Operaciones

TEL A member of the studentson recions

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Página 89 de 168

Family States

configuration at a street and party and property of a father of confirmation of the sound of the state of the sound of th the largerest the loss temporary and the the property of the second sec not sold a abvircior parent as present as eight from migration of case of a supplement Intervalue ways (organiary is to at an example's angle of the second process and an array of the process of Ven altreated all others had a at configuration at clust at our set whether references soon as ont with carroul M so I sarguent -Company of the

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



Buenos Astes Container Terminal Services S.A.

See Note Astes administration of the Container of the Contain

## Recargos especiales

Cuando la operación lo requiera, la Empresa podrá disponer la distribución de la jornada produciendo el adelantamiento del ingreso o el atraso respecto del turno de referencia, debiéndose respetar que se cumpla una pausa de 12 horas entre la salida y el ingreso en la otra jornada. La citación debe comunicarse con una anticipación de por lo menos 12 horas, salvo circunstancias que justifiquen un preaviso menor (Art. 66 y cctes. LCT).

En exceso de su jornada normal antes señalada, con motivo del cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta para ello su actual posición, y las responsabilidades a su cargo que la misma implica, se le efectuará el reconocimiento de un adicional equivalente al 50% del valor horario, por cada hora efectiva de servicio por extensión o adelantamiento, en caso de coincidir tales extensiones o adelantamientos con los días lunes a viernes en la franja de 10 a 22 horas.

Cuando tales extensiones o adelantamientos en la prestación efectiva de tareas se concreten de lunes a sábado en la franja de 22 a 10 horas, o entre las 10 hs. del sábado y las 02 del domingo, a su respecto, el incremento ascenderá al 100%, conforme la pauta antes prevista.

#### Labor en día domingo

En los casos en los cuales, por requerimientos del servicio, sea necesario contar con la prestación del trabajador durante el día Domingo, el mismo será citado y deberá concurrir, y en caso de no resultar finalmente necesaria la prestación, no ejecutando labores, la Empresa deberá abonar por la mera citación y concurrencia un adicional salarial equivalente a 4 horas con un incremento del 100%. Si el trabajador presta hasta 4 horas de labor, se deberá abonar un adicional salarial equivalente a 8 horas con un incremento del 100%. Finalmente, si en tal oportunidad trabaja más de 5 horas, se deberá cancelar el equivalente a 12 horas con un incremento del 100%. En cualquiera de estos supuestos, el empleado tendrá igualmente derecho al descanso semanal compensatorio.

#### Feriados

(CC) A member of CK stutcheson Holdings

Atendiendo a la modalidad de la actividad, los días feriados nacionales en los que deban prestarse servicios, generarán para el trabajador que prestó labores el reconocimiento de las horas trabajadas con un recargo al 100%, sin que corresponda descanso compensatorio, con la única excepción, a los fines del recargo, de los feriados correspondientes al 1º de mayo y 23 de septiembre. En dichas ocasiones, si el trabajador fuera citado y concurriera a la Terminal pero por motivos de la operación fuera eximido de prestar servicios, se le reconocerá un importe equivalente 4 horas con un incremento del 100% por el mero hecho de haberse tenido que trasladar a la misma. Asimismo, en estos casos, si toma servicios la Jornada pasará al cobro, computándose 8 horas con el cargo establecido del 100%, inclusive si la Empresa lo exime de cumplir

ang

IF-2023-89496146-APN-SG#AG

district

Página 91 de 168

- Flund

County in operation is required in the contact party of abbases on utimes. Caumator, Tungge for marine prairie of spi despite of er in transcalle in he realigned are time all outs opens in Colombia in the Colombia of the Colombia in th temeram is occur provide a paramole inhibit and the line easing earlies protect out only to breakly appointed all appoint to service assume the community of the second advantage of the second or comments, store in delen recognition in this finite was cominge, the less less than mode the prestain secretaring, so is reaconcreated in fingulary expression a horse case the ration, at lower newhere la Journal a person is affire. Committee at silipares als syntax ne a seriginal at the extending allower lets obtaining IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Página 92 de 168



Buenos Aires Container Terminal Services S.A.

14 4 . 4 . 4 . 1 formed to Operation Breeze & roy Argent &

1: +54 II 451C-980U

Del 1885 de But

íntegramente la misma. Asimismo, en caso de superar las 8 horas trabajadas, se reconoce un adicional equivalente al 100% por cada hora efectiva de servicio por extensión o adelantamiento.

### Jornada Sector Planificación

### Recargos especiales

En exceso de su jornada normal antes señalada, con motivo del cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta para ello su actual posición, y las responsabilidades a su cargo que la misma implica, se le efectuará el reconocimiento de un adicional equivalente al 50% del valor horario, por cada hora efectiva de servicio por extensión o adelantamiento, en caso de coincidir tales extensiones o adelantamientos con los días lunes a sábados.

### Labor en día domingo

En los casos en los cuales, por requerimientos del servicio, sea necesario contar con la prestación del trabajador durante el día Domingo, y en caso de no resultar finalmente necesaria la prestación, no ejecutando labores, la Empresa abonará por la mera citación y concurrencia un adicional salarial equivalente a 4 horas con un incremento del 100%. Si el trabajador presta hasta 8 horas de labor, se deberá abonar un adicional salarial equivalente a 8 horas con un incremento del 100%. Finalmente, si en tal oportunidad trabaja más de 8 horas, se deberá cancelar el equivalente a 12 horas con un incremento del 100%. En cualquiera de estos supuestos, el empleado tendrá igualmente derecho al descanso semanal compensatorio.

#### Feriados

Atendiendo a la modalidad de la actividad, los días feriados nacionales en los que deban prestarse servicios, generarán para el trabajador que prestó labores el reconocimiento de las horas trabajadas con un recargo al 100%, sin que corresponda descanso compensatorio, con la única excepción, a los fines del recargo, del feriado correspondiente al 1º de mayo y 23 de Septiembre. En dicha ocasión, si el trabajador fuera citado y concurriera a la Terminal pero por motivos de la operación fuera eximido de prestar servicios, se le reconocerá un importe equivalente 4 horas con un incremento del 100% por el mero hecho de haberse tenido que trasladar a la misma. Asimismo, en estos casos, si toma servicios la Jornada pasará al cobro, computándose 8 horas con el cargo establecido del 100%, inclusive si la Empresa lo exime de cumplir integramente la misma. Asimismo, en caso de superar las 8 horas trabajadas, se reconoce un adicional equivalente al 100% por cada hora efectiva de servicio por extensión o adelantamiento.

Divisor

A los efectos del cálculo del valor horario, las partes acuerdan un divisor de 192 horas.

IF-2023-89496146-APN-SG#AG

(KE) A Member of Ex Mulchistes Hinlding

Página 93 de 168

CHARLES AND THE SALES OF THE SECURE OF THE and in other and redesigned that active them go lahaha isngelik ng adlepani anlahal oo visi array, un gratentina du esty m at a countries. A RECORD OF THE PARTY OF THE PA referenced to the property and another than the comment of all translations



Buenos Aires Container Terminal Services SA

Lille B. R. A. Color L.

Termina C. Poerto Nues n. C. Poeto A

Buenos Aires, Arcentina

T. P14-11-4510-7800

tractissa compar

4- Vacaciones: El período vacacional podrá ser otorgado durante el año calendario, estableciéndose que 1 de cada 3 períodos deberá coincidir con la época estival. No siendo de aplicación el Art. 18 CCT 1037/09 "E".

El trabajador que deba gozar sus vacaciones fuera del período Octubre-Abril de cada año, podrá optar entre cobrar una retribución extraordinaria del 30% calculado en base a su plus vacacional ó, adicionar 2 días más de licencia a su período vacacional, salvo que el trabajador las solicite.

La empresa comunicará la licencia con un plazo mínimo de 20 días previos al otorgamiento. El trabajador podrá cobrar las vacaciones al inicio de las mismas, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional. El inicio de la licencia por vacaciones se regirá por el art. 151 de la L.C.T.

5- Remuneraciones: El encuadre a convenio, no presupone un cambio en el nivel salarial actualmente vigente del personal. Por dicho motivo, se mantendrán vigentes los salarios y los siguientes ítems en función de la categoría:

### a. Básicos:

Función	Sueldo Básico Agosto 2020		
	Mín.	Máx.	
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta / Apuntador Analista de Planificación	\$ 56.313,17	\$ 62.080,73	
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta Sr. / Apuntador Analista de Planificación Sr.	\$ 63.724,57	\$ 68.885,83	
Encargado de Plazoleta Operaciones / Encargado de Buque Planificación	\$ 84.279,90	\$ 93.153,88	
Encargado de Buque Planificación Sr.	\$ 98.635,99	\$ 106.834,53	
Jefe de Turno Encargado	\$ 113.389,14	\$ 120.039,28	
Encargado Coordinador Planificación	\$ 115.307,18	\$ 127.628,96	

b. Adicional Producción: Se detallan a continuación los valores correspondientes a cada categoría. Las condiciones para su devengamiento serán consideradas tal como se detalla en el Art. 7 del CCT 2037/09.

Función

Agosto 2020

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

(CC) A member of EX mactanon Haldings

Página 95 de 168



Buenos Aires Contanner Terminal Services SA · Payas A densi committee Parent Moore a State A. Survey Aves, Augment I and I don't her. betsseens

Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta /	13 Mil Cont.	15 Mil Cont.	17 Mil Cont.
ripultador Analista de Planificación	\$ 1.517,62	\$ 3.035,24	\$ 4.552,87
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta Sr. / Apuntador Analista de Planificación Sr.	\$ 2.107,81	\$ 4.215,62	
Encargado de Plazoleta Operaciones / Encargado de Buque Planificación	\$ 2.360,74	\$ 4.721,47	\$7.082,21
Encargado de Buque Planificación Sr.	\$ 2.698,01	\$ 5.396,01	\$ 8.094,02
Jefe de Turno Encargado	\$ 3.288,16	\$ 6.576,36	\$ 9.864,55
Encargado Coordinador Planificación	\$ 3.456,75	\$ 6.913,50	\$ 10.370,25

c. El adicional Permanencia pasará a ser liquidado bajo la voz Antigüedad, tal como se detalla y en función del Art. 8 del CCT 1037/09.

Atento quedar encuadrados los trabajadores indicados en el punto 2-, en el CCT de empresa Nº 1037/09 "E", los aportes y contribuciones a la obra social serán imputados a S.E.A.M.A.R.A y según la legislación vigente, el personal podrá ejercer las opciones que requieran a cualquier obra social sindical.

6- Régimen Previsional: Atento lo establecido en la Resolución Nº864/04 respecto del personal alcanzado por dicha normativa, cuyos objetivos se han inspirado en las particularidades del trabajo portuario, los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva quedarán encuadrados en el régimen especial del Decreto 5912/72, con exclusión de lo previsto en el art. 3º de dicha norma, actualmente no vigente, teniendo en consecuencia derecho al beneficio de jubilación allí previsto.

7- Aporte Sindical: En atención al encuadre dentro del mencionado convenio, a partir de la homologación, BACTSSA procederá a:

Retener el 3% de sus haberes mensuales, a aquellos empleados que se encuentren afiliados al SEAMARA, previa presentación de la documentación correspondiente o el 1.5% en concepto de contribución solidaria a quienes no se encuentren afiliados (art. 34 CCT 441/06).

Sin más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de la correspondiente homologación.

IF-2023-89496146-APN

(CC) A member of EK Hutchison Hillards

Página 96 de 168



# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

AUTOS: SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. s/PRACTICA DESLEAL EXPTE. CNT Nº 8810/2017 SENTENCIA DEFINITIVA Nº 10069 Buenos Aires, 14 de febrero de 2018

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- A fs. 6/26 y 62/84, en virtud de la acumulación resuelta a fs. 85, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA promueve querella por práctica desleal contra BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. con sustento en lo dispuesto en la norma del art. 54 de la Ley de Asociaciones Sindicales.

Como fundamento sostiene que SEAMARA es una organización de primer grado, cuya personería gremial con Registro Nº 263, ha sido otorgada el 14 de septiembre de 1954, con potestad para actuar con carácter de sindicato que agrupa a encargados, segundos encargados, apuntadores, apuntadores listeros y a los trabajadores que se desempeñan en las tareas de apuntaje o control de carga o descarga en los Puertos de la República, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Nación. En concordancia con esa aptitud, el art. 1º del Estatuto que rige s actividad social prevé que la organización "... agrupa a Encargados, Segundos Encargados, Apuntadores, Segundos Apuntadores Listeros y a todo trabajador que se desempeña en tareas de apuntaje y/o control de carga y descarga en comercio exterior e interior, en estibas, desestibas, almacenajes, entregas y recepciones de carga y de toda operativa que tenga relación de control de pesos, medidas, cantidades de piezas y/o bultos, embalajes unitizados, contenedores, consolidado, desconsolidado, marcas, contramarcas, tipo de envases, mala condición, planos de cargas, emisión de partes diarios de las operaciones, recibos de cargas y/o descargas, transbordos, cualquier otra operación similar o accesoria. Tareas éstas que podrán ser desarrolladas en los puertos nacionales, provinciales, municipales, privados, secos, terminales portuarias y extra

P

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

portuarias, en depósitos fiscales privados y zonas aduaneras primarias; y zonas francas en todo el territorio de la República Argentina. La enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa" y que con excepción de la demandada BACTSSA, en las restantes terminales del Puerto de la Ciudad De Buenos Aires concecionadas por el Estado Nacional (Terminales Río de la Plata SA y Terminal 4 SA), tanto el agrupe como el ámbito de representación del SEAMARA han sido "... Se entenderá que dicho personal realiza tareas de apuntaje y/o de controlador de cargas y descargas, con prescindencia de la denominación que utilicen las empresas o las que fueren por imperio del avance tecnológico, automatización, informático, cibernético o cualquier otra modalidad que surja en la actividad".

Plantea que, consecuentemente, está fuera de discusión que el SEAMARA tiene la representación de la totalidad del personal afectado al control de carga y la descarga de mercaderías que se operan en las terminales del Puerto de Buenos Aires no obstante la denominación que cualquier empleador pretenda atribuir a los sectores y/o puestos de trabajo donde se desarrolle esa actividad.

Afirma que, no obstante, la demandada, BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (BACTSSA), concecionaria de la Terminal 5, desconoce la representación de su mandante sobre el personal que presta servicios en el Sector de Planificación y Operaciones y de quienes realizan tareas de Encargados de Buque, al cual lo categoriza como "fuera de convenio".

Destaca que, a diferencia de esa firma, las otras concesionadas que operan en el Puerto de Buenos Aires reconocen la representación del SEAMARA sobre el personal que cumple funciones en los sectores donde se lleva a cabo la planificación de la carga y/o la descarga, asignando la correspondiente categoría de apuntador o encargado de acuerdo con las definiciones de las posiciones incorporadas a los distintos convenios colectivos de empresa. Refiere que con ese proceder la demandada impide el ejercicio del legítimo derecho que emerge de la Personería Gremial Nº 263 que se vincula con la potestad de representación del personal en cuestión y por ende con su conducta viola los compromisos convencionales por ella misma asumidos con el SEAMARA

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

tanto en forma directa a través del CCT Nº 1037 "E" como con el resto de la comunidad portuaria según consta en el "Acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso de Trabajo Común" prevista en el Anexo I del CCT 441/06.

Aduce que pese a que las tareas realizadas por ese personal en los sectores Planificación y Operaciones de la empresa demandada se corresponden con las del "apuntador" o "encargado" comprendidas en el convenio colectivo 1037/09E, BACTSSA define la categoría de ese personal con otro nombre y los califica como "fuera de convenio" no obstante que se trata de personal que tiene a su cargo tareas de carácter netamente operativo, pese a la denominación atribuida, cuyo único beneficio es que les abona un sueldo básico diferenciado que se coloca por encima de la categoría superior de los apuntadores de la escala convencional. El resto de las condiciones son las mismas que las del personal convencionado del establecimiento. Destaca que la demandada retribuye a ese personal liquidándole los adicionales convencionales de antigüedad y productividad, el trabajo extraordinario y los aumentos salariales que se pactan para el sector en paritarias entre la FEMPINRA y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto del Buenos Aires. Incluso lo expone a condiciones más desventajosas porque carecen del beneficio jubilatorio de la edad anticipada de 55 años (CCT 21) y de otros relacionados con la jornada laboral, por ejemplo, el del goce del franco adicional por trabajo nocturno (art. 17 CCT), entre otros.

Refiere que el 16 de octubre de 2015 su representada comunicó a la empleadora BACTSSA el hecho de la aceptación por parte del Consejo Directo Nacional de los pedidos de afiliaciones de los trabajadores del Sector de Planificación, Ricardo Daniel Revuelta, Adolfo Javier Rodríguez, Juan Carlos Ojeda, Norberto Fernández, Andrés Nicolás Caeiro, Eduardo Alfredo Ramírez, Luis Alberto Trocca, Alejandro Daniel Arismendi, Jorge Alfredo Odorfer, Marcelo Vázuqez, Hugo César Maidana, Oleg Dourkhissanov, Gustavo Enrique Lavarias y Victo Pablo Caporaletti y el 23 de octubre siguiente, la de Marcelo Locurcio y la designación de Adolfo Javier Rodríguez como Colaborador Adscripto a la Secretaría Adjunta del Consejo para llevar a cabo gestiones del área previsional del gremio y la de Ricardo Revuelta en el cargo de Paritario, pero la demandada

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

cuestionó la legitimidad sobre la base de plantear que se trataba de personal excluido de la aplicación del convenio colectivo aplicable en la empresa.

Afirma que efectuó variados reclamos administrativos y actuaciones extrajudiciales ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando la citación de la demandada para el tratamiento de una serie de cuestiones entre las que se encontraba la relacionado con el objeto de la presente acción. Los mismo planteos fueron formulados en el marco de la actividad cumplida en el marco de la negociación por la renovación del CCT 1037/09, con motivo del pedido formulado por su representada, el SEAMARA, el 30 de marzo de 2011, actuaciones cumplidas el 18 de agosto de 2011 y 28 de septiembre de 2011 ante esa Autoridad a través de los expedientes Nº 1.457.885/11 en el que se negoció la renovación del convenio y Nº 1.648.798/14 que se anexó al primero, dado el incumplimiento verificado, relacionado con la exclusión del personal que se desempeña en esos sectores del ámbito del convenio y desconocimiento de su derecho a su representación, limitándose la demandada a rechazar la procedencia del pedido alegando que en el CCT Nº 1037/09 E las únicas categorías contempladas eran las de Apuntador Inicial, Apuntador P y Apuntador Principal, no incluyéndose en el mismo ni la de Jefe de Turno ni la de Encargado de Operaciones.

En relación con ese argumento manifiesta que si bien es cierto que allí fueron definidas las posiciones correspondientes a los apuntadores, ello no quita que las condiciones generales de trabajo y los específicos beneficios regulados no apliquen a los encargados puesto que se trata de condiciones de carácter general que deben aplicarse a ambas categorías de trabajadores por imperio de lo establecido en la norma del art. 3 del CCT aplicable. Pone en relieve el derecho a la afiliación y la libertad de afiliación, del que gozan los trabajadores y señala que ante el resultado negativo de la instancia cumplida en ese ambito por la reticencia de la demandada a reconocer el derecho de representación sobre ese personal, que invoca, se vio en la necesidad de accionar judicialmente.

Describe las diferentes conductas que atribuye a la demandada que a su juicio configuran práctica desleal en los términos previstos en

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

el art. 53 de la Ley 23.551, a saber: 1. No encuadrar al personal que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado", según corresponda dada la función, en la normas del CCT Nº 1037/09 "E" (LAS, art. 53 incisos b) y j); 2. Negar la aptitud representativa del SEAMARA respecto de ese personal (LAS, art. 53 inc. b); 3. Desconocer los compromisos convencionales suscriptos no solo frente al SEAMARA sino también frente a terceros (LAS, art. 53, inc.b).; 4. Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación (LAS, art. 53 inc. c); 5. Provocar dilaciones tendientes a obstruir el proceso de negociación sobre las condiciones de trabajo (LAS, art. 53, inc. f).

Reclama que la decisión judicial declare el cese de esas conductas ilegales y la aplicación de astreintes tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia y se le imponga una sanción por conductas ilícitas ya cometidas y que la demandada continúa cometiendo en la actualidad en lo que califica como un accionar contrario a la ética de las relaciones laborales.

II.- A mérito de las presentaciones de fs. 37/53 y 108/110, BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA contesta la acción. Niega todas y cada una de las afirmaciones de la demanda, en particular la existencia de comportamientos ilegales y que su representada incurra en prácticas antisindicales. Niega que el personal que presta tareas en los sectores Planificación y Operaciones tengan aptitud para ser representados por la actora. Niega que BACTSSA impida el ejercicio del legítimo derecho que emerge de la Personería Gremial N1 263 y viole los compromisos asumidos a través del CCT 1037/09E como el Anexo I del CCT 441/06. Niega que las condiciones generales del trabajo estipuladas en el art. 3 del CCT E suscripto con la parte actora hagan extensible la categorización del convenio al personal que se desempeña bajo su dependencia en esos sectores. Niega que la modalidad salarial adoptada por su representada para incrementar las remuneraciones del personal de ambos sectores sea un indicio de aplicación del convenio y que omita otorgar el beneficio de jubilación anticipada del dec. 5912/92 y el derecho al franco o adicionales por trabajo nocturno, entre otros.

P

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

Niega haber incurrido en las conductas que la actora denuncia como configurativas de práctica antisindical de su parte.

Argumenta en su defensa que su representada es una Terminal Portuaria que explota actualmente la Terminal 5 del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires como consecuencia del proceso de desregulación portuaria llevado adelante por el Estado Nacional, mediante el Decreto Nº 1019/93, y resultó adjudicataria por Resolución 712 del 6.6.94 aprobado por Decreto 1195 del 19.7.94 y en el desenvolvimiento de su actividad mantiene relaciones gremiales intensas con el Sindicato actor, que tiene 3 delegados, un suplente comisión revisora de cuentas y 3 miembros paritarios que representan a un total de 50 trabajadores de los cuales 41 se encuentran afiliados. Señala que la mejor demostración de que BACTSSA no obstruye la afiliación delos trabajadores ni se rehúsa a negociar colectivamente ni impide el ejercicio de los derechos previstos en la ley 23.551 a la entidad actora lo constituye el hecho de que suscribió con ella el CCT 1037/09 "E", homologado por Resol. ST N 504/09. De ese convenio se desprende que el ámbito de aplicación se encuentra acotado a las actividades desempeñadas por el Apuntador inicial, Apuntador y Apuntador Principal. Del texto del convenio entonces se desprende que el personal que se desempeña en el Sector Planificación y Operaciones no se encuentra comprendido en el mismo y por tanto no puede sostenerse que medie de su representada conducta que obstruya la actividad gremial de la actora pues BACTSSA se ajusta a lo expresamente actora.

Afirma que la parte actora pretende borrar con la misma mano que suscribió y acordó el convenio colectivo un mayor ámbito de representación del personal y de ninguna manera ello puede ser tildado como un actuar discriminatorio de su representada que se ajusta a lo pactado. Destaca que al momento de suscribirse el convenio Nº 1037/09 "E" ese personal que ahora pretende encuadrar ya prestaba tareas en BACTSSA. De allí que plantea que en ese convenio se acordó un proceso de negociar lo cual impide que una decisión judicial sustituya esa obligación de las partes. Por lo demás señala que el art. 10 del CCT 1037/09 E expresamente prevé que la organización, planificación y distribución del trabajo es atribución privativa del empleador y de su exclusiva facultad de cubrir o no las

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Poder Judicial de la Nación Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

vacantes en las funciones que se produzcan constituye una manifestación de "Actos Propios".

En otro aspecto refiere que en la medida que de acuerdo a doctrina de la CSJN que cita, las disposiciones del convenio indicado por la actora, no son aplicables y por tanto, el hecho de parte del personal del Sector de Planificación se haya afiliado a SEAMARA como se indica en la demanda no implica para su representada que deba reconocer el encuadramiento de ese personal en la norma convencional porque ello depende de bases objetivas, de la actividad de la empresa y de su inclusión en la convención colectiva pertinente.

En otro orden fundamenta su postura afirmando que los niveles salariales de ese personal son superiores a los de las categorías del convenio colectivo y además cuentan con el beneficio de una PREPAGA y se les aplica una jornada de trabajo distinta. En esas condiciones el hecho de que su mandante aplique ciertos beneficios convencionales, como los aumentos de paritaria, por ejemplo, no implica que deba concluirse en el sentido de que ese personal se encuentra alcanzado por el convenio colectivo. También plantea que el encuadramiento como personal "fuera de convenio" del personal de Planificación y Operaciones ha sido pacíficamente acatado por los trabajadores interesados sin que se registren conflictos o reclamos de carácter individual o plurindividual careciendo a todo evento la entidad actora de facultades para representar esos intereses ya que no se ha acreditado el consentimiento por escrito de parte de los trabajadores involucrados.

Dice que el personal "fuera de convenio" que en la demanda se pretende calificar como encargados o apuntadores tienen una mayor jerarquía por la complejidad de las tareas que ejecutan, el nivel de requerimiento profesional que se les exige y la contraprestación salarial en función e aquélla.

Niega que su representada se haya rehusado a negociar colectivamente con la entidad sindical como textualmente se encuentra tipificada la figura delictiva que indebidamente se le imputa en el art. 53 inc. f) de la ley 23.551, ni ninguna otra de las previstas en el art. 53 citado en la demanda. Sostiene que resulta absurdo sostener que es delito no aceptar lo que propone la

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

P

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

otra parte, máxime cuando ella no encuentra respaldo en las normas legales en vigor. También, con invocación de la doctrina sentada en el plenario dictado en la causa "Demaría Inés c/ Luois Dreyfus SA (DT 1952, p. 557 con nota de Deveali, plantea la improponibilidad de la demanda por no haber intervenido previamente las comisiones paritarias de aplicación e interpretación de los convenio colectivos y peticiona en consecuencia que se rechace la acción por no haberse dado intervención a la Comisión Paritaria de interpretación prevista en el CCT Nº 441/06 E y Nº 1037/09 E.

Por último expone que dada la naturaleza penal de la práctica desleal, la conducta debe ser interpretada a luz de los principios propios de la normativa represiva (tipicidad, "non bis in idem", principio a favor del imputado, etc.) y por ende no pueden reprimirse cuestiones que presentan interpretaciones debatibles y que la duda debe recaer a favor del imputado ya que no existe la posibilidad de extender la tipcidad o de que se efectúen interpretaciones extensivas o analógicas de las figuras legales.

Sobre la base de lo expuesto peticiona que se declare la improcedencia y se disponga el rechazo íntegro de la acción deducida en autos, con costas.

III.- Los términos de la reseña que antecede ponen en evidencia que la parte actora endilga a la demandada múltiples conductas dirigidas a menoscabar, perturbar u obstruir la acción y el desarrollo de la entidad sindical actora, las que describe y encuadra dentro de las contempladas en la norma del art. 53 de la Ley de Asociaciones Sindicales, a saber: 1. No encuadrar al personal que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado", según corresponda dada la función, en la normas del CCT Nº 1037/09 "E" (LAS, art. 53 incisos b) y j); 2. Negar la aptitud representativa del SEAMARA respecto de ese personal (LAS, art. 53 inc. b); 3. Desconocer los compromisos convencionales suscriptos no solo frente al SEAMARA sino también frente a terceros (LAS, art. 53, inc. b); 4. Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación (LAS, art. 53 inc. c); 5. Provocar

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: \14/02/2018 Alta en sistema: \15/02/2018

Firmado por: YOŁANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 104 de 168



# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo № 36

dilaciones tendientes a obstruir el proceso de negociación sobre las condiciones de trabajo (LAS, art. 53, inc. f).

Ante el desconocimiento de esos hechos por parte de la demandada sobre la parte actora pesaba la carga de acreditar sus afirmaciones (conf. art. 377 del COCCN).

En autos se produjeron las siguientes medidas de

prueba:

Documental. La demandada reconoció e invocó los textos de los CCT 441/06E y CCT 1037/09 E, acompañados en copia por la parte actora y la autenticidad de la Resolución que otorga personería gremial al Sindicato Actor y de la Resol. Nº 28/82. También reconoció el intercambio epistolar denunciado en la demanda y la autenticidad de la copia del acta de fecha 23 de noviembre de 2015 y de la nota de fecha 18 de abril de 2016 obrantes en Anexo A, prueba actora. Reconoce asimismo la existencia de las actuaciones administrativas iniciadas ante el MTEySS bajo los expedientes Nº 1.457.885/11 Y 1.648.798/14 (v. f. 38 y 40 vta.).

A fs. 166 se hizo saber a las partes la contestación del informe dirigido al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y la agregación de las copias de las actuaciones administrativas requeridas, reservadas como Anexos B y C.

De ellas, a modo de síntesis, se extrae que ante el requerimiento efectuado por el Sindicato actor a la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo del MTEySS el 30 de marzo de 2011, a los fines de que se convoque a la demandada para la negociación de la renovación del CCT 1037/09 "E", antes de su vencimiento, el 27.04.2011, la autoridad administrativa requerída convocó a ambas partes y en el marco de esas actuaciones el SEAMARA expuso la necesidad de encuadrar dentro de su ámbito de representación al personal detallado en la presentación del 28 de septiembre de 201,1 en la que la representación empresaria expuso que tomaba conocimiento de la presentación efectuada por la representación gremial a fs. 1 y que solo le cabía responder que el ámbito de aplicación del CCT celebrado con el SEAMARA, conforme lo establecido en el CCT marco 441/06, se circunscribe al ámbito de aplicación del CCT Empresa Nº 1037/09 E, determinado en

P

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

los arts. 3 y 4, en los que se describen específicamente las funciones incluidas dentro del encuadramiento convencional resuelto por las partes en oportunidad de su celebración.

Las constancias aludidas exhiben, asimismo, la existencia de reuniones convocadas por la autoridad administrativa del trabajo a instancia de lo peticionado por el SEAMARA en las que se evaluaron las posiciones de las partes y se relevaron los puestos de las personas que a juicio de la actora de acuerdo a las tareas se encontrarían alcanzadas por su representación sindical. El 24 de febrero de 2015, adhiriendo al Dictamen de la Asesoría Técnico Legal, se ordenó el archivo de las actuaciones por considerar que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 de la ley 25877 el Estado no debía intervenir en conflictos de encuadramiento convencional. Ante el cuestionamiento de esa decisión por el SEAMARA mediante presentación del 12.03.2015 en la que planteaba que no se trataba de un supuesto previsto en el Dec. 105/00 derogado por la ley 25.877, art. 41, derivado de la aplicación de dos o más convenios, sino de la conducta de exclusión por parte de la empresa del personal comprendido en el ámbito de su representación, calificándolo como fuera de convenio, a instancia de lo sugerido por la Asesoría Legal se dejó sin efecto lo dispuesto y se dispuso una nueva audiencia. El 3 de noviembre de 2015 el SEAMARA como refuerzo de su planteo hizo referencia a lo dispuesto en el art. 3º de la ley 26597, disposición que solo excluye de lo dispuesto sobre jornada en la LCT a los gerentes y directores. Ante el requerimiento del Sindicato actor tendiente a la citación de la empresa demandada con el objeto de otorgar trámite a su pedido de encuadramiento del personal indicado en el ámbito de su representación fue concretado el 24 de febrero de 2016, la autoridad administrativa resuelve que ante la remisión del expediente 1654415/17, se ordena el archivo. El 24.10.2016 el SEAMARA pide se exhorte a la demandada a que ajuste su conducta al principio de buena fe y se abstenga de interferir en su representación y el 22 de noviembre de 2016 adhiriendo al dictamen de la Asesoría Legal se procede a la reserva en el archivo (v. constancias obrantes en informe del MTE ySS obrantes en Anexos A y B ).

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





## Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

En lo que respecta a los argumentos vertidos en el ámbito administrativo por la demandada para oponerse a la negociación, se destaca la invocación del carácter taxativo de las categorías de trabajadores previstas en el CCT 1037/09 E, la invocación de las nuevas tecnologías y de la facultad de la empresa de organizar la actividad en miras a una mayor competitividad, en la instancia administrativa ante la presentación efectuada por esa parte el 17.12.2014, en la audiencia celebrada al efecto en esa oportunidad, el Sindicato actor rechazó que pudiera considerarse a ese argumento como un óbice para la negociación dando por reproducidos los fundamentos expuesto en la presentación del 26.03.2014, en la que destacaba que de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 1037/09 E, la conducta de la demandada tendiente a incorporar nuevas tecnologías o basarse en ellas para excluir al personal de su ámbito de representación, no se ajustaba a lo consensuado en el art. 1 último párrafo de ese CCT en el que expresamente se expuso que "Las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas en la operación portuaria hace necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal lo que se hará con la participación de ambas partes, utilizando los conocimiento y habilidad de cada trabajador ..." (v. constancias obrantes en Anexos A y B).

Testifical. En autos declararon como testigos, José Luis Herrera (v. fs. 163 vta./164), Gabriel Luis Salva (v. fs. 165/vta.), Guillermo Lucio Larroque (v. fs. 167vtga. /168), Adrián Raúl Morando (v. fs. 169/vta.) y Pablo Ernesto Mercier (v. fs. 170/vta.), propuestos por la actora y Trimarco Darío Emilio, (v. fs. 182/185) y Lorena Verónica Mack (v. fs. 186/188), propuestos por la demandada.

En lo que interesa Herrera que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner responde que los Planistas son los que manejan el tema de la entrada y salida de los contendores a la terminal, depsues tenes los planifican la carga del barco, del buque, después tenes los que ingresan los diferentes, osea, cuando ellos (los apuntadores) les dan los papeles a los planificadores y depsues cualquier dura que ellos (los apuntadores) tengan en la plazoleta se dirigen a ellos, los planificadores, para despejar las dudas, si tienen

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

alguna duda hablan, están siempre relacionados con ellos, y que sabe lo antedicho porque el testigo trabaja ahí, esta con ellos y trabaja constantemente. Para que describa las tareas de Dispatcher responde que es lo que conto anteriormente, cuando retira los contenedores, ellos están en esa área y se fijan donde están los contendedores, y cuando los apuntadores reciben los contenedores, le transmiten los lugares y los dispatcher los planifican, le dan las posiciones, se fijan si el trabajo que hicieron esta bien y cualquier consulta la transimiten a los apuntadores. Para que describa la función del Assistant planner responde que asiste al planificador buscando los lugares para alocar, dale posiciones a los contendedores, y que sabe esto porque lo ve y esta constantemente con ellos. Que la tarea del Yard Planner vendría ser el que da la carga, la posición al barco, recibe toda la posición de las agencias, y le da la posición, realiza la secuencia de carga de los barcos, y que sabe esto el testigo porque lo ve y esta contantemente con ello. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno responde las tareas que tienen ellos son, jefe de turno de buque, después tenes jefe de plazoleta de exportación, jefe de plazoleta de importación, después tenes un jefe de plazoleta de reefer, y después tenes los jefe de turno de deposito. Describe respecto de las tareas que en el barco se encargan de la descarga y carga del barco, de llevar las secuencias, los elementos para que el apuntador pueda trabajar. Que el de plazoleta de exportación se encarga de ver que tengan todas las herramientas para poder descargar los contenedores que después van a ser cargados en el buque. Continua que el jefe de turno de importación se encarga de controlar que la entrega de los contenedores al cliente. Agrega que el deposito también, se encarga que tengan los contenedores vacíos para que se pueda meter mercadería y desconsolidar también a la vez. Que sabe lo antedicho porque el testigo está ahí y lo ve. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se enquentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál responde

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: \14/02/2018 Alta en sistema: \15/02/2018





## Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

que no están afiliados, y que sabe esto porque el dicente es el delegado de apuntadores, y le preguntan. Para que diga el testigo si sabe y cómo le consta por quien o por qué tipo de personal eran y son cumplidas esas funciones de planificadores y encargados en otras terminales del Puerto de Buenos Aires o en el resto de los Puertos responde que el testigo entró en el 88 a trabajar, y ya en ese momento, los encargados estaban afiliados al sindicato de apuntadores, después cuando se privatiza el testigo pasa a trabajar a Exolgan y actualmente en todo el puerto están todos afiliados al sindicato de apuntadores, y que sabe esto porque concurren a los plenarios y el testigo participo de las negociaciones. Que no solo en Exolgan, sino en TRP y Terminal Numero 4. Para que diga a que se refiere de afiliaciones explica que son representado por el gremio de apuntadores, SEAMARA. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal responde que apuntadores, SEAMARA. Con lo que termina la declaración, leído, ratificado y firmado por el testigo (v. fs. 163 vta./164).

Salva dijo que conoce a la actora porque ha sido paritario el testigo y siempre lo ha representado como sindicato desde que el testigo empezó a trabajar en el puerto, que conoce a la demandada por ser la términal 5. Preguntado que fue sobre la litis contesto que planista es el vessel planner, quien recibe la información que los assistant planner, o papeleros reciben desde las agencias marítimas sobre la carga que se va a embarcar y descargar y dedicen la forma en que va a ser dispuesta sobre el barco y la forma en que va a ser descargada a tierra. Agrega que como dice anteriormente descarga a tierra. A partir de ese trabajo el Dispatcher, la planea para las posiciones que deben ocupar en la plazoleta. Respecto al Yard Planner verifica que los contenedores sean dispuestos en los lugares en que son planeados, en tierra. Agrega en cuento a la carga que recibida la información de las agencias el planista debe planear su disposición sobre el barco respetando los puertos a los cuales son destinados. Que sabe lo antedicho porque el testigo ha sido desde apuntador en tierra, que es la categoría inicial, pasando por yard planner, assistant planner y se ha jubilado como vessel planner. Agrega que todas éstas funciones han sido desde antes y después de la



IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

privatización del puerto de BsAs ejecutadas por personal del Sindicato de Apuntadores Maritimos y que sabe esto porque el testigo ingreso al puerto en el año 73 y se jubiló en el 2015. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno responde que porque las conversaciones que el testigo tiene, ya que el testigo no pertenecia a esa terminal, pero si en las reuniones de sindicato se comenta lo que pasa en cada una, y no respetaban que debía ser un integrante del Sindicato de Apuntadores. Respecto a las tareas el jefe de turno reemplazaba a las funciones del encargado, y que hacia las mismas que dijo anterior de vessel planner, y sabe esto porque en las reuniones de sindicato se comenta, que en ocasiones esas tareas eran realizadas por personal que no estaban dentro del sindicato, como en las otras terminales del puerto. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál responde que sí, que al sindicato de Apuntadores, Marítimos y afines de la república Argentina, y que sabe esto porque cuando se reúnen se comentan como son los trabajos, y quienes están haciéndolos. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal responde excepto el jefe de turno, todos los demás están encuadrados dentro del Sindicato de Apuntadores Marítimos, y que sabe esto por comentarios de los compañeros del testigo trabajadores. Para que diga el tesitgo en donde trabajo responde que en terminal 4, de 1995 a 2015, y que sabe de las funciones en la Terminal 5 por los comentarios de sus compañeros de trabajo de la terminal 5 (v. fs. 165/vta.).

Larroque dijo que conoce al actor porque el testigo perienece a la comisión, que conoce a la demandada, que no le comprenden las demás generales de la ley. Preguntado que fue sobre la litis: Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





## Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner, responde que primero el testigo que al ser comisión ellos (el sindicato Seamara) tienen conocimiento de las funciones y tareas que hacen el personal referido y el testigo algún conocimiento previo tambien tiene porque al iniciar la terminal cinco, que es por la cual se le pregunta al tesigo, el testigo estuvo trabajando con buques en esa terminal, tienen contacto con algunas contacto, por los años de trabajo, que son 39 años del testigo en el puerto, y el testigo trabaja en Terminales Rio de la Plata y en algún momento han recibido barcos de la Terminal 5 en consecuencia de que tuvieron un accidente muy importante, se cayó una grúa, en realidad cree que fueron, una se cayo en un barco, se fue contra el viento y así que por esa situación, ellos (terminales rio de la plata) realizó operaciones de barco que usalmente se dirigió a la terminal 5. Agrega que teniendo en cuenta eso, se contactaban con personal de la terminal 5 para coordinar la operación de los barcos. Que el planificador que es la función que el testigo trabaja diseña todo el trabajo, la operación del barco, descarga y carga del barco, y cordina normalmente con un planificador general, de la línea del barco, enviándole información sobre las cargas que tiene la terminal para embarcar en ese buque y recibiendo a la vez la información de lo que va a cargar en Buenos Aires y va a descarcar, o sea la operación de Buque y que eso es lo que hace el Planificador. Que los dispatcher son ejecutores, porque se hace todo un diagrama de como va a trabajar el buque, y serían como los ejecutores del trabajo diseñado por el planista, el planificador de como van a descargar y cargar los contenedores de los buques, asignando los recursos que les da la terminal, maquinas y demás elementos para esa tarea. Que Assistant planner se encarga de toda la información que llega con la carga que trae el buque y con la carga que se lleva el buque, y hace como un control, contacto con las agencias marítimas, con la información que se recibe de esa agencias y ahí hay información de descargar y carga, que mercadería traen, que contenedores traen, la cantidad, los números, cargas especiales. Que yard planner hace todo el diseño de la distribución de las cargas, tanto de descargar, o importación vendría ser o exportación, haciendo un diseño de como se van a distribuir dentro del Yard que sería la plazoleta, el espacio físico que tiene la terminal para bajar los contendores.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





## Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

Que tanto la importación como la exportación se clasificar por las distintas cualidades que tiene el containter, se clasifican por peso, puerto, mercadería, si hay cargas peligrosas o inflamables, y que hay un código internaciónal que es el IMDG que hace que las mercadería se clasifiquen de acuerdo a su clasificación internacional. Que sabe lo antedicho primero porque al ser comisión directiva es una cosa que habitualmente conversan en reuniones de delegados y comisión para poder controlar lo que hace la gente que esta dentro del gremio, la gente que esta dentro del encuadramiento del gremio. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno. Contesta que en lo que la terminal 5 se llama como jefe de turno corresponde al encargado de buque, ellos tienen jefes tambien cree de yard y de de deposito y esas tareas son las que en todas las terminales del puerto buenos aires, están desarrolladas por los que son encargados. Que todas las terminales han reconocido que le corresponde a los encargados representados por el Seamara, y que el testigo sabe lo antedicho porque ellos tienen habituales reuniones y hay reclamos de afiliación, pedido de afiliación de la gente dela terminal 5, se han hecho las presentaciones, y bueno, han sido rechazadas y por eso estamos, dice el testigo, en ésta instancia. Agrega el testigo, como dijo anteriomente, que estuvieron en algún momento trabajando con la terminal 5, por el accidente mencionado, y al coordinar las operaciones de barco entre una terminal y otra, uno ahí se contacta con gente de la terminal 5 y les han mandado planos de buque, contactos y que esa información usualmente la recibían ellos y bueno, por un acuerdo entre las terminales, ellos (los planificadores de la terminal rio la plata) terminaron contactándose con personal de Bacsa que dedica a hacer la misma función, pero que no están reconocidos en el encuadramiento que ellos (los planificadores de la terminal 1 y 2, o de la terminal que el testigo trabaja, o cualquier planificador del puerto de BsAs) tiene. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: lanistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





## Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo № 36

encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál. responde que no, y lo que el testigo tienen conocimiento ,es que han querido afiliarse al Seamara y que ha sido rechazado por la terminal 5, y que sabe esto porque ellos tienen reuniones habituales en el sindicato como comisión y se trata el tema y bueno, tiene conocimiento de gente que ha pedido un encuadramiento teniendo en cuenta los beneficios que le da, las jubilación anticipada que tienen, y otras cuestiones, el tener una representación gremial que los defienda cuando hay algún inconveniente y tambien los reclamos que se hacen para distintos motivos, aumentos salariales u otras cuestiones laborales. Para que diga el testigo si sabe y cómo le consta por quien o por qué tipo de personal eran cumplidas esas funciones de planificadores y encargados en otras terminales del Puerto de Buenos Aires o en el resto de los Puertos. Contesta que las funciones son por personal que esta afiliado al Seamara, representado por el Seamara, afiliado o no afiliado, porque podría no estar afiliado, y lo sabe porque el testigo como comento antes, tiene 39 años de puerto y ha trabajado en las terminales e incluso en Bagsa cuando inició sus operaciones como terminal, y ellos en referencia a la empresa en la cual trabajaba el testigo que se encarga de hacer el apuntaje de distintos barcos y hacían barcos en Bagsa y en ese momento las que eran terminales 1 y 2, a principios del año 95, y eso es históricamente y tambien agrega que lo sabe por contactos que tienen en la gente de la terminal por estar en el gremio y pertenecer a la comisión. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal responde que en el Seamara, y que las funciones corresponden al seamara históricamente, y sabe esto porque esas funciones siempre fueron desarrolladas por personal de Seamara en el puerto de Buenos Aires. Agrega que cuando se hicieron las concesiones en el puerto de Buenos Aires y se hicieron distintas terminales, algunas terminales se negaron a continuar con esa modalidad, pero las tareas y las funciones eran especificas y concernientes a lo que es el Seamara, estaban encuadradas dentro de lo que al Seamara le corresponde. (v. fs. 167vta. /168).



Morando por su parte declaró quien dijo ser portuario y conocer a las parte preguntado si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo № 36

desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner declaró que si conoce, y que es más, el testigo estuvo en todas las funciones mencionadas. Que planista es el que prepara todo lo que seria carga y descarga del barco, habla con las agencias marítimas de los distintos puertos y es quien le da todos los papeles al encargado para después ir repartiendo a todos los trabajadores, apuntador, bodeguero. Que el dispatcher hace todo lo que que es, efectúa todo lo que es decarga y carga de buques, pone las maquinas, todo lo que hizo el planner que le dio los papeles al encargado, el dispatcher lo ejecuta con la computador, hace todo el trabajo logístico como descarga y carga del buque. Assistan Planner prepara todo lo manifiesto de carga de toda la exportación y de lo que va a venir en importación también, se maneja mucho con la aduana y asiste al planner tambien, en todo esto para que pueda trabajar el planner. Yard Planner es el que prepara toda la exportación, va separando toda la exportación por barco, por puerto, va preparando todo lo que es la logística de los barcos, ellos van poniendo la ubicación de distintos barcos para después ejecutar el trabajo de cargar el barco y preparan las locaciones para las descarga de los barcos. Que las tareas mencionadas van en cadena. Que sabe lo antedicho porque muchas de las tareas el testigo las hizo, laburo de eso, fueron todas escalas que el testigo fue pasando para llegar a donde llego ahora, siempre de abajo para arriba. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno. Describe que lo sabe porque el testigo es comisión directiva y fueron muchos muchachos a afiliarse y muchos van a las charlas, a las asambleas que hacen en el gremio y siempre se trata este tema. Agrega que el laburo que hacen ellos (jefe de turno) es el mismo laburo que el testigo estuvo explicando, hace el laburo de encargado de buque, llevan los papeles, hacen toda la operativa lo que es carga y descarga de un buque, que se lo comentaron al testigo, y es un laburo que es de encargado de buque el que están haciendo. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Pá





## Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál responde que están afiliados, y lo sabe porque ellos fueron a llevar las planillas de gremio, de afiliación, y todos esos muchachos hacen el laburo de los muchachos que lo hacen en todas las terminales en capital. Que la asociación gremial a la que están afiliados es Seamara. Para que diga el testigo si sabe y cómo le consta por quien o por qué tipo de personal eran cumplidas esas funciones de planificadores y encargados en otras terminales del Puerto de Buenos Aires o en el resto de los Puertos responde que porque le comentaron los muchachos al testigos, apenas sabe los nombres y porque en una reunión capaz van 200 personas, y en todo eso, cuando están hablando le dicen gente de la terminal que están hablando, que seria Bagsa, dicen "pero ese laburo, nosotros lo hacemos y no lo reconoce la empresa, como hacen otras cosas de laburo que le mandan a hacer". Que es como un manoseo que hace la empresa, y eso es lo que dieron a entender al testigo. Agrega que aparte la gente esta preocupada tambien porque esta a punto de jubilarse tambien, por si la empresa le reconoce a Seamara. Agrega que los muchachos se podían ir a con treinta años de aporte y 55 de edad, a ahora estando como están, y haciendo el mismo laburo no tienen ese beneficio tambien, tienen que esperar hasta los 65 años de edad. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal resonde que en Seamara y que sabe esto porque vi cuando traían las afiliaciones los muchachos, el testigo le ha recibido afiliaciones a ellos. Preguntado que fue por la parte actora contesto: Para que diga cual es el tratamiento convención que le da la empresa a esos trabajadores contesta que ellos le comentaron al testigo que le dan una obra social y un porcentaje mas de plata, y agrega que los tienen como trabajadores fuera de convenio. Preguntado que fue por la demandada contesto: Que el testigo trabaja en TRP, Terminales Rio de Plata y en Bacsa no trabajo nunca. (v. fs. 169/vta.).



Mercier quien dijo ser dirigente nacional y conocer a las partes y representar a la actora si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner contesta que son todas categorías que están en su estatuto, son categorías que están en todas las terminales del puerto de buenos, reconocidas como tareas y funciones. Que todos pertenecen a hacer una operación para que el puerto opere. Que Planista es el que organiza el tema de los planos del barco. El dispatcher es el que organiza la plazoleta, el Assitant Planner es el que ayuda al Dispchar y Yard Planner es el que distribuye los planos del barco, y que sabe esto el testigo porque lo hacen en todas las terminales, tanto en las terminales del puerto Buenos Aires, como en las terminales del puerto del interior. Que el testigo trabaja en la terminal Zarate TZ. Que sabe lo antedicho respecto de las funciones por los reclamos de los compañeros, a los muchachos fuera de convenio que están haciendo la tarea nuestra, las explicadas anteriormente, en las cuales ellos se acercaron al sindicato, al gremio, para el encuadramiento de cada categoría, en el cual fueron afiliados, y la empresa no lo reconoció. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno responde que el jefe de turno sinceramente es un encargado eso, que tienen encargados de plazoleta, encargado de muelle, encargado de barco, encargado de deposito, y dice eso porque ellos (jefe de turno) hacen las tareas esas, y los tienen fuera de convenio a todos. Agrega que tienen el sueldo, el básico un poco mas alto, en la cual cree el testigo que el porcentaje que tiene el básico de mas puede equivaler a las horas al 50%, porque los demás cobran horas al 100%, cobran productividad. Agrega que en realidad todos los compañeros, los planners, los assitant planner, etc, los que cumplen la función, tiene la diferente, y están fuera de convenio. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál. contesta que si están fuera de convenio, no están afiliados, pero si se afiliaron y la empresa no lo reconoce, como

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





## Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo № 36

asi reconoce a los apuntadores afiliados de ellos. Que la asociación gremial es Seamara. Para que diga el testigo si sabe y cómo le consta por quien o por qué tipo de personal eran cumplidas esas funciones de planificadores y encargados en otras terminales del Puerto de Buenos Aires o en el resto de los Puertos contesta que cumplida por ellos, refiriéndose al Seamara con todas sus categorías y funciones, y que sabe esto porque el testigo lo firma, es del sindicato, son los que representan y discuten con la empresa la categoría que no quieren reconocer, y que son del Seamara. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal responde que en el Seamara. (v. fs. 170/vta.).

Trimarco, dijo que conoce a la actora, por la relación laboral que tiene con el personal afiliado en la terminal y a la demandada porque es empleado de la misma. Sobre la litis respondió que el personal de la demandada está comprendido dentro de un CCT, que estipula que hay tres categorías. Que el convenio1037 empezó a negociarse en el año 2006 y terminó por agosto de 2007, o una cosa así, y después fue homologado en el año 2009. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner. Que no tienen esas categorías en la demandada, no hay assitant planner, no hay planista, no hay dispatcher, si hay planificadores que se dedican a planificar las operaciones de buques y plazoletas donde van unciados los contenedores, tiene relación con los clientes y agentes marítimas, contactos y también con otros planificadores que se encuentran fuera del país y de los cuales reciben instrucciones y dependen de un jefe de planificación que tiene categoría de supervisor .Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno.Que los jefes de turno dependen del supervisor de operaciones y cumplen funciones operativas en muelles, plazoletas y depósitos, tienen a su cargo al personal que desempeña esas tareas, que son los apuntadores, los maquinistas, los

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





## Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

capataces y los operarios, que le consta porque es el gerente de operaciones y tiene todo ese personal bajo su dependencia. Preguntado a qué personal supervisan los jefes de turno del sector operaciones respondió que supervisan a los apuntadores, a los maquinistas, capataces, los operarios, que le consta porque es personal que está bajo la dependencia del dicente. Si tiene conocimiento de reclamos efectuados por parte del personal de los jefes de turno y de los planificadores tendientes a un encuadramiento convencional o de afiliación al Sindicato actor dijo que no existe ningún reclamo por parte del personal para ser incorporados a ningún sindicato. Si conoce y le consta qué participación tuvo el testigo en representación de la empresa, frente al reclamo de encuadramiento convencional o sindical a la demandada. Que el dicente está del lado de la empresa su participación es aportar al diferendo para que se resuelva porque el dicente está del lado de la empresa. Qué régimen jubilatorio aplica la demandada al personal que se desempeña como jefe de turno y a los planificadores. Que el régimen que tienen es especial porque de acuerdo a la actividad que desempeñan les correspondería estar encuadrados dentro de la jubilación especial y no la ordinaria. Cuáles son las condiciones de trabajo en relación con el horario cumplido, su remuneración y si le consta si tienen otros beneficios, en su caso especifique en qué consiste, en relación a los jefes de turno y planificadores. Que tanto los jefes de turno como planificadores tiene algunos horario fijos y otros rotativos de dos turnos y otros rotativos de tres turnos de 8 hs., que tienen remuneraciones distintas que personal en convenio, es decir mejores remuneraciones y también tienen beneficios como cobertura médica o de obra social especial, que el personal de convenio tiene la cobertura de acuerdo a lo que dice el convenio. Qué aptitudes se requieren para aspirar al puesto de jefe de turno y planificadores. Que se necesita tener un título terciario, saber inglés y tener capacidades de liderazgo, además de condiciones necesarias para desarrollar una operativa correctamente, que lo sabe porque están catalogadas las capacidades para aspirar al puesto dentro de las normas de la empresa. Preguntado respecto de qué porcentaje de personal resulta excluido de toda representación gremial dentro del ámbito de planificación y operaciones, dijo que en planificación el 100 por ciento stá excluido, y en operaciones de jefe de turno hacia arriba, supervisor,

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018







# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

superintendente, gerente de operaciones. Que cada grupo como operarios, capataz están encuadrados en un convenio, los operarios están encuadrados en un convenio con el SUPA, los maquinistas están encuadrados con el convenio del Sindicato de Guincheros y los capataces en el sindicato de capataces, que son cuatro gremios diferentes, y apuntadores en el sindicato de SEAMARA, cada gremio tiene sus actividades. Que no tienen ninguna categoría que se llame encargado (v. fs. 182/185).

La testigo Mack propuesta por la demandada dijo conoce a la actora porque es uno de los sindicatos que está en la empresa donde trabaja la dicente y a la demandada porque trabaja para la misma. A las preguntas formuladas respondió: que la demandada al personal de la parte actora en el cct 1037/09, que lo sabe porque participó en la negociación del mismo. Que son las tareas de apuntador inicial y principal. Que la negociación del convenio 1037 duró como 8 meses, que lo sabe porque la dicente participó de la negociación.4. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner. Que no conoce esas funciones, no existen esas funciones en la empresa. 5. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno. Que las tareas de jefe de turno tienen la función de supervisar distintas operaciones relacionadas con el servicio portuario, supervisa las tareas desempeñadas por personal que están en los distintos convenios como capataces, guincheros, apuntadores, estibadores, que es personal jerárquico con manejo de información confidencial en su mayoría el requisito para cumplir esa función es ser graduado terciario o universitario, tienen manejo de idioma inglés por estar expuesto a manejar situaciones con personas de otros países que vienen en el buque, de agencias marítimas e inclusive de la línea, y manejan información confidencial. Preguntada a qué personal supervisan los jefes de turno del sector operaciones respondió que está descripto anteriormente. Si tiene conocimiento de

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

reclamos efectuados por parte del personal de los jefes de turno y de los planificadores tendientes a un encuadramiento convencional o de afiliación al Sindicato actor. Que de encuadramiento no hay reclamos del personal. Que de afiliación ha habido pedidos de afiliación y la empresa contestó que por no estar encuadrados dentro del cct vigente, no puede oficiar como agente de retención de la cuota sindical pero que ellos estaban libres de afiliarse y de pagar la cuota particularmente. Si conoce y le consta qué participación tuvo el testigo en representación de la empresa, frente al reclamo de encuadramiento convencional o sindical a la demandada. Que la dicente participó como apoderada respondiendo al reclamo formulado de la pregunta anterior, al reclamo de filiación. Qué régimen jubilatorio aplica la demandada al personal que se desempeña como jefe de turno y a los planificadores. Que están bajo el régimen especial portuario por la actividad que desempeñan, que lo sabe porque en la empresa tienen que declararlo en el formulario 931, de cargas sociales. Cuáles son las condiciones de trabajo en relación con el horario cumplido, su remuneración y si le consta si tienen otros beneficios, en su caso especifique en qué consiste, en relación a los jefes de turno y planificadores. Que tienen una remuneración mensual, acorde a la posición y por se personal fuera de convenio y por el grado de autonomía y de confidencialidad de la información que manejan. Que tienen medicina prepaga, un adicional permanencia como parte de su salario, flexibilidad en el horario laboral, de 8 hs. Y 48 hs semanales donde algunos tienen horarios rotativos y otros fijos, otros trabajan a la mañana y otros a la tarde o rotando mañana y tarde. Qué porcentaje de personal resulta excluido de toda representación gremial dentro del ámbito de planificación y operaciones. Que de planificación está excluido el cien por ciento y de operaciones no puede precisar un porcentaje porque es muy grande. Que los reclamos del personal fueron hechos en forma presencial, por escrito. Que también hubo reclamos del sindicato donde se dio respuesta del encuadramiento dentro del ámbito en reuniones privadas y también en el Ministerio de Trabajo los citaron a audiencias por un expte. de encuadramiento al que han concurrido y esas reuniones no avanzaron y no los volvieron a citar desde el Minísterio de Trabajo (v. fs. 186/188).

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/92/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





## Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

Ambas partes observaron la aptitud probatoria de los testimonios de sus contrarias. A mérito de las presentaciones de fs. 172/vta., la demandada, por considerar que los dichos de los testigos de la atora no lucen objetivos, Herrera por reconocer que tiene interés en que se afilien sus compañeros, Salva y Mercier porque no trabajó en la Terminal 5 y conocer los relatados por dichos de gente que trabajó allí y de Larroque y Morando por ser miembros de la comisión directiva del Sindicato actor. A fs. 189/vta. por la actora, los dichos de los testigos Trimarco y Mack en lo atinente a la exigencia de aptitudes que allí se describen como necesarias para aspirar al puesto de jefe de turno y planificadores, tener título terciario, saber inglés, tener capacidades de liderazgo, lo que califica de una afirmación dogmática que se vincularía con una norma empresaria que no acredita que efectivamente las personas que se desempeñan en esos puestos las reúnan y no se han declarado que el personal en cuestión cumpla con las exigencias que ella impone. También atribuye a Trimarco parcialidad en función de afirmar que está del lado de la empresa para la solución del diferendo entre las partes.

A fs. 193/197, obra el informe pericial contable. Menciona al personal que se encuentra trabajando en la Oficina de Planificación, indica la categoría, fecha de ingreso y remuneración y resalta que se encuentra registrado como Fuera de Convenio. Informa cuáles son las diferencias entre el CCT 1037/09 E y la condición Fuera de Convenio, con ese fin resalta que el trabajador comprendido en el convenio fundamentalmente realiza sus tareas en el exterior y el fuera de convenio fundamentalmente en oficinas, los primeros tiene la Obra Social de gremio, los fuera de convenio, medicina prepaga la mayoría OSDE el resto GALENO, y los salarios de los comprendidos en el CCT :apuntador inicial: \$25.418, Apuntador: \$29.552 y Apuntador Principal: \$33.675, en tanto que los de la Empresa, Analista de Planificación: \$33.780 y Planificador \$43.126, las funciones que cumplen los del convenio son las descriptas en el art. 4º del CCT 1037/09 E y los fuera de convenio la política de empleo de la empresa. Describe las funciones de acuerdo al CCT y las de Analista de Planificación y Planificador de acuerdo a la política de la empresa. Resalta que la demandada no presentó información sobre el personal que se desempeña en la Ofiçina de Operaciones (v. fs. 196/197vta.).

P

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

<sup>c</sup>echa de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





## Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

A fs. 199/vta., la actora observó el dictamen pericial en relación con la falta de exhibición de documentación relacionada con el personal que se desempeña en la Oficina de Operaciones, pidió la aplicación del art. 388 del CPCCN y que se declare a la demandada incursa en la hipótesis allí prevista en relación con los recaudos a cumplir por el personal que revista en el sector Planificación, por considerar que lo informado por el perito proviene de una información unilateral, sin base documental que respalde lo informado en su informe.

IV.- Los elementos de prueba descriptos autorizan a tener por acreditado, del lado del Sindicato actor, una extensa actividad en pos de que la demandada deponga de su actitud tendiente a excluir de su ámbito de representación a personal que considera que se encuentra alcanzado, que se inició en el mismo momento en que se recurre a la autoridad administrativa del trabajo para realizar la actividad tendiente a la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1037/09, que vencía a fines de abril de 2011 (v. constancias obrantes en Anexo B y C).

Del lado de la firma demandada, su negativa a aceptar los postulados de la parte actora tendientes a negociar la cuestión ligada a la exclusión del grupo de trabajadores de Planificación y Operaciones del ámbito de la representación del SEAMARA la que tuvo como eje durante toda la actividad cumplida ante la autoridad administrativa del trabajo y se exhibió como defensa al repeler la acción deducida en autos, el hecho de que esos trabajadores son calificados por ella como "Fuera de Convenio" porque de acuerdo al CCT 1037/09 E que rige la relación entre ambas, art. 3º, Ámbito de Aplicación y 4º, Descripción de Funciones, ese convenio será aplicable a todos los apuntadores y encargados marítimos que se desempeñen con B.A.C.T.S.S. A., sea en la Terminal Portuaria Nº 5 del Puerto de Buenos Aires, de acuerdo con las funciones descriptas en el art. 4º, descripción que considera taxativa y excluyente de cualquier otra categoría de trabajadores.

Ahora bien, es importante destacar dos aspectos relacionados con ese punto. El primero es que, la misma norma que invoca como sustento de su postura tendiente a desconocer o a dialogar en relación con la

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018







# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

posibilidad de que se considere la petición del sindicato actor, el art. 3º CCT 1037/09 E, en el segundo párrafo prevé que "No se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva los directores, Gerentes y todo personal que no se encuentre expresamente alcanzado por el ámbito de representación del SEAMARA en el marco de la presente convención...", en tanto que el último párrafo del art. 4º en el que luego de llevarse a cabo la descripción de las Áreas de Trabajo, se resalta que "Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, las signatarias hacen constar que la clasificación de funciones y la descripción de áreas de trabajo precedentes, no revisten carácter taxativo pudiendo ser integradas a futuro a través de la negociación colectiva otras nuevas funciones y/o áreas de trabajo siempre que las tareas encomendadas se encuentren expresamente alcanzadas por el marco propio de la personería gremial del SEAMARA, de lo que se infiere que lo que determina la inclusión en el convenio es que se trate de trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SEAMARA más allá de las categorías delimitadas en él y la factibilidad de que se incluyan nuevas en la negociación que lleven a cabo las partes colectivas.

Lo allí acordado no puede desligarse de la convención colectiva antecedente, la Nº 441/06, a la que se incorporó como Anexo I, la denominada Acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso de Trabajo en Común, en la que además de instar a sortear las diferencias que pudieran suscitarse entre las partes de ese acuerdo a través del diálogo y sólo en última instancia a través de los mecanismos legales administrativos y judiciales, se determina en relación al Sindicato actor, "... el SEAMARA, que él agrupa a los encargados, apuntadores en sus diversas categorías y denominaciones y a todo personal de las terminales portuarias que cualquiera sea su denominación se encuentre abocado a la tarea de control de carga y descarga, confección de planos de estiba, recibo de abordo, tallys, planillas adicionales de ubicación de la carga y todo lo referente a documentación de buques en su ingreso y egreso ...".

**P** 

En ese marco legal que rige la relación de las partes se observa que el informe pericial contable no es idóneo para tener por acreditado que el personal que se desempeña en el Sector Planificación de la demandada,

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

identificados con las categorías Analista de Planificación y Planificador, reviste en un nivel jerárquico y remunerativo que diste sensiblemente de la de los apuntadores (conf. at. 377 del CPCCN). En efecto, de lo informado por el Sr. perito contador se extrae que entre el Apuntador Principal y el Analista de Planificación, la diferencia de remuneración es de \$105, es exigua. A ello se añade el hecho de que el informe pericial no acredita fundadamente no acredita, que en orden a las aptitudes requeridas para su contratación, los trabajadores individualizados en el informe, efectivamente, tengan un estudio terciario o universitario, que vale resaltarlo, en el CCT Nº 441/06, art. 8, si bien se disponía la exclusión del personal con título terciario o universitario, se destacaba que ello era en la medida que "... su actividad no se encuentre incluida en alguna de las funciones de la presente..." y si excluía al personal de nivel gerencial, adscriptos y en cuanto al personal jerárquico hacía la salvedad de que se encontrara dentro del CCT de Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios.

En lo que respecta al manejo de información confidencial no se ignora que el CCT 441/06, art. 8, lo excluía cualquiera sea las funciones definidas en ese convenio colectivo. Pero la afirmación en ese sentido requiere de elementos objetivos que la respalden, reglamento interno o elementos de contabilidad y en relación con cada uno de los trabajadores que se encuentran en esa situación que no se desprenden acreditadas con el informe pericial contable producido en autos por cuanto en él no se no es demostrativo de una condición de esa índole porque la referencia a ese tipos de tareas las formula el Sr. perito en términos genéricos y sin invocar constancia documental o contable alguna incorporada al proceso (conf. arts. 386 y 477 del CPCCN).

Vale destacar que en relación con el personal del Sector Operaciones, la demandada no exhibió los elementos contable concernientes al personal que allí se desempeña, requeridos por el Sr. perito (v. informe pericial, fs. 197 vta.) lo que determina que ante la verosimilitud de su existencia y contenido, la negativa injustificada a exhibirlos debe considerarse como una presunción en su contra respecto del personal que allí se desempeña y las afirmaciones de la contraria relativas al desenvolvimiento de labores propias de ese sector y por tanto,

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alsa en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo № 36

alcanzados por la representación sindical ejercida por la parte actora a su respecto (conf. art. 388 del CPCCN).

La conclusión arribada no se ve desvirtuada por la prueba de testigos aportada por la demandada, porque tanto el Sr. Darío Trimarco y la Sra. Lorena Mack, han intervenido como miembros titulares de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresa con el SEAMARA, ambos así lo reconocen y además se desprende de presentaciones efectuadas ante la autoridad administrativa, Anexo C, (v. actuación del 26 de abril de 2011), y sus dichos, en ausencia de elementos objetivos que los corroboren, carecen de la objetividad e imparcialidad que requiere una declaración para adquirir eficacia probatoria en orden a rtener por acreditadas las circunstancias de modo y lugar de las actividades cumplidas en los sectores Planificación y Operaciones y por los Jefes y/o Encargados de turno (conf. arts. 386 y 456 del CPCCN).

No obstante interesa resaltar que Trimarco dijo que el 100% del personal de Planificación se encuentra calificado como "Fuera de Convenio" y la Sra. Mack, declaró en ese sentido y también acerca de que hubo pedidos de afiliación y la empresa contestó que por no estar encuadrados dentro del CCT vigente, no podía oficiar como agente de retención de la cuota sindical pero que ellos estaban libres de afiliarse y de pagar la cuota particularmente y que la dicente participó como apoderada respondiendo al reclamo formulado de la pregunta anterior, al reclamo de afiliación (conf. arts. 386 y 456 del CPCCN).

En lo que respecta a negociación de la petición actora en el ámbito administrativo se observa que la invocación por parte de la demandada de la incidencia de las nuevas tecnologías y de la facultad de organizar la actividad en miras a una mayor competitividad, en la instancia administrativa ante la presentación efectuada por esa parte el 17.12.2014, en la audiencia celebrada al efecto en esa oportunidad, el Sindicato actor rechazó ese argumento invocado como óbice para la negociación, dando por reproducidos los fundamentos expuestos en la presentación del 26.03.2014, en la que destacaba que de acuerdo con lo dispuesto en el CCT 1037/09 E, la conducta de la demandada tendiente a incorporar nuevas tecnologías o basarse en ellas para excluir al personal de su ámbito de

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

representación, no se ajustaba a lo consensuado en el art. 1 último párrafo de ese CCT, en el que expresamente se acordó que "Las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas en la operación portuaria hace necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal lo que se hará con la participación de ambas partes, utilizando los conocimiento y habilidad de cada trabajador ...", lo que deslegitima, en principio, cualquier actividad que implique introducir modificaciones con ese sustento por no haber participado la parte sindical actora. También en la audiencia del 23.11.2015 y 9.12.2015, ante un planteo de BACTSSA respecto de la imposibilidad de negociar por hallarse ante un proceso licitatorio, el SEAMARA más allá de desconocer que la negociación implicara perjuicio para la demandada aceptó la postergación de la negociación lo que no implicó que la demandada luego efectuara propuestas positivas en pos de considerar una negociación en el sentido pretendido por el Sindicato actor (v. actuaciones administrativas, Anexos B y C).

V.- Con esos elementos de juicio y a partir de lo dispuesto en la norma del art. 53 de la LAS, que vale resaltar, dada la finalidad punitiva de la querella por práctica desleal, ha sido concebido en esa norma como un sistema de represión de aquella conducta que se reputa como "axiológicamente negativa" en el marco de la ética de las relaciones colectivas y al que le son aplicables los procedimientos hermenéuticos de las normas penales (conf. E. Alvarez, obra cit. p. 722), corresponde determinar ahora si las conductas incurridas por la demandada, denunciadas y acreditadas en autos, configuran las prácticas antisindicales de acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de la LAS.

En la medida que la cuestión atañe a un aspecto relacionado con la falta de negociación que atribuye la actora a la demandada en el marco de la renegociación de un convenio colectivo de empresa, la improponibilidad de la acción judicial que opone la demandada con invocación de la doctrina del Plenario "Demaría Gonçe c/ Louis Dreyfus SA" (Acta del 03.09.52), la defensa opuesta por la demandada a la procedencia de la acción desde el plazo adjetivo, carece de sustento por lo que cabe desatenderla.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo № 36

También cabe resaltar que no se pasa por alto que las conductas enunciadas en los apartados 1) No encuadrar al personal que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado", según corresponda dada la función, en la normas del CCT Nº 1037/09 "E" (LAS, art. 53 incisos b) y j) y 4. Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación (LAS, art. 53 inc. c), involucran o inciden en los contratos individuales y que, como lo advirtiera la demanda al producir su responde no se encuentra acreditado el consentimiento por escrito de parte de los trabajadores involucrados y por ello plantea que la entidad actora carece de facultades para representar esos intereses. Ello no obstante, no constituye un obstáculo formal para la viabilidad formal de la querella por pr-actica desleal por cuanto el art. 54 de ese cuerpo normativo reconoce legitimación a la asociación sindical o al damnificado, en forma conjunta o indistintamente de lo que se infiere, como lo resalta Eduardo Alvarez en el Tratado de Derecho Colectivo del Trabajo, dirigido por J.C. Simón, Cap. 9 Prácticas Desleales, en sentido que se comparte, esa disposición no establece una situación litisconsorcial como las típicas del derecho privado, sino que por la esencia penal del sistema no existiría la disponibilidad absoluta de los querellantes acerca de la suerte de la querella y las abdicaciones del proceso o los desistimientos de alguna de las partes no podrían proyectarse sobre la actitud que asuma la otra que bien podría continuar instando la pretensión punitiva (v. obra citada, T 1, p.728 y ss, Edit. La Ley).

De todos modos cabe señalar que conforme se desprende del intercambio epistolar mantenido por las partes, de las actuaciones administrativas y de lo declarado por la testigo de la demandada, Lorena Mack (v. fs. 186/188), se encuentra acreditado el hecho de que la demandada estaba en conocimiento de que un número de quince (15) trabajadores dependientes, identificados en esas comunicaciones, había requerido al Sindicato actor su afiliación e incluso había sido notificada por parte del SEAMARA de las designaciones de dos de ellos, Rodríguez A.J. y Revuelta R.D para el cumplimiento de una actividad sindical, notificada de la demandada mediante CD del 16.10.2015, cuyo acuse y

P

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

rechazo BACTSSA concretó mediante CD impuesta el 21.10.2015, afirmando que se trataba de personal expresamente excluido de los CCT 44/06 y 1037/09 "E" (v. documental obrante en Anexo A), lo que acredita asimismo que un grupo de trabajadores de los sectores alcanzados por la exclusión del ámbito de aplicación de la representación sindical que traía aparejada la exclusión del convenio, estaba interesado en afiliarse al sindicato demandante.

La legitimidad del sindicato actor para interponer la querella, no obstante, no implica la procedencia de la cuestión de fondo en relación con la valoración de esa conducta como configurativa de los supuestos de práctica desleal enunciados en la norma del art. 53 de la LAS conforme se expone a continuación.

En efecto, en lo que hace a la cuestión de fondo en relación con la conducta descripta como 1. No encuadrar al personal que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado", según corresponda dada la función, en la normas del CCT Nº 1037/09 "E" (LAS, art. 53 incisos b) y j), se hace necesario destacar que sin soslayar el hecho de que, en el caso, no se trata de personal que se halla encuadrado en otra norma convencional sino que se encuentra registrado como personal "fuera de Convenio" y por tanto, excluido del ámbito de representación sindical de la entidad sindical actora, lo concreto es que, conforme lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia en forma unánime, el encuadramiento convencional en tanto persigue elucidar si los contratos de trabajo celebrados por los dependientes y su empleador están o no regidos por un convenio colectivo en particular, la solución de la cuestión requiere de una acción judicial instada por los trabajadores interesados que tenga por objeto un pronunciamiento que determine si deben o no ser encuadrados en el convenio colectivo requerido, lo que no ha acontecido en el caso y por tanto la falta de encuadramiento en las normas del CCT aplicable no constituye una conducta que configura un supuesto de práctica desleal en løs términos de la LAS, art. 53.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

Asimismo y en lo que respecta a la configuración del supuesto normado en el inciso j) de esa norma, se observa que en el caso no ha sido acreditado en relación con ese grupo de trabajadores un supuesto de despido, modificación o suspensión de las condiciones de trabajo del personal con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley que conceda sustento a la querella deducida con ese fundamento (conf. arts. 377 y 386 del CPCCN).

En ese punto es importante destacar que, como lo resaltara la demandada al producir su contestación, la condición como "Fuera de Convenio" del personal en cuestión estaba vigente al momento de la celebración del CCT 1037/09 E, de lo que se infiere, que entonces las partes colectivas en el juego armónico de las concesiones recíprocas propias de la negociación colectiva, mantuvieron ese punto fuera de la discusión.

Por tanto y puesto que lo que se juzga es si la conducta observada por la demandada en relación con esos trabajadores encuadra dentro de los tipos descriptos en la LAS, art. 53, en ausencia de un acuerdo o de un pronunciamiento judicial no puede considerarse que la conducta de la demandada, al no encuadrarlos convencionalmente en el CCT 1037/09 E, configure la práctica desleal descripta en el inc. b) de la LAS: "intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo" o j) "despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal, con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley".

Por ello, en ese aspecto la acción deducida en autos carece de sustento legal por lo que será rechazada.

En cambio, en lo que concierne a las conductas denunciadas como: 2. Negar la aptitud representativa del SEAMARA respecto de ese personal, que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado" y 3. Desconocer los compromisos convencionales suscriptos no solo frente al SEAMARA sino también frente a terceros (LAS, art. 53 inc. b), cabe tenerlas por acreditadas.

P

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

Así lo considero porque el reclamo llevado a cabo por el Sindicato actor en relación con el reconocimiento de la representación sindical sobre ese personal, se presentó en forma concomitante con la negociación tendiente a la renovación del Convenio Colectivo, con sustento en las normas del Acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso de Trabajo en Común, incorporada como Anexo I, por las partes colectivas al CCT Nº 441/06, art. 11 y en los elementos objetivos y normas convencionales y legales invocadas para fundamentar la negociación tendiente a la incorporación dentro del ámbito de su representación sindical, del personal que se desempeña en los sectores, Planificación y Operaciones y que cumple las tareas de Encargado de buque, representación sindical que es importante destacar no ha sido objetada por la demandada en autos ni en la instancia administrativa.

Frente a ese requerimiento la demandada mantuvo una negativa cerrada a la consideración de la situación durante todas las actuaciones administrativas y también en la instancia judicial, argumentando que la pretensión no se ajustaba al Convenio Colectivo que las regía y a las facultades de la empresa de organizar la actividad frente a las nuevas tecnologías y disponer de su personal, soslayando, como se examinara precedentemente que, de acuerdo al CCT 1037/09 E, art. 1 último párrafo, esa actividad requería de la participación de la entidad sindical y que, por otra parte, la petición se efectuaba en el marco de la negociación colectiva por la renovación del CCT 1037/09 E y ante las singularidades expresadas por el SEAMARA respecto de la índole de las tareas y de la afiliación al Sindicato por parte de personal que se encontraba en la condición de fuera de convenio, en el marco de la aplicación de las normas del CCT 1037/09 E y de su antecedente el CCT 441/06, art. 11, que legitimaba el reclamo y la negociación en orden a determinar si todo o parte de ese personal podría considerarse comprendido dentro del ámbito de representación sindical del SEAMARA, más allá del nombre de las dategorías asignado por la demandada en forma unilateral a esos trabajadores.

De ese modo debe concluirse que con su accionar, reticente, respecto de la negociación en términos positivos y de buena fe en relación con la situación de los trabajadores de esos sectores que había sido declarados por

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





## Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

Al respecto cobra relevancia el dato ligado con la proporción, del 100%, en la que el personal de los Sectores Planificación se encontraba calificado como "fuera de convenio" y por tanto excluido de toda representación sindical (conf. art. 386 del CPCCN).

En relación con la hipótesis contemplada en el inc. c) del art. 53 de la LAS, E. Alvarez, en el Tratado de Derecho Colectivo de Trabajo dirigido por J.C. Simón, T. 1, Capítulo 9 "Prácticas Desleales", expone que ella responde a una conducta habitual destinada a obstaculizar con carácter genérico la afiliación de los trabajadores a la asociación sindical y es una traducción literaria de la Sección VIII de la citada Ley Wagner, nombre con el que se conoce a la Ley Nacional de Relaciones del Trbajo (National Labor Relations Acta) que se promulgó en los Estados Unidos de América el 5 de julio de 1935 en homenaje al senador que la impulsó, que trata de conjurar toda actitud de desaliento a la incorporación de un trabajador al sindicato y a resguardar la denominada "libertad sindical positiva individual". Destaca que la disposición legal es razonable y avanza desde la esfera individual en la cual se configura como es sabido la desigualdad negocial (v. obra citada, p. 719 y 724).

Por ello corresponde hacer lugar a la querella deducida en autos y considerar a la demandada incursa en la conducta consistente en "Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación", en el supuesto contemplado en la LAS, art. 53 inc. c) y procedente el reclamo de una multa ejemplar ante ese obrar antijurídico.

Por último y en cuanto se denuncia: 5. Provocar dilaciones tendientes a obstruir el proceso de negociación sobre las condiciones de trabajo (LAS, art. 53, inc. f), se destaca que la norma citada considera práctica desleal "... rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlos o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación...".

En el caso los elementos evaluados en la causa autorizan a tener por demostrado un comportamiento por parte de la demandada tendiente a rehusarse a negociar colectivamente la cuestión relacionada con un

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





## Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

ella como fuera de convenio, la demandada interfirió en el funcionamiento o administración del Sindicato actor, impidiendo así que esa entidad sindicalcumpla su función de autotutela prevista en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, en el art. 23, inc. 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art. XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el art. 8º inc. 1º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el art. 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica, por lo que debe reputarse el comportamiento de la demandada en esas dos expresiones como práctica desleal y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo en los términos previstos en el art. 53 inc. b) de la LAS. En consecuencia encuentra fundamento la acción tendiente a desarticular esa conducta de reticencia y resistencia de la empresa demandada en reconocer el derecho de representación de esos trabajadores por parte del SEAMARA, mediante la aplicación de multas ejemplares y de sanciones conminatorias tendientes a que deponga de su actitud...

En lo que respecta a la conducta descripta como: 4. Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación (LAS, art. 53 inc. c), se hace notar que constituye un hecho reconocido por la demandada a través del reconocimiento del intercambio epistolar en el que la actora le comunicó de la intención de un grupo de catorce (14) trabajadores de afiliarse a su representada (v. CD del 16.10.2015, dirigida a BACTSSA, Anexo A), de la notificación mediante CD del 16.10.2015 tanto de la designación de Rodríguez A.J como colaborador adscripto a la Secretaría Adjunta del Consejo Asesor con mandato hasta el 30.06.2019 como la designación de Revuelta R.D. en el cargo de Paritario (v. textos CD del 16.10.2015 dirigida por SEAMARA a BACTSSA, Anexo A), ante lo cual la requerida respondió rechazando lo peticionado porque el personal mencionado ocupaba funciones expresamente excluidas de los CCT 441/06 y 1037/09E.

La misma conducta, descartando de plano la procedencia de la afiliación de esos trabajadores, mantuvo en el marco de las actuaciones cumplidas ante la autoridad administrativa de trabajo (v. actuaciones reservadas como Anexos B y C) y al contestar la acción.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





## Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo № 36

La Ley 23.546 (t.o. 2004) que dispone acerca del procedimiento para la negociación colectiva, expresamente prevé que las partes están obligadas a negociar de buena fe (art. 4. Inc. a) lo que implica, entre otras condiciones, Intercambiar la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate para entablar una discusión fundada y obtener un acuerdo (art. 4º. a) III) íb) y Realizar esfuerzos conducentes a lograr acuerdos (art. 4º. a) IV) íb) lo que implica una conducta positiva y eficaz a los fines de lograr acuerdos.

En consonancia con lo dispuesto en esa norma la jurisprudencia, ha sostenido además que la obligación de negociar no es un mero deber formal que se agota con la concurrencia a las audiencias de negociación sino que implica un obrar de buena fe en el sentido de exigirse una conducta positiva de las partes para el progreso de la negociación (v. CNT, Sala VI, en autos Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c/ Cámara de Fabricantes de Artefactos Sanitarios de Cerámica s/ juicio sumarísimo", sent. de. 5.5.2005, expte. Nº 24.810/03).

Sobre la base de esos fundamentos, en ese aspecto corresponde tener por demostrada la conducta de la demandada que encuadra dentro del supuesto contemplado en el art. 53 inc. f), que concede fundamento a la querella por práctica desleal interpuesta por el SEAMARA tendiente a desarticular esa conducta mediante la aplicación de una multa ejemplar.

VI.- De conformidad con lo expuesto debe concluirse en el sentido de que en el caso ha quedado acreditada la existencia de prácticas desleales múltiples, encuadrables dentro de los supuestos definidos en el art. 53 de la LAS, inc. b), c) y f), que concede sustento a la querella por práctica desleal tendiente a obtener el cese de esa conducta y la imposición de una multa con sustento en lo previsto en la LAS.

Tomando en consideración lo señalado y lo dispuesto en el art. 55 inc. 1) de la LAS y en la ley 25.212, Anexo II sobre el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales, Infracciones Graves, contempladas en el art. 3º, inc. g) atendiendo a la índole y multiplicidad y el valor del salario mínimo vital y móvil a valores actuales de \$9.500 a partir del 1º de enero de

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

grupo importante de trabajadores involucrados en la discusión y provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación, que encuadra en el descripto en el art. 53, inc. f) de la LAS por cuanto durante las actuaciones extrajudiciales y administrativas mantuvo su reticencia, primero, argumentado con base en una interpretación taxativa de las normas del CCT 1037/09 E que, como se pusiera en relieve en el Considerando respectivo, no se ajustaba a lo dispuesto en esa norma que, por lo contrario, advertía acerca de la imposibilidad de que se considerara a la descripción como taxativa y contemplaba la posibilidad de que pudieran incorporaran otras funciones y sectores e incluso se consideraba el impacto de las nuevas tecnologías. También en la instancia administrativa invocó como óbice a la negociación la facultad de su representada de organizar la actividad en vistas a una mayor competitividad y en la incorporación de nuevas tecnologías actividad que de acuerdo a la norma convencional vigente, art. 1º último párrafo, requería de la participación de ambas partes. Por último expuso como imposibilidad un proceso licitatorio que más allá de ser desconocido por la actora como argumento válido para no negociar (v. actuaciones administrativas, Anexos B y C), ni ese ni los otros planteos devinieron luego en propuestas positivas de la empresa tendientes a considerar en la negociación la cuestión sometida a la tratativa negocial por el Sindicato actor (conf. art. 386 del CPCCN).

Constituye un dato relevante el tiempo transcurrido desde el inicio de las negociaciones y la ausencia de resultados a la fecha, que evidencien la buena fé negocial de la demandada entendiendo como tal la voluntad de revisar en un marco adecuado la índole de la actividad del personal que ella excluye del ámbito propio de representación del Sindicato actor y del convenio de aplicación al personal que realiza esas tareas en el ámbito de su representada, en una conducta que además de lo dispuesto en la LAS, art. 53, infringe disposiciones contenidas en convenios y recomendaciones de orden internacional destinadas al fomento de la colaboración entre empleadores y trabajadores en la empresa, como lo son el Convenio Nº 87 principios derechos fundamentales en el trabajo (Declaración dela OIT) y el Convenio Nº 98, protección del derecho a sindicación y negociación colectiva, entre otros.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

2018 (conf. Resol. 3-E/2017 del Consejo Nacional Del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, del MTEySS, art. 1º, b. A), se determina en el equivalente al máximo allí fijado para cada una de las conductas sancionadas, \$26.580, por cada práctica desleal, lo que representa por las tres prácticas sancionadas un total de \$79.740.- (pesos setenta y nueve mil setecientos cuarenta) que de conformidad con lo dispuesto en art. 55 inc. 3º) será percibido por la autoridad administrativa del trabajo. A cuyo fin una vez firme el pronunciamiento de autos deberá darse intervención al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos del cobro de la multa.

Sin perjuicio de ello y de acuerdo con lo normado en el art. 55, inc. 2) último párrafo de la LAS, con el fin de reparar el daño causado por la demandada con su conducta reticente a negociar colectivamente la incorporación al ámbito de representación del SEAMARA, por su decisión de catalogarlos como "Fuera de Convenio" del personal afectado que se desempeña en los Sectores Planificación y Operaciones y que cumple tareas propias del Encargado de Buque, por ende, en el ámbito de aplicación del convenio colectivo que se celebre con motivo de la renovación de la vigencia del CCT 1037/09 E y lo dispuesto en la Ley 25.346 (t.o. 2004) y lograr el cese de esa conducta, se intima a la demandada a que: 1. garantice a los representantes de le entidad gremial actora, el SEAMARA, delegados y trabajadores por ella representados el libre ejercicio de los derechos previstos en la ley 23.551 en todos los turnos y ámbitos de los sectores Planificación y Operaciones y 2. Garantice a los representantes de le entidad gremial actora, el SEAMARA, una negociación colectiva, positiva y precisa que contemple la situación del personal que se desempeña en los Sectores Planificación y Operaciones y como encargados de turno, calificados por la empresa como personal Fuera de Convenio, a los fines de su inclusión dentro de las categorías de trabajadores comprendidas en el Convenio Colectivo que tiene por parte al Sindicato actor, el SEAMARA, y a la firma demandada, BACTSSA, tomando en consideración los elementos fácticos acreditados en autos y los jurídicos examinados en este pronunciamiento, a partir del día siguiente de aquél en que quede firme la sentencia de autos y hasta el cese, que en orden a la gravedad e intereses comprometidos, se determina en \$25.000, (pesos

P

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





# Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

veinticinco mil), diarios, a favor del Sindicato actor (conf. art. 55, inc. 2) LAS y 804 del Código Civil y Comercial de la Nación).

VII.- En atención al resultado obtenido por las partes, las costas del proceso se imponen en su integridad a cargo de la firma demandada BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (conf. art. 68 del CPCCN).

A partir del mérito, extensión y relevancia de las actividades cumplidas por la representación letrada de la parte actora y demandada y labor cumplida por el Sr. perito contador, se regula sus honorarios en las sumas de \$65.600.- (PESOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS), \$58.200.- (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS) y \$26.800.- (PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS), respectivamente, a valores de este pronunciamiento (conf. art. 38 de la LO).

Por todo lo expuesto y aplicación de las disposiciones legales, doctrina y jurisprudencia citadas, FALLO: 1) Haciendo lugar, a la querella por práctica desleal deducida por el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) contra BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (B.A.C.T.S.S.A.) y condenando a esta última a pagar la suma de \$79.740.- (PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA) por concepto de multa, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VI, a favor del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. 2) Condenar a BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (B.A.C.T.S.S.A.) a que cese en las conductas calificadas como prácticas desleales imponiéndole como obligación que: 1. garantice a los representantes de le entidad gremial actora, el SEAMARA, delegados y trabajadores por ella representados el libre ejercicio de los derechos previstos en la ley 23.551 en todos los turnos y ámbitos de los sectores Planificación y Operaciones y 2. Garantice a los representantes de le entidad gremial actora, el SEAMARA, una negociación colectiva, positiva y eficaz que contemple la situación del personal que se desempeña en los Sectores Planificación y Operaciones y en

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma 14/02/2018 Alta en sistema: 15/02/2018





### Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36

tareas propias del Encargado de Buque, calificados por la empresa demandada como personal Fuera de Convenio, a los fines de su inclusión dentro de las categorías de trabajadores comprendidas en el Convenio Colectivo que tiene por parte al Sindicato actor, el SEAMARA, y a la firma demandada, BACTSSA, tomando en consideración los elementos fácticos acreditados en autos y los jurídicos examinados en este pronunciamiento, a partir del día siguiente de aquél en que quede firme la sentencia de autos y hasta el efectivo cumplimiento de lo ordenado, determinada en \$25.000, (PESOS VEINTICINCO MIL), diarios, a favor del Sindicato actor (conf. art. 55, inc. 2) LAS y 804 del Código Civil y Comercial de la Nación). 3) Imponiendo las costas a cargo de la demandada en su integridad. 4) Regular los honorarios de la representación letrada de la parte actora y demandada y labor cumplida por el Sr. perito contador, se regula sus honorarios en las sumas de \$65.600.- (PESOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS), \$58,200.- (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS) y \$26.800.- (PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS), respectivamente, a valores de este pronunciamiento. Se hace saber a las partes que los honorarios regulados no incluyen IVA por lo que cuando el beneficiario acredite la condición de responsable inscripto, deberán ser abonados por el obligado en costas con el porcentaje que corresponda a ese impuesto. 5) Registrese, notifiquese a las partes, al Sr.perito contador y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal mediante notificación electrónica y a los fines de la percepción de la multa objeto de condena a su favor líbrese oficio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con copia de esta sentencia. Oportunamente, archivese.



Yolanda L. Scheidgger Jueza Nacional

Protocolizada en el REGISTRO UNICO DE SENTENCIAS – Acordada C.S.J.N. Nº 6/2014. Conste.-

<u>IF-2023</u>-89496146-APN-SG#AGP

cha de firma: 14/02/2018 'a en sistema: 15/02/2018







# CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -SALA II

SENTENCIA DEFINITIVA NRO.: 113 229

EXPEDIENTE NRO.: 8810/2017

AUTOS: SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. Y OTRO s/PRACTICA DESLEAL

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

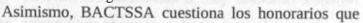
En la ciudad de Buenos Aires, el 20 de Noviembre del 2018, reunidos los integrantes de la Sala II a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia definitiva en estas actuaciones, practicado el sorteo pertinente, proceden a expedirse en el orden de votación y de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

La Dra. Graciela A. González dijo:

En la sentencia dictada en la anterior instancia (ver fs. 203/218), la Sra. Juez *a quo*, en el marco de una acción fundada en los arts. 53, 54 y concs. de la ley 23.551, condenó a Buenos Aires Container Terminal Services S.A. (en adelante, BACTSSA) a pagar una multa a favor del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pues consideró que había quedado acreditado en la causa la existencia de prácticas desleales múltiples encuadrables en los incisos b), c) y f) del art. 53 de la citada norma legal. Asimismo, ordenó a la demandada a que cesara en el comportamiento antisindical, razón por la cual debía garantizar a los representantes del Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina (en adelante, SEAMARA) el ejercicio de los derechos previstos en la ley 23.551 en todos los turnos y ámbitos de los sectores de Planificación y Operaciones, así como también una negociación colectiva "positiva y precisa" que contemplara la situación del personal que cumple tareas en dichos sectores.

Contra tal decisión se alza BACTSSA, a tenor del IF-2023-89496146-APN-SG#AGP memorial de agravios agregado a fs. 221/242, cuya réplica por parte de la entidad sindical actora, SEAMARA, se encuentra glosada a fs. 244/248.

Página 139 de 168





# CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -SALA II

y Seguridad Social por ser el destinatario de la sanción pecuniaria; quién se presentó a fs. 263/266. Luego de cumplida la medida sugerida por el Sr. Fiscal General Interino a fs. 268 (ver fs. 270), se expidió conforme el Dictamen Nro. 84.281 del 22/10/2018, obrante a fs. 271/272.

En primer lugar, la empleadora cuestiona lo dispuesto por la sentenciante de grado de no receptar la defensa de "...improponibilidad de la demanda opuesta al contestar la acción sobre la base de la doctrina Plenaria 'Demaria'..." (ver fs. 222/224).

Analizadas las constancias de la causa cabe concluir que la resulta improcedente. Digo esto porque, más allá de señalar que el agravio no constituye una crítica concreta y razonada, toda vez que el recurrente a fs. 222vta./224 sólo se limita a transcribir las consideraciones que expuso a fs. 46vta./48 del escrito de contestación de demanda (arg. art. 265 del CPCCN), lo cierto es que la pretensión que aquí se ventila está dirigida a determinar si BACTSSA incurrió o no en determinadas prácticas desleales (arg. art. 53 incs. b); c); j) y f) LAS) y, en particular, si desconoció la aptitud representativa de SEAMARA respecto del personal que presta tareas en el Sector Planificación y Operaciones, en el marco de la renegociación de un convenio colectivo de empresa.

Por ende, surge claro de lo expuesto que, en el caso, no nos encontramos frente a un reclamo fundado en cuestiones relacionadas con las "categorizaciones" del convenio, tal como se sostiene al apelar (ver fs. 222vta.), que requiera la intervención previa de las comisiones paritarias, sino, reitero, lo que aquí se debate se relaciona con la falta de negociación que atribuye la entidad gremial actora a la recurrente.

En síntesis, corresponde desestimar este segmento del

recurso.

Sentado lo expuesto, en lo que respecta al fondo de la cuestión sometida a decisión de esta Alzada, BACTSSA cuestiona lo resuelto por la Sra. Juez *a quo* en tanto tuvo por acreditado que negó aptitud representativa al SEAMARA respecto del personal que reviste servicios en la Oficina de Planificación y Operaciones – arg. art. 53 inc. b) de la ley 23.551– (ver fs. 224/226, pto. IV, apalla 2023-89496146-APN-SG#AGP

Los términos en que ha sido deducido el agravio

imponen memorar que, al demandar, SEAMARA -entidad sindPáginael 40ideel 68rado que

garuna a los encargados, segundo encargados, apuntadores, apuntadores listeros y a



# CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -SALA II

convenio". Dijo que, pese a que las tareas que realiza el personal de dicho sector se corresponden con las de apuntador o encargado —comprendidas en el CCT 1037/09 "E"—, la empresa lo denomina de otra manera para calificarlos como fuera de convenio. Asimismo, sostuvo que esta situación era "excepcional", pues las restantes terminales del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires concesionadas por el Estado Nacional —v.gr.: Terminales Río de la Plata S.A. y Terminal 4 S.A.— reconocen su representación. Agregó que este "pacifico reconocimiento" —sic.— surgía del "Acta de reconocimiento mutuo y de Compromiso de Trabajo Común" que integra el CCT 441/06 (Anexo I) y también del art. 3º del CCT Nro. 1037/09 "E" suscripto por las partes (ver fs. 8vta.). En este sentido, afirmó que BACTSSA no sólo "...ejerció ese acto de pleno reconocimiento (...) ante el SEAMARA, sino también ante terceros (esto es, restantes gremios porturarios y comunidad empresarial en su conjunto)" (ver fs. 20/vta., pto. III, apartado b).

Al comparecer al proceso, BACTSSA señaló que había suscripto con la entidad gremial el CCT 1037/09 "E" del cual se desprendía que "... el personal que presta tareas en el Sector de Planificación no se encuentra comprendido en el mismo"; razón por la cual no existían de su parte conductas que pudieran calificarse como obstrucción a la actividad gremial de la actora. Señaló que "en nada import[aba] el acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso y Trabajo Común (integrado al CCT 441/06) pues aquella acta [era] anterior a la suscripción del convenio colectivo de trabajo homologado, en el cual las partes deliberaron y acordaron que personal resultaba aplicable la convención" (ver fs. 41vta./42).

La Sra. Juez de grado, al dictar la sentencia definitiva, tuvo por acreditado que BACTSSA negó "...la aptitud representativa del SEAMARA respecto de ese personal, que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de 'apuntador' y 'encargado'" y descono[ció] los compromisos convencionales suscriptos no solo frente al SEAMARA sino también frente a terceros", comportamiento que encuadró en la hipótesis prevista en el art. 53 inc. b) de la ley 23.551 (ver fs. 215vta./216).

Previo a todo, corresponde señalar que arriba firme a esta Alzada la decisión de la Sra. Juez a quo refelfit2023 89496146 APN SG#AGPhiento del personal que presta servicios en el Sector Planificación y Operaciones "...en las normas del CCT aplicable no constituye una conducta Página del Gan supuesto de práctica desleal en los términos de la LAS art. 53", toda vez que la resolución de esta cuestión





# CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -SALA II

Operaciones- y, a mi modo de ver, los elementos de prueba obrantes en la causa (ver, instrumental obrante en los Anexos B y C, agregados por cuerda y fs. 163vta./164; fs. 167vta./168; fs. 169/vta.; fs. 170/vta.) y, en especial, el alcance de la personería gremial de aquélla, no dejan espacio para apartarse de lo resuelto en la anterior instancia.

En efecto, la capacidad jurídica de la entidad sindical actora emana de su respectiva personería gremial, otorgada mediante Resolución Nro. 136/54 D.N.T., conforme a la cual "...agrupa a los encargados, segundo encargados, apuntadores, apuntadores listeros y a los trabajadores que se desempeñan en las tareas de apuntaje y control de carga o descarga en los Puertos de la República, teniendo como zona de actuación todo el territorio"; representación sindical que, tal como se señala en el fallo en crisis —aspecto sobre el que se guarda silencio al apelar—, no fue objetada por BATCSSA en el marco de las actuaciones administrativas (Expte. Nro. 1.457.885/11, acumulado al Expte. Nro. 1.438.417/11 y Expte. Nro. 1.648.798/14), ni mucho menos en esta instancia judicial.

En este sentido, cabe observar que el reclamo llevado a cabo por SEAMARA a fin de que la demandada reconociera su representación sindical sobre el personal que presta servicios en el Sector Planificación y Operaciones tuvo lugar en oportunidad de negociar la renovación del CCT 1037/09 "E" (ver Expte. Nro. 1.438.417/11), con sustento en lo que previamente se había establecido en el "Acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso de Trabajo en Común" integrada como Anexo I en el CCT 441/06 celebrado entre la Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA) y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires. En efecto, a fin de resolver los conflictos de representación entre las distintas organizaciones sindicales de primer grado con ámbito de actuación en el Puerto de Buenos Aires, éstas precisaron, de común acuerdo, el alcance de cada una de las personerías gremiales sin que, por ello, existiera conflicto intersindical alguno que excluyera la representatividad del SEAMARA respecto de "...los encargados, apuntadores en sus diversas categorías y denominaciones y a todo personal de las terminales portuarias que cualquiera sea su denominación se encuentre abocado a la tarea de control de carga y descarga, confección de planos de estiba, recibo de abordo, tallys, planillas adicionales de ubicación de la carga y todo lo rele 2023-894961464APN SG#AGP de buques en su ingreso y egreso".

En este contexto, la "negatiPáginarl42 de-168 como la

califica la Sra. Juez de grado— por parte de BACTSSA a la consideración de la situación de



# CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -SALA II

SEAMARA en la defensa de los intereses colectivos de sus representados (arg. art. 53 inc. b) de la LAS).

Al respecto, observo que, en su memorial de agravios, la empresa no ataca este aspecto central del decisorio de grado, pues, insisto, no desconoce la representación sindical de SEAMARA, sino que, por el contrario, ahonda en demasía respecto a los motivos que, en su tesis, determinaron la no aplicación del CCT a quienes se desempeñan en el Sector de Planificación (ver fs. 225/vta.), sin advertir que este aspecto del debate –v.gr.: encuadramiento convencional– no fue considerado por la Sra. Juez como práctica desleal.

Las consideraciones hasta aquí expuestas y propias del fallo apelado las que no lucen suficientemente rebatidas en el memorial de agravios (arg. art. 265 del CPCCN), me llevan a proponer que, de ser compartida mi propuesta, se confirme lo decidido en la anterior instancia.

Por otra parte, BACTSSA se agravia por cuanto la Sra. Juez de grado consideró que se encontraba acreditado en la causa que dificultó la afiliación de los trabajadores de planificación y operaciones, accionar que encuadró en lo normado por el art. 53 inc. c) de la ley 23.551 (ver fs. 226vta./227, pto. IV, apartado b).

La norma legal citada dispone que será considerada como práctica desleal y contraria a la ética de las relaciones profesionales del trabajo: "c) Obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores de una de las asociaciones por ésta reguladas".

Al respecto, pondero que para dilucidar este aspecto de la controversia adquiere especial relevancia lo que surge del intercambio que existió entre las partes (ver fs. 100; fs. 101vta.; fs. 102/vta.).

En efecto, el 16/10/2015, SEAMARA remitió a BACTSSA una comunicación en la cual le hizo saber que el Consejo Directivo había aceptado el pedido de afiliación de 14 trabajadores (ver fs. 1-VIII del Anexo A; fs. 100, Af. Nro. 3214 al Nro. 3227) y, luego, el 23/10/2015, puso, nuevamente, en conocimiento de la empleadora la afiliación de 2 trabajadores más (ver fs. 8-VIII del Anexo A; fs. 102, Af. 2291 y 3228). En tales comunicaciones, la entidad gremial notificó a la empresa las cuentas bancarias en las cuales ésta debía depdesi2023a89496146tAPN:is@#AGPv.gr.: 3%) como el aporte patronal (v.gr.: 2%), respectivos.



Sin embargBágintes 43 de 148 fueron contestadas por BACTSSA el 21 y 29 de octubre de 2015, en los siguientes términos: "...cábenos



# CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -SALA II

convencionales señaladas precedentemente no corresponde efectuar el aporte empresario por Ud. pretendido. Quedan debidamente notificados" (ver fs. 101vta. y fs. 102vta., el destacado no se encuentra en el original y fs. 5-VIII del Anexo A, agregado por cuerda).

Ahora bien, más allá de señalar que, en el caso, no se trata de personal que se encuentre encuadrado en otra norma convencional sino como "fuera de convenio", lo cierto es que la respuesta empresarial pone en evidencia que confunde el "encuadramiento convencional" de quienes se desempeñan en el Sector Planificación y Operaciones con la representatividad que tiene el SEAMARA que emana de su personería gremial que comprende a aquellos dependientes que, con criterio amplio de apreciación, se desempeñan como apuntadores y encargados marítimos en el ámbito de la demandada y que, por ello, su actuación como "agente de retención" emana de los arts. 38 de la LAS y 24 del decreto 467/88.

En efecto, el empleador como agente de retención de los aportes sindicales, constituye, por principio, un intermediario legal respecto de estas contribuciones, pues es el dependiente afiliado al sindicato el deudor de éstas, por ello, carece de interés –como en su caso, carecería de legitimación– para gestionar cuestiones que sólo conciernen, en sentido estricto, a los componentes sustantivos de la representación sindical, a saber: afiliados y sindicato (doct. Fallos 322:1442; 302:1397; etc.). En este sentido, cabe observar que el accionar reticente de BACTSSA se proyectaría –además– sobre el funcionamiento y administración del patrimonio de SEAMARA (arg. art. 53 inc. b) de la LAS, ver, al respecto, Etala Carlos A., *Derecho Colectivo del Trabajo*, Buenos Aires: ed. Astrea, 2011, pág. 256).

Por otra parte, del detenido y pormenorizado análisis de las testimoniales obrantes en la causa e, incluso, de las rendidas a propuesta de la demandada (ver fs. 163vta./164; 167vta./168; fs. 169/vta.; fs. 170/vta. y fs. 186/188), valoradas a la luz de las reglas de la sana crítica (arg. arts. 386 del CPCCN y 90 de la LO), surge que, en el caso, la entidad sindical logró acreditar el accionar empresarial dirigido a dificultar la afiliación del personal que cumple tareas en el Sector Planificación y Operaciones.

En efecto, Herrera dijo que el personal que se desempeña en BATCSSA en el sector planificación "...no están affli2023-89496146bARNESG#AGP porque el dicente es el delegado de apuntadores y le preguntan" (ver fs. 164). Larroque, al ser interrogado sobre el punto, afirmó que "todas las terminalesPáginard46rdec168 que le corresponde a los encargados representados por el Seamara, y que el testigo sabe lo



# CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -SALA II

como la descripta en el inc. f) del art. 53 de la LAS. Por ello, es que, tal como lo tiene dicho la jurisprudencia, el deber de negociar de buena fe no debe entenderse, como lo pretendería la recurrente (ver fs. 228 *in fine*/vta.), como un mero deber formal que se agota con la concurrencia a la audiencias, sino, por el contrario, implica una conducta *positiva* de las partes para el progreso de la negociación.

En el *sub lite*, el detenido análisis de las constancias obrantes en autos y, en especial, de lo acontecido en el marco del Expte. Nro. 1.438.417/11, ponen en evidencia que, pese a que BACTSSA concurrió a las distintas audiencias convocadas por la Autoridad Administrativa e, inclusive, conformó la Comisión Negociadora para acordar la renovación del Convenio 1037/09 (ver Disposición D.N.R.T. Nº 476 del 1/07/13), lo cierto es que tuvo un proceder renuente a concertar a partir de su obstinada negativa de reconocer la aptitud representativa de SEAMARA respecto del personal que cumple tareas en el Sector Planificación y Operaciones lo cual impidió todo avance concreto y real en la negociación.

Obsérvese que, al apelar, la recurrente guarda silencio respecto a los diferentes comportamientos que adoptó en la sede administrativa, los cuales fueron especialmente merituados por la Sra. Magistrada para concluir como lo hizo (ver fs. 217). En efecto, no se hace cargo de las dilaciones que provocó primero, en mayo y diciembre de 2014, al invocar que se encontraba en un proceso de implementación de nuevas tecnologías y, luego, en noviembre de 2015, al sostener que no podía negociar porque se encontraba en marcha un proceso licitatorio; conductas que –en definitiva—corroboran su falta de predisposición para negociar colectivamente con SEAMARA respecto del personal que se desempeña en el Sector Planificación y Operaciones.

En consecuencia, propongo que, de ser compartido mi voto, se confirme este aspecto del decisorio de grado.

Por otra parte, el muy breve y dogmático cuestionamiento que introduce la empleadora a fs. 229 respecto del *quantum* de la multa impuesta –v.gr.: \$ 79.740– dista, en demasía, de ser una crítica concreta y razonada del decisorio de grado y, por ende, resulta claramente insuficiente para modificar lo decidido (arg. art. 265 del CPCCN). Ello es así, por cuanto la apelante sólo se limita a transcribir el "art. 3 inc. G de la ley 22.250" –sic.- y, a sostener que el monto IFe2023-89496146"ARN-SG#AGP reparar que, para su cálculo, se siguieron los parámetros que establece el inc. 1° del art. 55 de la LAS.

En último término, BACTSSA cuestiona lo dispuesto



# CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -SALA II

(ver fs. 170); Mack –cuyo testimonio fue ofrecido por la empresa– afirmó que "de afiliación ha habido pedidos de afiliación y la empresa contestó que no por no estar encuadrados en el cct vigente,..." (ver fs. 187, rta. 7).

Agréguese a todo lo expuesto que, tal como se señala en el decisorio de grado, BACTSSA tampoco reconoció las designaciones de Adolfo Rodríguez y Ricardo Revuelta en los cargos de colaborador adscripto a la Secretaria Adjunta del Consejo Asesor y Paritario, respectivamente (ver fs. 99/vta.; fs. 100vta. y fs. 101), sobre la base de que dichos dependientes ocupaban funciones "excluidas" de los CCT 441/06 y 1037/09 "E", defensa que —pese a que resultaba improcedente— reiteró una y otra vez tanto en el marco de las actuaciones administrativas como a lo largo de este proceso judicial y sobre la cual se insiste dogmáticamente al apelar (ver fs. 226vta. *in fine/*227).

El contexto fáctico y probatorio hasta aquí reseñado me lleva a proponer que, de ser compartido mi voto, se confirme lo decidido en la anterior instancia en lo que concierne a este aspecto.

A su vez, BACTSSA se agravia por cuanto la sentenciante de grado concluyó que "...provocó dilaciones tendientes a obstruir el proceso de negociación colectiva sobre las condiciones de trabajo al rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso", proceder que encuadró en lo dispuesto por el inc. f) del art. 53 de la ley 23.551 (ver fs. 227vta./228, pto. IV, apartado c).

La norma legal citada dispone que será considerada práctica desleal y contraria a la ética de las relaciones profesionales del trabajo "Rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación".

Tal como lo sostiene Eduardo Álvarez la tendencia del ordenamiento jurídico estuvo dirigida a crear paulatinamente medidas para tornar operativo el derecho constitucional a la negociación colectiva, al que remite el art. 14 bis de la Constitución Nacional y el Convenio Nro. 98 de la OIT. En este contexto, "...la ley 25.877, al reformular las normas de procedimiento de la negociación colectiva, introdujo en el art. 4º de la ley 23.546, una vía especial 2023-89496146-APNp8G#AGP 'rehusarse injustificadamente a la concertación' y sentó el criterio de que dicho proceder constituía una violación a la 'buena fe' colectiva..." (Página Valé de 168 ardo, O., en Derecho del Trabajo Comentado, Pirolo Miguel Ángel (dir.), t. III. Buenos Aires: ed. La ley. 2017.



# CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -SALA II

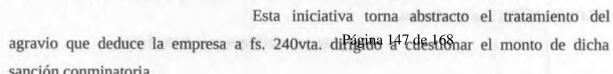
negociar colectivamente con SEAMARA respecto del personal que cumple tareas en el Sector Planificación y Operaciones.

Liminarmente, creo necesario recordar que las sanciones conminatorias constituyen condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la parte que se resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial. Se trata de una vía de compulsión legítima a la que están autorizados a recurrir los jueces para lograr el acatamiento de sus decisiones. Por ello, como paso previo ineludible a la imposición de estas sanciones, se requiere la demostración de que el obligado se sustrae voluntaria y deliberadamente al cumplimiento de lo que debe (ver, Palacio, Enrique, Lino, Derecho Procesal Civil, t. II, Buenos Aires: ed. Abeledo Perrot, 1979, pág. 241 y Arazi, Roland – Rojas Jorge, A., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, 2da. ed., Buenos Aires: ed. Rubinzal Culzoni, 2007 pág. 155/156).

Desde esta perspectiva de análisis, en mi criterio, en este aspecto puntual, asiste razón a la recurrente. Digo esto, por cuanto considero que la Sra. Juez *a quo*, al aplicar las medidas conminatorias de la manera en que lo hizo se apartó de los criterios aceptados en la materia, sin considerar que la finalidad propia del instituto es, precisamente, actuar como un medio de coerción y presión psicológica sobre el deudor y que éstas sólo se concretan en un pena cuando se desatiende injustificadamente el mandato judicial (doct. Fallos 331:993; 322:68; 327:1258, 5850; etc.).

En este sentido, cabe observar que, tal como se apunta al apelar (ver fs. 239vta.), el inicio de esta sanción fue determinado "...desde que quede firme la sentencia de autos..." (ver fs. 218), lo cual permite colegir que su aplicación no está supeditada a que exista por parte de BACTSSA una desatención injustificada al mandato judicial, tal como –reitero– lo exige la finalidad propia de este instituto.

Lo expresado me lleva a proponer que, de ser compartido mi voto, se deje sin efecto la sanción conminatoria impuesta en el decisorio de grado (consid. VI), sin que esta iniciativa implique, claro está, sentar posición alguna para el caso de que BACTSSA efectivamente incumpla el mandato judicial de cesar en las conductas calificadas como prácticas desleales, hipótesis en la cual podrán imponerse las sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a fin de lograr por parte de aquélla el acatamiento a esta orden judicial (arg. arts. 37 del UF2028;894961461ARN,80#AGP





# CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -SALA II

En atención al mérito y extensión de las labores desarrolladas durante el trámite de primera instancia y a las pautas que emergen de los arts. 6º y sgtes. de la ley 21.839; decreto ley 16638/57 (actualmente, contempladas en sentido análogo en el art. 16 y concs. de la ley 27.423) y del art. 38 de la LO, estimo que los honorarios correspondientes a la totalidad de los profesionales intervinientes en autos – recurridos a fs. 241– se adecúan a las normas arancelarias vigentes, por lo que propongo su confirmación.

Las costas de Alzada también propicio imponerlas a la demandada sustancialmente vencida (arg. art. 68 del CPCCN).

Asimismo, los emolumentos de los letrados de las partes actora y demandada por sus trabajos en este tramo procesal, propicio fijarlos en el 30% de las sumas que deban percibir cada uno de ellos por los de primera instancia, teniendo en cuenta la importancia y extensión de las labores profesionales (arg. art. 30 de la ley 27.423).

### Miguel Ángel Pirolo dijo:

Adhiero a las conclusiones del voto de la Dra.

Graciela A. González, por análogos fundamentos.

Por ello, resulta del acuerdo que antecede (art. 125 de la ley 18.345), el Tribunal RESUELVE: 1) Confirmar, en lo principal, la sentencia de primera instancia, con excepción de las sanciones conminatorias establecidas en el considerado VI del decisorio de grado, sin que esto implique sentar posición alguna para el caso de que BACTSSA efectivamente incumpla el mandato judicial de cesar en las conductas calificadas como prácticas desleales, hipótesis en la cual podrán imponerse las sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a fin de lograr por parte de aquélla el acatamiento a esta orden judicial; 2) Imponer las costas de Alzada a la demandada vencida; 3) Regular los honorarios de los letrados de las partes actora y demandada por sus trabajos en este tramo procesal en el 30% de las sumas que deban percibir, cada uno de ellos, por los de primera instancia; 4) Hacer saber a las los interesados lo dispuesto por el art. 1º de la ley 26856 JFp2023a894961d6dAPNe36#AGPCSJN Nº 15/2013, a su efectos.

#### Acta de Compromiso

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Diciembre de 2020, se reúnen, por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP), Javier REYES, en su carácter de Jefe de Gabinete de AGP, y por el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle México 2183 de esta Ciudad, lo hace el Señor Raul LIZARRAGA, en su carácter de Secretario General, con el objetivo de ratificar el compromiso asumido a través de la reunión del día 11 de diciembre de 2020, relacionado con la inclusión del personal que se desempeña en el Sector de Operaciones y Planificación de la actual concesionaria de la Terminal N° 5 BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A., de acuerdo con las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERA: De acuerdo con la decisión final recaída en el expediente judicial "SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. s/ Querella por Práctica Desleal", N° 8810/17 (de tramitación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36), la AGP hace extensivos todos los alcances de los compromisos asumidos por las empresas TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. y TERMINAL 4 S.A., respecto del personal que presta tareas en los Sectores de Operaciones y Planificación de la actual empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A., a través del Acta de fecha 16 de octubre de 2020.

SEGUNDA: En debído respeto de la decisión judicial y de los compromisos convencionales asumidos por la concesionaria BACTSSA, la AGP se compromete a suscribir acta definitiva con las firmas TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. y TERMINAL 4 S.A., en la que conste la definitiva inclusión del personal señalado en la cláusula PRIMERA, cuya representación definitiva corresponde al SEAMARA. Ello, a la mayor brevedad que resulte posible y con el fin de garantizar en forma adecuada el marco de paz social que debe regir en la actual situación.

Se firman dos ejemplares para cada una de las partes, en prueba de conformidad.

3447	ANA SANTACATERINA, HORACIO ELIAS	92.512.450
3353	AQUEL, LEONARDO RUBÉN	23.723.726
3221	ARISMENDI, ALEJANDRO DANIEL	24.038.438
3432	BURRUSO, ANIBAL LEONARDO	22.365,563
2341	CAEIRO, ANDRES NICOLAS	28.164.670
3227	CAPORALETTI, VÍCTOR PABLO	29.292.490
3435	CASIVAR, JOSE MARIA	24.419.398
2305	CORIA, CRISTIAN	28.711.357
3446	ESCALANTE, DIEGO EDGARDO	20.646.758
3417	FRANCO, CLAUDIO RICARDO	17.543.447
3433	KAPOBLE, WALTER	24.535.478
3226	LAVARIAS, GUSTAVO ENRIQUE	20.384.590
2289	LEITES, MARCELO ALBERTO	30.168.242
2291	LOCURCIO, MARCELO	27.318.747
3416	LUCERO, DAMIAN ALBERTO	22.057.372
3228	MARTINEZ, LUCIANO PATRICIO	28.264,232
3222	ODORFER, JORGE ALFREDO	14.897.058
5/N	ORLANDO, WALTER	

V

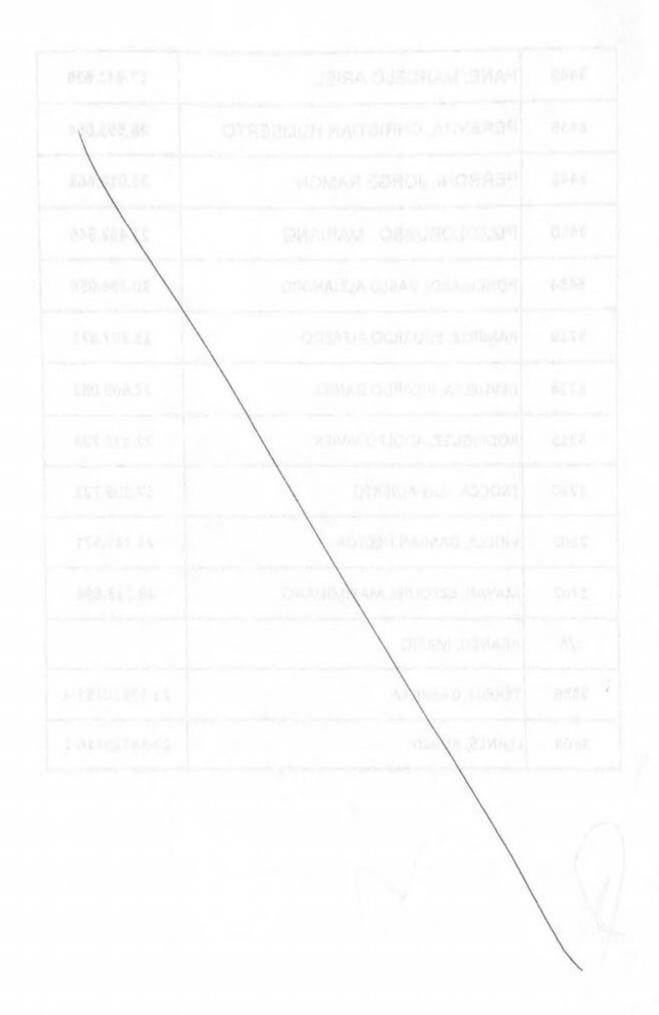
IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Pacel

3449	PANE, MARCELO ARIEL	27.941.629
3436	PEREYRA, CHRISTIAN HUMBERTO	28.595.054
3448	PERRONI, JORGE RAMON	33.018.863
3450	PIZZOLORUSSO, MARIANO	22.452.346
3434	PONCHIARDI, PABLO ALEJANDRO	20.384.056
3219	RAMÍREZ, EDUARDO ALFREDO	13.297.673
3214	REVUELTA, RICARDO DANIEL	22.509.082
3215	RODRIGUEZ, ADOLFO JAVIER	22.115.793
3220	TROCCA, LUIS ALBERTO	17.303.722
2302	VIDELA, DAMIAN HECTOR	28.747.571
1762	MAYAN, EZEQUIEL MAXIMILIANO	28.213.696
s/n	ARANEO, MARIO	h.
3556	TERRILI, GABRIELA	23-17610651-4
3604	LLANES, RUBÉN	20-18323716-1







IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



# S.U.P.A.

# Sindicato-Unidos Portuarios Argentinos

PUERTO – CAPITAL FEDERAL BOLÍVAR 839 CAPITAL FEDERAL Email: ContactoSUPA@gmail.com

DOCK SUD PERSONERIA GREMIAL 694 Tel:4369-4134 - fax 4369-4135



#### CONTESTA TRASLADO. SOLICITA AUDIENCIA.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. SR. INTERVENTOR JOSÉ CARLOS BENI

S / D

#### EX2023-77103926-APN-MEG#AGP

Juan Pedro Corvalan, Secretario General del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, Entidad Gremial con Personería N° 694, Legajo N° 3866, CUIT N° 33-69210592-9, conforme lo acredito con copia del certificado de autoridades que en copia adjunto, domiciliado en Bolívar 839 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico constituido en CUIT N° 20-11409994-6, mail: "contacto@estudiolns.com.ar", Teléfono: 11-15-058-7382, al Sr. Interventor me presento y digo:

#### **OBJETO**

Que vengo en tiempo y forma propios a contestar el traslado conferido en las actuaciones de referencia, y a tales fines debo precisar que:

- 1. La nómina de personal informada, al 30/06/2023, por la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TEMINAL SERVICE S.A., tanto respecto al personal bajo relación de dependencia con ella así como respecto del personal de las prestadoras de servicios portuarios que cumplen funciones en dicha terminal, se corresponde con la totalidad de los trabajadores de las mismas y cuya representacional sindical corresponde a este Sindicato.
- 2. Que no obstante lo antes precisado debo señalar que los salarios informados por la empresa BACTSSA, en las nóminas obrantes en estas actuaciones, resultan ser lo correspondientes al mes de marzo de 2023 y en consecuencia no se encuentran IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

RE-2023-87421550-APN-DGDYD#JGM

Página 1 de 2



# S.U.P.A.

# Sindicate-Unidos Portuarios Argentinos

PUERTO – CAPITAL FEDERAL BOLÍVAR 839 CAPITAL FEDERAL Email: ContactoSUPA@gmail.com DOCK SUD PERSONERIA GREMIAL 694 Tel:4369-4134 - fax 4369-4135



debidamente actualizados conforme los Acuerdos Salariales oportunamente suscriptos entre las Terminales Portuarias y este Sindicato.

Asimismo esta Entidad Gremial solicita al Sr. Interventor que, a la brevedad, cite a audiencia de partes, en la Sede Central de AGP Sociedad del Estado, a las concesionarias de las terminales portuarias del Puerto de Buenos Aires y a este Sindicato, a los fines iniciar las conversaciones tendientes a instrumentar los acuerdos y compromisos asumidos por las partes y referentes a la continuidad laboral de los trabajadores incluidos en la nómina de personal acompañado a estos obrados por la empresa BACTSSA y representados por este Sindicato.

Sin otro particular saludo al Cro. Ministro con la mayor deferencia.

JUAN PEDRO CORVALAN
DECREVARIO GENERAL
SUPA
BUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP RE-2023-87421550-APN-DGDYD#JGM Página 2 de 2

# SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES



Fundado el 1º de Mayo de 1918 Adherida a la C.G.T. y 62 Organizaciones PERSONERIA GREMIAL Nº 293

Av. REGIMIENTO DE PATRICIOS 855 - (1265) C.A.B.A.

Tel/Fax: 4301-8851 / 6784 / 4156 / 1823 E-mail: sindicato@guincheros.com.ar

CONTESTA TRASLADO.- MANIFIESTA.- SOLICITA.-REF. EX2023-77103926- -APN-MEG#AGP - BACTSSA

SR. INTERVENTOR

DR. JOSÉ CARLOS MARIO BENI ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Cecilia Grierson 488, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De mi mayor consideración,

ROBERTO E. CORIA, DNI 11.275.932, en mi carácter de Secretario General del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUI-NISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA R.A. (SGYMGMRA), Asociación Sindical de 1º grado, Personería Gremial 293, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en Av. Reg. Patricios 855, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 4302-9059, atento el traslado notificado a esta parte en el marco de las actuaciones de referencia, conforme nota NO-2023-81066656-APN-AGP#MTR, al Sr. Interventor me dirijo y respetuosamente digo:

Que en el carácter invocado vengo por el presente a manifestar que no se ha detectado discrepancia con las nóminas de personal obrantes en IF 2023-77108829-APN-77108829-APN-MEG#AGP y IF OREATO Gene 2023-77108900-APN-MEG#AGP, dejando señalado que, tal y como surge de los encabezados de las mismas, los datos son al 31 de mayo de 2023 - v.gr. sueldo bruto informado, toda vez que a junio de 2023 se efectuó una recomposición salarial -.

> Sin perjuicio de lo antes expuesto, viene a solicitarse la inclusión del Sr. Fernando Omar García, DNI 23.376.241, quien aparece bajo el número de orden 283, como fuera de convenio, toda vez que el mis-IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Delegaciones: Zárate - Campana - Mar del Plata - San Pedro - Concepción del Uruguay Barranqueras - Corrientes - Comodoro Rivadavia - Calepáginavi55 de 168 Deseado

OBERTO E. CORI ndicato de Guinol

mo ha desarrollado la carrera de güinchero maquinista, siendo afiliado al gremio bajo el número 2324, desde el 23 de noviembre de 1992.

Solicitando se tenga presente lo expuesto, y se proceda a la inclusión peticionada.

Sin otro particular, saludo a Ud. cordialmente.

Secretario General
Sindicato de Cuincheros

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

DE PUERTOS

2 8 JUL 2023

MESA GRAL, DE EKTRADAS



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2023-87381073-APN-MEG#AGP

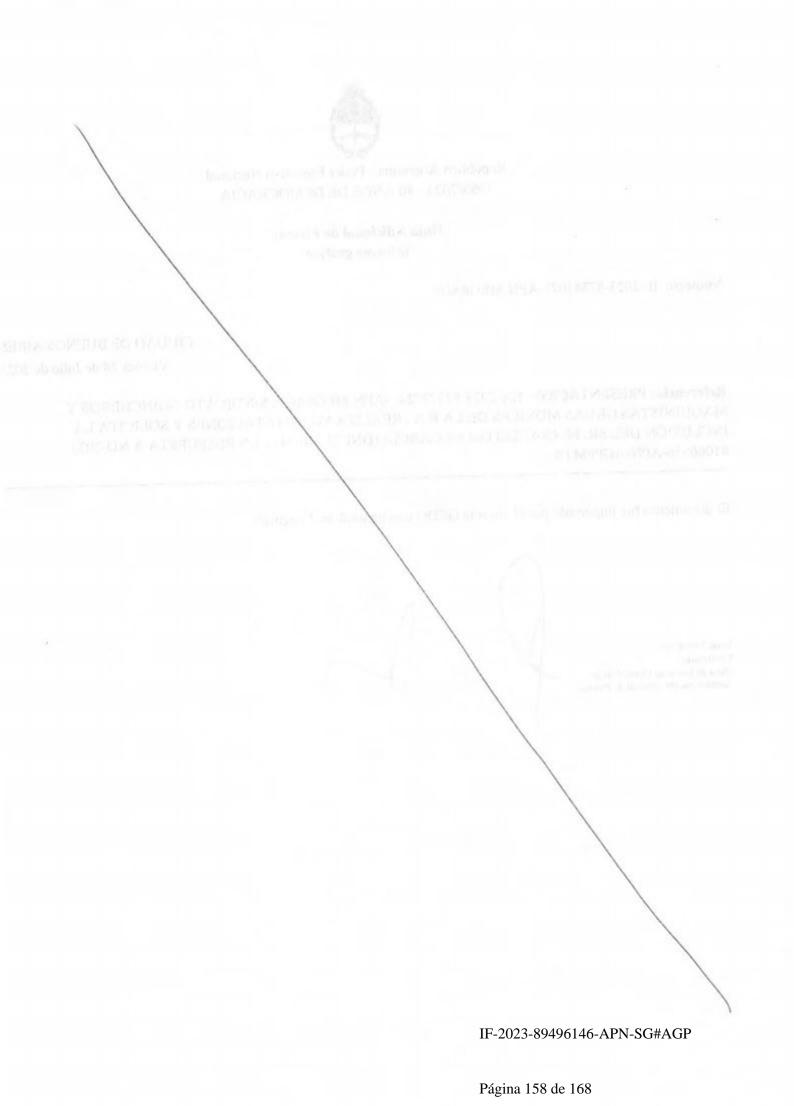
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 28 de Julio de 2023

Referencia: PRESENTACIÓN, EX-2023-87372724- -APN-MEG#AGP, SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES DE LA R.A., REALIZA MANIFESTACIONES Y SOLICITA LA INCLUSIÓN DEL SR. FERNANDO OMAR GARCÍA (DNI 23.376.241), EN RESPUESTA A NO-2023-81066656-APN-AGP#MTR.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

René Tarragona Controlador Mesa de Entradas General AGP Administración General de Puertos





### ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE

Personería Gremial Nº 313

Buenos Aires 28 de julio del 2023

Sr. Inte	rventor	
A.G.P.	S.E.	
José Be	eni	
S	1	D

REF. EX-2023-77103926-APN-MEG#AGP

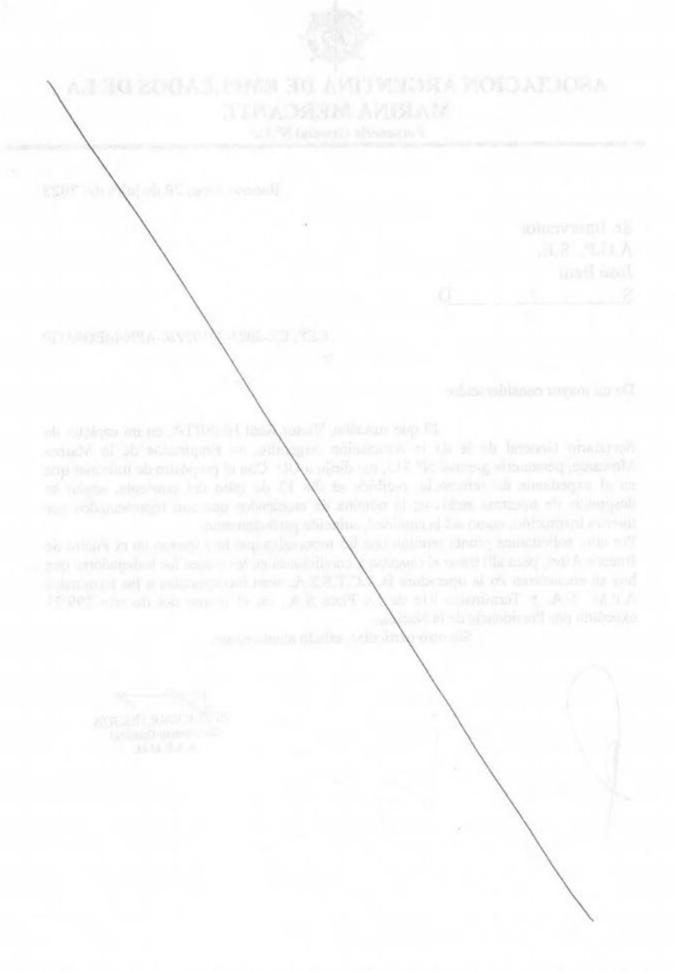
De mi mayor consideración:

El que suscribe, Víctor Raúl HUERTA, en mi carácter de Secretario General de la de la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, personería gremial Nº 313, me dirijo a UD. Con el propósito de informar que en el expediente de referencia, recibido el día 13 de julio del corriente, según se desprende de nuestros archivos; la nómina de empleados que son representados por nuestra institución, como así la cantidad, coincide perfectamente.

Por ello, solicitamos pronta reunión con las terminales que hoy operan en el Puerto de Buenos Aires, para allí tratar el traspaso y condiciones en las cuales los trabajadores que hoy se encuentran en la operadora B.A.C.T.S.S.A. sean incorporados a las terminales A.P.M S.A. y Terminales Rio de La Plata S.A., en el marco del decreto 299/23 expedido por Presidencia de la Nación.-

Sin otro particular, saludo atentamente.

VICTOR RAUL HUERTA Secretario General A.A.E.M.M.



# Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios Personal Jerárquico - Personería Gremial Nº 184

Pinzon (012/16 - C.P. 1161

Tel-fax: 4302-4640 / 4302-5770 / 4302-9650

Capital Federal

Mail: capatacesport@hotmail.com

EX-2023-53162287- -APN-MEG#AGP

Sres. Administración General de Puertos

Sr. Interventor Dr. José Beni

S/D

Osvaldo Grancaspro Secretario General del Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios / Personal Jararquico de la República Argentina CUIT 30506991885 con domicilio en la calle Pinzon 1012/1016 CABA capatacesport@hotmail.com, en el expediente de referencia se presenta y dice:

Que habiendo verificado el personal del listado del expediente EX – 2023- 77103926- - APN-MEG#AGP informamos que no hay incongruencias y/o objeciones algunas y siendo de vital importancia la rápida adecuación del personal mencionado solicitamos a usted designe en forma urgente reunión con las empresas tomadoras APM TERMINALS TERMINAL 4 SA y TERMINALES RIO DE LA PLATA SA a los fines de proseguir con el trámite del expediente EX-2023-53162287- -APN-MEG#AGP. También hacemos extensivo la necesidad do resolución favorable para todo el personal de BACTSSA teniendo como base que la representación es también de las condiciones de trabajo y la seguridad jurídica y el futuro de nuestros compañeros sin distinguir su tarea o categoria.

Esperemos se encuentre bien, cordialmente

Osvaldo G Giancaspro General S.C.E.P. - P. G. N\*184

JAIME COLOMBRES GARMENDIA AGOGADO TOTAL FOR 26 GRACF GERENCIA DE RR. HAL A.G.P S.E

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

28/07/202 Página 161 de 168





### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

#### Nota

Número: NO-2023-88360631-APN-SG#AGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 31 de Julio de 2023

Referencia: NOTA COMPLEMENTARIA - LISTADO DE PERSONAL BACTSSA

A: TRP S.A. y TERMINAL 4 S.A. (ACTA ACUERDO ADECUACION DTO. 299/2023),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Trata la presente actuación administrativa en el marco de la Nota presentada por la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A (BACTSSA), tramitada mediante Expediente EX-2023-77103926- -APN-MEG#AGP, por la cual se procedió a informar a esta Administración General de Puertos S.E la Nómina de Personal Propio (IF-2023-77108829-APN-MEG#AGP) y, asimismo, la Nómina correspondiente al Personal Contratado de las empresas Liners RC S.R.L y Deher S.A (IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP) al 30 de junio de 2023.

I.- En atención a ello, en primer lugar, se hace saber que mediante Notas NO-2023-81067703-APN-AGP#MTR, NO-2023-81066899-APN-AGP#MTR, NO-2023-81066396-APN-AGP#MTR, NO-2023-81066396-APN-AGP#MTR, NO-2023-81067379-APN-AGP#MTR y NO-2023-81068027-APN-AGP#MTR se procedió a notificar las nóminas de personal comunicadas por la firma BACTSSA a las Entidades Gremiales FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, ASOCIACIÓN

ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTO CAPITAL Y DOCK SUD, cuyas constancias de notificación obran incorporadas en el Expediente N° EX-2023-77103926- -APN-MEG#AGP.

II.- Por otro lado, se informa que -en el contexto de las notificaciones cursadas- se har efectuado las siguientes presentaciones, a saber:

1- El SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA efectuó su presentación mediante EX-2023-86475855- -APN DGDYD#JGM, manifestando que:

"...1°) El listado de personal que corresponde a las contratistas LINERS RC S.R.L. y

DEHER S.A., es correcto y completo, sin formular objeciones respecto del mismo;

- 2°) La nómina del personal que corresponde al personal propio de la empresa Buenos Aire Container Terminal Services S.A (BACTSSA) es parcial y no contempla a los siguiente trabajadores, debiendo los mismo estar incluidos en los listado.
- 1) ANA SANTACATERINA, Horacio Elías (D.N.I. 92.512.450);
- 2) AQUEL, Leonardo Rubén (D.N.I. 23.723.726);
- 3) ARISMENDI, Alejandro Daniel (D.N.I. 24.038.438);
- 4) BURRUSO, Aníbal Leonardo (D.N.I. 22.365.563);
- 5) CAPORALETTI, Víctor Pablo (D.N.I. 29.292.490);
- 6) CASIVAR, José María (D.N.I. 24.419.398);
- 7) CORIA, Cristian (D.N.I. 28.711.357);
- 8) ESCALANTE, Diego Edgardo (D.N.I. 20.646.758);
- 9) FRANCO, Claudio Ricardo (D.N.I. 17.543.447);
- 10)KAPOBLE, Walter (D.N.I. 24.535.478);
- 11)LAVARIAS, Gustavo Enrique (D.N.I. 20.384.590);

12)LEITES, Marcelo Alberto (30.168.242);

13)LOCURCIO, Marcelo (D.N.I. 27.318.747);

14)LUCERO, Damián Alberto (D.N.I. 22.057.372);

15)MARTINEZ, Luciano Patricio (D.N.I. 28.264.232);

16)ODORFER, Jorge Alfredo (D.N.I. 14.897.058);

17)ORLANDO, Walter;

18) PANE, Marcelo Ariel (D.N.I. 27.941.629);

19)PEREYRA, Christian Humberto (D.N.I. 28.595.054);

20)PERRONI, Jorge Ramón (D.N.1. 33.018.863);

21)PIZZOLORRUSO, Mariano (D.N.1. 22.452.346);

22)PONCHIARDI, Pablo Alejandro (D.N.I. 20.384.056);

23)RAMIREZ, Eduardo Alfredo (D.N.I. 13.297.673);

24)REVUELTA, Ricardo Daniel (D.N.I. 22.509.082);

25)RODRIGUEZ, Adolfo Javier (D.N.I. 22.115.793);

26)TROCCA, Luis Alberto (D.N.I. 17.303.722);

27)VIDELA, Damián Héctor (D.N.I. 28.747.571);

28)MAYAN, Ezequiel Maximiliano (D.N.I. 28.213.696);

29)ARANEO, Mario;

30)TERRILI, Gabriela (D.N.I. 17.610.651); y,

31)LLANES, Rubén (D.N.I. 18.323.716)...."

Cabe destacar que la entidad gremial en trato, a su vez manifestó que la empresa BACTSSA omitió señalar el formal encuadramiento que corresponde asignar a ese personal y que el listado de personal precedente resulta legítimamente representado por el SEAMARA y encuadrado convencionalmente bajo normas del CCT N° 1037/09, suscripto por la entidad sindical y la empresa.

A su vez, hizo referencia a la sentencia recaída en autos "SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. s/ Práctica Desleal" (Expte. N° 8810/17). la cual fuera confirmada por el Superior, por lo cual se resulta guardar autoridad de cosa juzgada. En base a ello, efectuó especial mención al Acta suscripta con esta Administración, de fecha 16 de diciembre de 2020, donde a raíz de la decisión final recaída en el expediente judicial, esta Sociedad del Estado hizo extensivos todos los alcances de los compromisos asumidos por las empresas Terminales Rio de La Plata S.A y Terminal 4 S.A, respecto de personal que presta tareas en los sectores de Operaciones y Planificación de la empresa BACTSSA.

Más tarde, a través del Expediente N° EX-2023-88073925- -APN-DGDYD#JGM el referido SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha realizado una nueva presentación manifestando que: "... Habiendo sido analizado detalladamente el padrón de trabajadores que corresponde a la firm Liners RC S.R.L., he sido impuesta de que la nómina de personal de esa empresa debe inclustambién a los siguientes trabajadores ya que fueron:

- 1) Maximiliano VACCARO, titular del D.N.I. 25.323.448;
- 2) Pablo MUCHIUTTI, D.N.I. 27.954.634;
- 3) Christian BARREIRO, D.N.I. 25.230.031; y,
- 4) Alesandro IBAÑEZ, D.N.I. 23.522.128...."

Atento a ello, tal organización sindical solicita que los trabajadores mencionados en los listad referidos, sean incluidos en el listado definitivo de la firma BUENOS AIRES CONTAINE TERMINAL SERVICES S.A (BACTSSA).

- 2. El SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITA FEDERAL Y DOCK SUD, efectuó una presentación en el marco de las EX-2023-87422243 APN-DGDYD#JGM, donde manifiestan que:
- "...1. La nómina de personal informada, al 30/06/2023, por la empresa BUENOS AIR CONTAINER TEMINAL SERVICE S.A., tanto respecto al personal bajo relación dependencia con ella así como respecto del personal de las prestadoras de servicios portuar que cumplen funciones en dicha terminal, se corresponde con la totalidad de los trabajadores las mismas y cuya representacional sindical corresponde a este Sindicato.
- 2. Que no obstante lo antes precisado debo señalar que los salarios informados por la empr

BACTSSA, en las nóminas obrantes en estas actuaciones, resultan ser lo correspondientes a mes de marzo de 2023 y en consecuencia no se encuentran debidamente actualizados conforma los Acuerdos Salariales oportunamente suscriptos entre las Terminales Portuarias y esta Sindicato..."

3.- El SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a través de su presentación tramitada ante Expediente N° EX-2023-87372724- -APN-MEG#AGP, manifestó que "... no se ha detectado discrepancia con las nóminas de personal obrantes en IF-2023-77108829-APN-MEG#AGP y IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP dejando señalado que, tal y como surge de los encabezados de las mismas, los datos son al 31 de mayo de 2023 –vgr. Sueldo bruto informado, toda vez que a junio de 2023 se efectuó una recomposición salarial..."

Sin perjuicio ello, solicito: "...la inclusión del Sr. Fernando Omar Garcia DNI 23.376.241, quien aparece bajo el número de orden 238, como fuera de convenio, toda vez que el mismo ha desarrollado la carrera de Guinchero Maquinista, siendo afiliado a al gremio bajo el número 2324 desde 23 de noviembre de 1992..."

- **4.-** La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEM) ha realizado una presentación que diera origen al EX-2023-87437442- -APN-DGDYD#JGM, donde manifiestan que: "...la nómina de empleados que son representados por nuestra institución, como así la cantidad, coincide perfectamente ..."
- 5.- El SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS manifiesto que no hay incongruencias y/o objeciones algunas respecto del listado de personal remitido por la empresa BACTSSA.
- II.- Es así que, en virtud de las presentación efectuadas por la entidades sindicales mencionadas precedentemente, habiéndose analizado las mismas y conforme los compromisos asumidos por esta Sociedad del Estado, se estima pertinente incluir en los listados definitivos de la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A (BACTSSA) al personal denunciado por el SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SEAMARA) y el SINDICATO DE GUINCHEROS, MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

A todos fines, se emite la presente comunicación electrónica con el objeto de complementar la información brindada por la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A (BACTSSA), la cual debe ser considerada integralmente para su análisis por las empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. (Concesionaria de las Terminales 1, 2 y 3 de Puerto

NUEVO – Puerto BUEÑOS AIRES) y TERMINAL 4 S.A. (Concesionaria de la Terminal 4 de Puerto NUEVO – Puerto BUENOS AIRES); todo ello a los fines de la obligación que ambas asumen en las respectivas Actas de "ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL" correspondiente a la concesión de las terminales 1, 2, 3 y 4 de Puerto NUEVO- Puerto BUENOA AIRES, conforme DECRETO N° 299/2023.

Cabe consignar que, sin perjuicio del registro y despacho que automáticamente asigna el sistema de expedientes electrónicos aplicable a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, e presente se suscribe en mi carácter de SUBGERENTE GENERAL de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de conformidad a la designación efectuada por la Máxima Autoridad Administrativa de esta Sociedad mediante Art. 11 de la RESOL-2023-71-APN-AGP#MTR de fecha 31 de mayo de 2023.

Sin otro particular saluda atte.

Cristian Rigueiro
Gerente
Secretaría General
Administración General de Puertos



#### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

#### Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 2 de Agosto de 2023

**Referencia:** EX-2020-63982212--APN-MEG#AGP - TERMINALES 1,2 Y 3 - ACUERDO DE ADECUACION CONTRACTUAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 168 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.08.02 17:02:07 -03:00

Gisela Estefania Escudero Asesora Legal Secretaría General Administración General de Puertos